

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 22 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 77

64 páginas

## AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

**1. Artículo 23-**“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

**Instituciones autónomas y Municipalidades:** [mrivas@imprenta.go.cr](mailto:mrivas@imprenta.go.cr) Lic. Mauricio Rivas Camacho.

**Ministerios y adscritas:** [amora@imprenta.go.cr](mailto:amora@imprenta.go.cr) Licda. Andrea Mora Amador

**Ambos con copia a:** [creditoycobro@imprenta.go.cr](mailto:creditoycobro@imprenta.go.cr) Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



**2. Artículo 5º-**Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

**3. Artículo 6º-**El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	4
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	23
Edictos.....	25
Avisos.....	26
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	26
<b>REGLAMENTOS</b> .....	30
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	48
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	52
<b>AVISOS</b> .....	52
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	58

## PODER EJECUTIVO

## DIRECTRIZ

N° 022-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

*Considerando:*

I.—Que la Constitución Política establece en el artículo 50 que el Estado procurará el mayor bienestar de los habitantes de la República.

II.—Que Costa Rica, como parte de la Comunidad Internacional, es consciente de que los avances que se han desarrollado con el fin de promover y proteger los derechos de las personas afrodescendientes, principalmente a partir de la Declaración y Programa de Acción de Durban, son insuficientes para la eliminación del racismo y la discriminación racial.

III.—Que ante lo mencionado, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 23 de diciembre del 2013, la resolución N° 68/327 “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes”, el cual será celebrado desde el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2024 con el tema: “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

IV.—Que en conjunto con la resolución citada en el Considerando anterior, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, el 18 de noviembre de 2014, la resolución N° 69/16 “Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”, instrumento con el que, los estados parte, se comprometen a realizar acciones destinadas a cumplir con los objetivos de reconocimiento, justicia y desarrollo en defensa de los derechos de las personas afrodescendientes y de luchar en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

V.—Que el Gobierno de la República, Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, considera de máximo interés público iniciar con el cumplimiento de los compromisos adoptados con la población afrodescendiente habitante en Costa Rica.

*Por tanto, se emite la siguiente,*

DIRECTRIZ

## “SOBRE EL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES”

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo y entes descentralizados se unirán al cumplimiento de los objetivos de la “Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes” realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2°—Los Ministerios, dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas formularán políticas públicas que, según el ámbito de su competencia, cumplan lo planteado en el “Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Directriz, deberán remitir la formulación realizada, en conjunto con un plan de acciones calendarizado a la Presidencia de la República, a través del Despacho del Comisionado para Asuntos de la Afrodescendencia, quien podrá hacer observaciones a los planes presentados.

Artículo 3°—Los Ministerios, dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas deberán presentar a la Presidencia de la República, a través del Despacho del Comisionado para Asuntos de la Afrodescendencia, informes semestrales sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Los informes deben ser presentados a más tardar el último día del mes de marzo y de setiembre de cada año.

Artículo 4°—Los órganos del Gobierno Central y entes descentralizados brindarán, en el rango de su competencia, las facilidades que sean necesarias para cumplir con los objetivos regionales e internacionales que establece el “Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dada en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 30522.—(D022-IN2015023294).

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 46-AC-MEP-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y el inciso w) del artículo 42 del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

## Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica



**Considerando:**

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en los artículos 25 inciso 1) y 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro (a) del ramo.

II.—El artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde exclusivamente al Ministro (a) el ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la jurisdicción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Merced” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, Cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Merced” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** Del punto sobre el Paseo Colón o Avenida Central, en coordenada 231.170 N, 526.700 E, continúa con rumbo este sobre la citada vía hasta la intersección con la calle 16 en coordenada 213.100 N, 527.390 E.

**Este:** Del punto anterior continua con rumbo sur sobre la calle 6, hasta intersectar con la línea férrea en coordenadas 212.150 N, 527.335 E.

**Sur:** Del punto final anterior continua hasta la línea férrea hasta coordenada 212.120 N, 526.900 E, prosigue con rumbo norte sobre la calle 16 hasta coordenada 212.470 N, 526.955 E, que es el entronque con la avenida 12 bis por la que continua hasta intersectar la calle 16 en coordenada 212.470 N, 526.900 E, de ese punto se enrumba hacia el norte sobre esta calle 16 hasta entroncar con la Avenida 10, posteriormente prosigue sobre la misma hasta coordenada 212.600 N, 526.640 en la unión de la Avenida 10 y la Calle 20.

**Oeste:** Del último punto anterior reseñado con rumbo norte sobre la Calle 20 hasta intersectar el Paseo Colón o la Avenida Central o coordenada 212.600 N, 526.700 E, punto inicial de esta descripción.

**Localización:** Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

**Hoja Topográfica:** María Aguilar (3345-I-14) Escala 1:10000

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO	LATITUD	LONGITUD
ADSCRITO A ESTE	0387	212.770	527.125
DISTRITO ESCOLAR			
ESCUELA MAURO			
FERNÁNDEZ ACUÑA			

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1575.—(IN2015023531).

## N° 47-AC-MEP-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y el inciso w) del artículo 42 del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

**Considerando:**

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en los artículos 25 inciso 1) y 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro (a) del ramo.

II.—El artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde exclusivamente al Ministro (a) el ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la jurisdicción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Barrio Claret” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Barrio Claret” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** Del punto sobre el río Torres, en coordenada 214.080 N, 525.910 e, continua aguas arriba hasta la coordenada 214.270 N, 526.580 E.

**Este:** Del punto anterior continua con rumbo sur línea imaginaria y sobre la Calle X, hasta intersectar con quebrada sin nombre afluente del Río Torres en coordenada 213.650 N, 526.530 E.

**Sureste:** Del punto final anterior continua sobre la quebrada aguas abajo en dirección a la confluencia con el Río Torres, la cual alcanza en la coordenada 214.080 N, 525.910 E, punto inicial de esta descripción.

**Localización:** Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

**Hoja topográfica:** María Aguilar (3345-I-9) Escala 1:10000

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO	LATITUD	LONGITUD
ADSCRITO A ESTE	0344	214.000	526.150
DISTRITO ESCOLAR			
ESCUELA COSTA RICA			

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Oeste.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1574.—(IN2015023536).

N° 48-AC-MEP-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y el inciso w) del artículo 42 del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

**Considerando:**

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en los artículos 25 inciso 1) y 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro (a) del ramo.

II.—El artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde exclusivamente al Ministro (a) el ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la jurisdicción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Barrio México” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Barrio México” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** Del punto sobre el río Torres, en coordenada 214.250 N, 526.750 E, continua aguas arriba hasta el puente de la Calle 8, también conocida como vía 166 en las coordenadas 214.175 N, 526.900 E, continua después por está hasta entroncar la avenida 9 por la cual se desplaza hasta la intersección con la Calle 6 en la coordenada 213.650 N, 527.450 E.

**Este:** Del punto anterior continua con rumbo sur sobre la Calle 6, hasta intersectar con la Avenida 0 o Paseo Colón en coordenada 213.100 N, 527.395 E.

**Sur:** Del punto final anterior continua sobre el Paseo Colon con rumbo oeste hasta la intersección con la Calle 20, también denominada Juan Santamaría en las coordenadas 213.170 N, 526.750 E.

**Oeste:** Del último punto anterior reseñado con rumbo norte hasta la coordenada 213.650 N, 526.520 E. Posteriormente con rumbo noroeste línea imaginaria hasta la coordenada sobre la 213.650 N, 526.520 E, del punto indicado con dirección norte franco línea imaginaria hasta intersectar el río Torres en coordenada 214.250 N, 526.750 E, punto inicial de esta descripción.

**Localización:** Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

**Hoja Topográfica:** María Aguilar (3345-I-9) Escala 1:10000

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO	LATITUD	LONGITUD
ADSCRITO A ESTE	0409	231.850	527.050
DISTRITO ESCOLAR	0449	213.850	527.050
Escuela República Argentina	4834	213.850	527.050
Jardín de Niños y Niñas Margarita Esquivel			
Escuela Nocturna y CINDEA Alberto Manuel Brenes			

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Oeste.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1575.—(IN2015023540).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Molina de Nicoya, Guanacaste. Por medio de su representante: José Melvin Ruiz Molina, cédula N° 502300355, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:19 horas del día 9 de abril del 2015.—Área Legal y de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015023333).

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Exp. DN-APB-367-2013.—Res-APB-DN-AP-015-2015.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las trece horas veintiún minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra de Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12426 de fecha 29 de noviembre de 2013.

#### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12426 de fecha 29 de noviembre de 2013, se consigna que en el puesto de control de la Fuerza Pública de Santa Cecilia, se procedió a revisar camión con matrículas costarricenses en el cajón del mismo se ubicó mercancía tipo sillas-mecedoras, por lo que se solicitó al conductor Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, la documentación que respaldara el pago de impuestos o compra en territorio nacional a lo cual indicó que no existe (ver folios 05 y 069).

II.—Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2000 de fecha 29 de noviembre de 2013, se detalla la mercancía decomisada a Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, que corresponde a 04 unidades de sillas tipo mecedora de madera con mimbre (ver folios 07 y 08).



III.—Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12428 de fecha 30 de noviembre de 2013 se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, correspondiente a dos bultos, recibida la misma por la señora María Rodríguez Rodríguez, con cédula de residencia 155800923505, jefe administrativa de dicho almacén (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 12588-2013 (ver folio 41).

IV.—Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-121-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-105-2013 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-105-2013 relativo a la mercancía decomisada a Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064 (ver folio 15).

V.—Que a través de oficio APB-DN-762-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).

VI.—Que mediante oficio APB-DT-101-2015 de fecha 11 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 2000 de fecha 29/11/2013 con las siguientes características: 04 unidades de sillas tipo mecedora de madera con mimbre, el tipo de cambio usado como base referencia será €505.27 por cada dólar, de acuerdo al día del decomiso 29-11-2013.
- 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 94.03.81.00.00 para las sillas tipo mecedoras de madera con mimbre de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-090579 de fecha 04/11/13, 003-2013-093315 de fecha 12/11/2013, 003-2013-097100 de fecha 25/11/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del acuerdo, sillas mecedoras de madera, precio unitario US\$2,38 para un total FOB US\$9,52, Flete US\$5, Seguro US\$5.00 para un total CIF US\$19,52 de acuerdo a DUA 003-2013-090579 de fecha 04/11/2013.

Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	€ 98,63
D.A.I.	€1.380,80
Ventas	€1.474,50
<b>Total</b>	<b>€2.953,93</b>

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del

territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

#### II.—Hechos ciertos:

1. Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12426 de fecha 29 de noviembre de 2013, se consigna que en el puesto de control de la Fuerza Pública de Santa Cecilia, se procedió a revisar camión con matrículas costarricenses en el cajón del mismo se ubicó mercancía tipo sillas-mecedoras, por lo que se solicitó al conductor Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, la documentación que respaldara el pago de impuestos o compra en territorio nacional a lo cual indicó que no existe (ver folios 05 y 069).
2. Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2000 de fecha 29 de noviembre de 2013, se detalla la mercancía decomisada a Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, que corresponde a 04 unidades de sillas tipo mecedora de madera con mimbre (ver folios 07 y 08).
3. Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12428 de fecha 30 de noviembre de 2013 se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, correspondiente a dos bultos, recibida la misma por la señora María Rodríguez Rodríguez, con cédula de residencia 155800923505, jefe administrativa de dicho almacén (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 12588-2013 (ver folio 41).
4. Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-121-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-105-2013 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-105-2013 relativo a la mercancía decomisada a Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064 (ver folio 15).
5. Que a través de oficio APB-DN-762-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).
- 6- Que mediante oficio APB-DT-101-2015 de fecha 11 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:
  - 1-Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 2000 de fecha 29/11/2013 con las siguientes características: 04 unidades de sillas tipo mecedora de madera con mimbre, el tipo de cambio usado como base referencia será €505.27 por cada dólar, de acuerdo al día del decomiso 29-11-2013.
  - 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 94.03.81.00.00 para las sillas tipo mecedoras de madera con mimbre de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
  - 3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de

valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-090579 de fecha 04/11/13, 003-2013-093315 de fecha 12/11/2013, 003-2013-097100 de fecha 25/11/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del acuerdo, sillas mecedoras de madera, precio unitario US\$2,38 para un total FOB US\$9,52, Flete US\$5, Seguro US\$5.00 para un total CIF US\$19,52 de acuerdo a DUA 003-2013-090579 de fecha 04/11/2013.

Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 98,63
D.A.I.	¢1.380,80
Ventas	¢1.474,50
<b>Total</b>	<b>¢2.953,93</b>

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta a la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢2.953,93 (dos mil novecientos cincuenta y tres colones con noventa y tres céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 98,63
D.A.I.	¢1.380,80
Ventas	¢1.474,50
<b>Total</b>	<b>¢2.953,93</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢505.27 por cada dólar, de acuerdo al día del decomiso 29 de noviembre de 2013.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 94.03.81.00.00 para las sillas tipo mecedoras de madera con mimbres de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra Malbet Picado Infante, con cédula de identidad 1-0820-0064, puesto que mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢2.953,93 (dos mil novecientos cincuenta y tres colones con noventa y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 98,63
D.A.I.	¢1.380,80
Ventas	¢1.474,50
<b>Total</b>	<b>¢2.953,93</b>

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 12426 de fecha 29 de noviembre de 2013 que corresponde a ¢505.27 por cada dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 94.03.81.00.00 para las sillas tipo mecedoras de madera con mimbres de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **Cuarto:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-367-2013 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: A Malbet Picado Infante, cédula de identidad 1-0820-0064.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30253.—(IN2015022807).

Exp. DN-APB-332-2012.—Res-APB-DN-AP-016-2015.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las nueve horas quince minutos del veinte de febrero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra de la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7522 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la Policía de Control Fiscal.

#### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7522 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la Policía de Control Fiscal, se procedió a revisar el vehículo placa nicaragüense M139611 dentro del cual se ubicó mercancía tipo adornos de cerámica; ante esta situación se les hizo entrega del DUA N° 003-2012-112356 emitido por la Aduana de Peñas Blancas, ante esto los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar un cotejo de lo físico con lo documental, logrando determinar mercancías que no fueron declaradas en dicho DUA, por lo que consultaron a los ocupantes del automotor quién era dueño de las mercancías y si tenía alguna documentación que amparase el respectivo pago de impuestos o ingreso lícito a territorio nacional o bien factura de compra autorizada de la mercancía, indicando la señora Francisca María Chaves Bolaños, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C0926412, ser la propietaria de las mercancías en cuestión e igualmente en el acto indicando no tener ningún respaldo documental de la mercancía, por lo que se le indicó que se procedería al decomiso preventivo de dicha mercancía (ver folios 06 y 07).

II.—Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1245 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la Policía de Control Fiscal, se procedió a realizar el decomiso preventivo de la mercancía que se describe como: 542 unidades de adornos de cerámica de barro y 12 unidades de muñecas de trapo tipo adorno, para un total de 554 unidades.

III.—Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7523 de fecha 12 de diciembre de 2012, se realizó el depósito de la mercancía decomisada supra descrita, depositando un total de dos bultos en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, recibiendo conforme el señor Óscar Corrales Traña, cédula 5-329-634, en su condición de asistente de operaciones de dicho depositario (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 6381-2013 (ver folio 44).

IV.—Que mediante oficio OFIC-PCF-DO-DPC-PB-098-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-079-2012 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-079-2012 relativo a la mercancía decomisada a la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412 (ver folio 15).



V.—Que a través de oficio APB-DN-033-2013 de fecha 11 de enero de 2013, el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 16). A la vez, se realiza recordatorio de solicitud de criterio técnico por medio de oficio APB-DN-156-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 (ver folio 17).

VI.—Que mediante oficio APB-DT-105-2015 de fecha 13 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 1245 de fecha 11/12/2012 con las siguientes características: 542 unidades de adornos de cerámica de barro, 12 unidades de muñecas de trapo tipo adornos.
- 2- Que para el cálculo de los tributos se toma como base el tipo de cambio de ¢503.02 por cada dólar de los Estados Unidos de América, el cual estaba vigente al día 11 de diciembre de 2012, siendo la misma fecha del acta de decomiso.
- 3- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 69.13.90.00.00 para las 542 unidades de adornos de cerámica, la partida arancelaria 95.03.00.21.00 para las 12 unidades de muñecas de trapo, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-007846 de fecha 29/01/2013, 003-2013-011929 de fecha 12/02/2013, 003-2013-013230 de fecha 15/02/2013, del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del acuerdo, para las 542 unidades de adornos de cerámica, valor unitario US\$0.24, para las 12 unidades de muñecas de trapo, valor unitario US\$0.25, un total FOB US\$133.08, Flete US\$5, Seguro US\$2, para un total CIF US\$140.02 de acuerdo a DUA 003-2013-007846 de fecha 29/01/2013. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 704,63
D.A.I.	¢ 9.864,83
Ventas	¢10.534,22
<b>Total</b>	<b>¢21.103,68</b>

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

#### II.—Hechos ciertos:

- I. Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7522 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la Policía de Control Fiscal, se procedió a revisar el vehículo placa nicaragüense M139611 dentro del cual se ubicó mercancía tipo adornos de cerámica; ante esta situación se les hizo entrega del DUA N° 003-2012-112356 emitido por la Aduana de Peñas Blancas, ante esto los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar un cotejo de lo físico con lo documental, logrando determinar mercancías que no fueron declaradas en dicho DUA, por lo que consultaron a los ocupantes del automotor quién era dueño de las mercancías y si tenía alguna documentación que amparase el respectivo pago de impuestos o ingreso lícito a territorio nacional o bien factura de compra autorizada de la mercancía, indicando la señora Francisca María Chaves Bolaños, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C0926412, ser la propietaria de las mercancías en cuestión e igualmente en el acto indicando no tener ningún respaldo documental de la mercancía, por lo que se le indicó que se procedería al decomiso preventivo de dicha mercancía (ver folios 06 y 07).
- II. Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1245 de fecha 11 de diciembre de 2012 de la Policía de Control Fiscal, se procedió a realizar el decomiso preventivo de la mercancía que se describe como: 542 unidades de adornos de cerámica de barro y 12 unidades de muñecas de trapo tipo adorno, para un total de 554 unidades.
- III. Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7523 de fecha 12 de diciembre de 2012, se realizó el depósito de la mercancía decomisada supra descrita, depositando un total de dos bultos en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, recibiendo conforme el señor Óscar Corrales Traña, cédula 5-329-634, en su condición de asistente de operaciones de dicho depositario (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 6381-2013 (ver folio 44).
- IV. Que mediante oficio OFIC-PCF-DO-DPC-PB-098-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-079-2012 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-079-2012 relativo a la mercancía decomisada a la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412 (ver folio 15).
- V. Que a través de oficio APB-DN-033-2013 de fecha 11 de enero de 2013, el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 16). A la vez, se realiza recordatorio de solicitud de criterio técnico por medio de oficio APB-DN-156-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 (ver folio 17).
- VI. Que mediante oficio APB-DT-105-2015 de fecha 13 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:
  - 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 1245 de fecha 11/12/2012 con las siguientes características: 542 unidades de adornos de cerámica de barro, 12 unidades de muñecas de trapo tipo adornos.
  - 2- Que para el cálculo de los tributos se toma como base el tipo de cambio de ¢503.02 por cada dólar de los Estados Unidos de América, el cual estaba vigente al día 11 de diciembre de 2012, siendo la misma fecha del acta de decomiso.
  - 3- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 69.13.90.00.00 para las 542 unidades de adornos de cerámica, la partida arancelaria 95.03.00.21.00 para las 12 unidades de muñecas de trapo, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I., Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-007846 de fecha 29/01/2013, 003-2013-011929 de fecha 12/02/2013, 003-2013-013230 de fecha 15/02/2013, del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del acuerdo, para las 542 unidades de adornos de cerámica, valor unitario US\$0.24, para las 12 unidades de muñecas de trapo, valor unitario US\$0.25, un total FOB US\$133.08, Flete US\$5, Seguro US\$2, para un total CIF US\$140.02 de acuerdo a DUA 003-2013-007846 de fecha 29/01/2013. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 704,63
D.A.I.	¢ 9.864,83
Ventas	¢10.534,22
<b>Total</b>	<b>¢21.103,68</b>

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta a la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢21.103,68 (veintiún mil ciento tres colones con sesenta y ocho céntimos), desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 704,63
D.A.I.	¢ 9.864,83
Ventas	¢10.534,22
<b>Total</b>	<b>¢21.103,68</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢503.02 por cada dólar de los Estados Unidos de América, el cual estaba vigente al día 11 de diciembre de 2012, siendo la misma fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7522. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es 69.13.90.00.00 para las 542 unidades de adornos de cerámica, la partida arancelaria 95.03.00.21.00 para las 12 unidades de muñecas de trapo, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento

ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412, puesto que mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢21.103,68 (veintiún mil ciento tres colones con sesenta y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢ 704,63
D.A.I.	¢ 9.864,83
Ventas	¢10.534,22
<b>Total</b>	<b>¢21.103,68</b>

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 7522 de fecha 11 de diciembre de 2012 que corresponde a ¢503.02 por cada dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es 69.13.90.00.00 para las 542 unidades de adornos de cerámica, la partida arancelaria 95.03.00.21.00 para las 12 unidades de muñecas de trapo, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **Cuarto:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-332-2012 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: A la señora Francisca María Chaves, pasaporte C0926412.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30252.—(IN2015022809).

Exp. DN-APB-189-2013.—Res-APB-DN-AP-013-2015.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las catorce horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10208 de fecha 21 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal.

#### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10208 de fecha 21 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 6402, un bulto de mercancía tipo ropa interior nueva y variada, siendo el encargado de la misma el señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034, por lo que se procedió al decomiso preventivo de la citada mercancía al no portar factura de compra autorizada de la mercancía o documento que demostrara el debido pago de impuestos (ver folios 05 y 06).

II.—Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2080 de fecha 21 de junio de 2013 se realizó el decomiso preventivo de la mercancía que a continuación se detalla:

Cantidad	Descripción
17	Unidades de ropa interior tipo bóxer para hombre, con composición de 90% polyester y 10% spandex de distintos colores, estilos, tallas y estampados.
07	Unidades de ropa interior tipo bóxer para hombre, con composición de 92% nylon y 08% spandex de distintos colores, estilos, tallas y estampados.
06	Unidades de ropa interior tipo blúmer para dama, marca Hot Love, con composición de 92% Nylon y 08% elastano de distintos colores, estilos tallas y estampados.



06	Unidades de ropa interior para dama, con composición de 95% bamboo charcoal fiber y 05% spandex de distintos colores, estilos y tallas.
06	Unidades de ropa interior tipo top para dama, con composición de 92% nylon y 08% spandex de distintos colores, tallas y tamaños.
06	Unidades de ropa interior tipo tanga para dama, marca Leenor, con composición de 92% nylon y 08% spandex, talla única de distintos colores.
06	Unidades de ropa interior tipo tanga para dama, con composición de 92% nylon y 08% spandex, de distintos colores y tallas.
12	Unidades de ropa interior tipo bloomer para dama, sin indicar composición ni talla, de distintos colores.
24	Unidades de ropa interior tipo brasier para dama, marca Sport French, con composición de 40% viscose, 40% polyester, 10% elastano y 10% altre fibre, de distintos colores y tallas.
Total	90 unidades de ropa interior.

III.—Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10209 de fecha 22 de junio de 2013, se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depósito Fiscal Peñas Blancas, correspondiente a un bulto (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 9687-2013 (ver folio 51).

IV.—Que mediante OFIC-PCF-DO-DPC-PB-067-2013 de fecha 23 de junio, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF- DO-DPC-PB-060-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034 (ver folio 17).

V.—Que a través de oficio APB-DN-532-2013 de fecha 10 de setiembre de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 18).

VI.—Que mediante oficio APB-DT-96-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 2080 de fecha 21/06/2013 con las siguientes características: 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, 42 unidades de ropa interior para damas, 24 unidades de ropa interior tipo brasier.
- 2- Que para el cálculo de los tributos se toma como base el tipo de cambio de ¢504.05 por cada dólar de los Estados Unidos de América, el cual estaba vigente al día 21 de junio de 2013, siendo la misma fecha del acta de decomiso.
- 3- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 61.07.11.00.00 para las 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, la partida arancelaria 61.08.21.00.00 para las 42 unidades de ropa interior para damas, la partida arancelaria 62.12.10.00.10 para las 24 unidades de brasieres de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 4- Las mercancías según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de

Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-062043 de fecha 26/07/2013, 003-2013-048795 de fecha 11/06/2013, 003-2013-054153 de fecha 28/06/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del Acuerdo, para las 24 unidades de bóxer para hombre, valor unitario US\$0.27, para las 42 unidades de ropa interior para dama, valor unitario US\$0.20 para las 24 unidades de brasieres, valor unitario US\$1, un total FOB US\$27, flete US\$3, seguro US\$2 para un total CIF US\$43.88 de acuerdo a DUA 003-2010-054153 de fecha 28/06/2013. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Impuestos	Monto
Ley 6946	¢ 221.18
D.A.I.	¢3.096.48
Ventas	¢3.306.60
<b>Total</b>	<b>¢6.624.26</b>

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### Considerando

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

### II.—Hechos Ciertos:

- 1- Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10208 de fecha 21 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 6402, un bulto de mercancía tipo ropa interior nueva y variada, siendo el encargado de la misma el señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034, por lo que se procedió al decomiso preventivo de la citada mercancía al no portar factura de compra autorizada de la mercancía o documento que demostrara el debido pago de impuestos (ver folios 05 y 06).
- 2- Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2080 de fecha 21 de junio de 2013 se realizó el decomiso preventivo de la mercancía que a continuación se detalla

Cantidad	Descripción
17	Unidades de ropa interior tipo bóxer para hombre, con composición de 90% polyester y 10% spandex de distintos colores, estilos, tallas y estampados.
07	Unidades de ropa interior tipo bóxer para hombre, con composición de 92% nylon y 08% spandex de distintos colores, estilos, tallas y estampados.
06	Unidades de ropa interior tipo blúmer para dama, marca Hot Love, con composición de 92% Nylon y 08% elastano de distintos colores, estilos tallas y estampados.
06	Unidades de ropa interior para dama, con composición de 95% bamboo charcoal fiber y 05% spandex de distintos colores, estilos y tallas.
06	Unidades de ropa interior tipo top para dama, con composición de 92% nylon y 08% spandex de distintos colores, tallas y tamaños.
06	Unidades de ropa interior tipo tanga para dama, marca Leenor, con composición de 92% nylon y 08% spandex, talla única de distintos colores.
06	Unidades de ropa interior tipo tanga para dama, con composición de 92% nylon y 08% spandex, de distintos colores y tallas.

12	Unidades de ropa interior tipo bloomer para dama, sin indicar composición ni talla, de distintos colores.
24	Unidades de ropa interior tipo brasier para dama, marca Sport French, con composición de 40% viscosa, 40% polyester, 10% elastano y 10% altre fibre, de distintos colores y tallas.
Total	90 unidades de ropa interior.

- 3- Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10209 de fecha 22 de junio de 2013, se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depósito Fiscal Peñas Blancas, correspondiente a un bulto (ver folios 10 y 11). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 9687-2013 (ver folio 51).
- 4- Que mediante OFIC-PCF-DO-DPC-PB-067-2013 de fecha 23 de junio, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF- DO-DPC-PB-060-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034 (ver folio 17).
- 5- Que a través de oficio APB-DN-532-2013 de fecha 10 de setiembre de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 18).
- 6- Que mediante oficio APB-DT-96-2015 de fecha 10 de febrero de 2015 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisado mediante acta de la policía fiscal N° 2080 de fecha 21/06/2013 con las siguientes características: 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, 42 unidades de ropa interior para damas, 24 unidades de ropa interior tipo brasier.
- 2- Que para el cálculo de los tributos se toma como base el tipo de cambio de ¢504.05 por cada dólar de los Estados Unidos de América, el cual estaba vigente al día 21 de junio de 2013, siendo la misma fecha del acta de decomiso.
- 3- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 61.07.11.00.00 para las 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, la partida arancelaria 61.08.21.00.00 para las 42 unidades de ropa interior para damas, la partida arancelaria 62.12.10.00.10 para las 24 unidades de brasieres de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 4- Las mercancías según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el Artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, Artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-062043 de fecha 26/07/2013, 003-2013-048795 de fecha 11/06/2013, 003-2013-054153 de fecha 28/06/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del Acuerdo, para las 24 unidades de bóxer para hombre, valor unitario US\$0.27, para las 42 unidades de ropa interior para dama, valor unitario US\$0.20 para las 24 unidades de brasieres, valor unitario US\$1, un total FOB US\$27, flete US\$3, seguro US\$2 para un total CIF US\$43.88 de acuerdo a DUA 003-2010-054153 de fecha 28/06/2013. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Impuestos	Monto
Ley 6946	¢ 221.18
D.A.I.	¢3.096.48
Ventas	¢3.306.60
<b>Total</b>	<b>¢6.624.26</b>

En razón de lo expuesto, y en atención a la evidente violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢6.624,26 (seis mil seiscientos veinticuatro colones con veintiséis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
Ley 6946	¢ 221.18
D.A.I.	¢3.096.48
Ventas	¢3.306.60
<b>Total</b>	<b>¢6.624.26</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢504.05 por dólar de acuerdo al día del decomiso 21 de junio de 2013.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 61.07.11.00.00 para las 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, la partida arancelaria 61.08.21.00.00 para las 42 unidades de ropa interior para damas, la partida arancelaria 62.12.10.00.10 para las 24 unidades de brasieres de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034, puesto que mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de desglosados de la siguiente manera:

Impuestos	Monto
Ley 6946	¢ 221.18
D.A.I.	¢3.096.48
Ventas	¢3.306.60
<b>Total</b>	<b>¢6.624.26</b>

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10208 de fecha 21 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, que corresponde a ¢504.05 por dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 61.07.11.00.00 para las 24 unidades de ropa interior tipo bóxer para hombres, la partida arancelaria 61.08.21.00.00 para las 42 unidades de ropa interior para damas, la partida arancelaria 62.12.10.00.10 para las 24 unidades de brasieres



de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **Cuarto:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-189-2013 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Herbert Antonio Ortiz Jiménez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01299034.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30250.—(IN2015022810).

Exp. DN-APB-169-2013.—Res-APB-DN-AP-011-2015.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las diez horas treinta y ocho minutos del doce de febrero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, con respecto a la mercancía decomisada por medio de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9714 de fecha 7 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal.

#### Resultando:

I.—Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9714 de fecha 07 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se consigna que funcionarios de la Policía de Control Fiscal ubicados en el puesto de control de la Fuerza Pública, en el cruce de Santa Cecilia, intervinieron el autobús de la empresa Transnica, matrícula SJB 8739, el cual era conducido por el señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, y procedieron a la inspección física del autobús en mención quienes ubicaron en el área de maleteros dos sacos, los cuales contenían mercancía tipo calzado, a lo cual el señor Ávila León indicó ser el propietario de dicha mercancía y manifestó de manera voluntaria haberla adquirido en territorio nicaragüense, y por no portar documentación idónea que amparara el respectivo pago de impuestos, su ingreso lícito al país o su compra en el territorio nacional, se procedió con el decomiso de dicha mercancía mediante el Acta supra indicada (ver folios 05 y 06).

II.—Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro de fecha 7 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se efectuó el detalle de la mercancía decomisada, la cual de seguido se detalla:

Cantidad	Descripción
19	Pares de calzado tipo sandalia para dama, marca Top Moda, en diferentes tallas, colores y aparente material cuerina.
10	Pares de calzado tipo sandalia para niño, marca Colorhino, en diferentes tallas y colores.
23	Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Cabani, en diferentes tallas, colores y material tela.
02	Pares de calzado tipo deportivo para dama, marca Adoc, talla 09, diferentes colores y material tela.
03	Pares de calzado tipo deportivo, marca Mobec, color negro y material tela.
11	Pares de calzado tipo bota para niña, en diferentes tallas, colores y aparente material gamuza.
03	Pares de calzado botín para niña, marca Lucky Top, en diferentes tallas y material cuerina.
03	Pares de calzado tipo burro para niño, marca Contact, en diferentes tallas, color café.
05	Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Contact, en diferentes tallas y colores.
03	Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Doki.
03	Pares de calzado tipo deportivo para niña, marca Little Tikes en diferentes tallas y colores.

01	Par de calzado tipo sandalia para niña, marca Geenakids, talla 6 y material tipo cuerina.
01	Par de calzado tipo deportivo para niño, marca Axión.
01	Par de calzado tipo deportivo para niña, marca Rosita Fresita talla 34.
06	Pares de calzado tipo sandalia para dama, marca Boltio, en diferentes tallas.
01	Par de calzado tipo sandalia casual para dama talla 7/2 hecho en China, material tipo cuerina.
01	Par de calzado para dama, marca Aida talla 06, hecho en El Salvador.

#### Total 96 pares de calzado.

III.—Que la mercancía decomisada al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, se encuentra en Depósito Fiscal Alpha, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 8898-2013 (ver folio 51).

IV.—Que mediante oficio OFIC-PCF-DO-DPC-PB-060-2013 de fecha 09 de junio de 2013 la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-053-2013 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-053-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, informe que consta en los folios 11 al 14 del expediente.

V.—Que por medio de oficio APB-DN-438-2013 de fecha 12 de julio de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).

VI.—Que mediante oficio APB-DT-544-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de decomiso, secuestro o hallazgos N° 2004 de fecha 07/06/2013 de la Policía de Control Fiscal, de 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, 20 pares de calzado tipo bota de diferentes marcas y tallas, para un total de 96 pares de calzado, tipo de cambio usado como base referencia será ₡504.51 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 07/06/2013.
- 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.03.59.00.00 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, punto 2 64.04.11.00.90 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, punto 3 64.03.51.00.00 20 pares de calzado tipo botas de diferentes marcas y tallas, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I., Ley 6946 1%, Impuesto General sobre las Ventas 13%, será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método del artículo 1, el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2, el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar, por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado, idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza estudio a nivel de sistema TICA, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-046658 de fecha 04/06/2013, 003-2013-047118 de fecha 05/06/2013, 003-2013-047350 de fecha 06/06/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3, numeral 3 del Acuerdo, punto 1 es 64.03.59.00.00 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas valor unitario US\$1.50, punto 2

- 64.04.11.00.90 40 pares de calzado tipo deportivo diferentes marcas y tallas valor unitario \$3, punto 3 64.03.51.00.00 20 pares de calzado tipo bota de diferentes marcas y tallas valor unitario \$2 para un total FOB \$214, Flete US\$2, Seguro US\$1 para un total CIF US\$217 de acuerdo a DUA 003-2013-046658 de fecha 04/06/2013.
- 4- Liquidación de impuestos de acuerdo a la partida arancelaria determinada y valor determinado en los puntos 2 y 3: valor declarado en aduanas: ¢217, Ley 6946: ¢1.094,79, DAI: ¢15.327,01, Ventas: ¢16.367,06.
- 5- Desglose de los impuestos totales a pagar:

Impuesto	Monto
Ley 6946	¢1.094,79
D.A.I.	¢15.327,01
Ventas	¢16.367,06
<b>Total</b>	<b>¢32.788,86</b>

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

**Considerando**

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

**II.—Hechos Ciertos:**

- 1. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9714 de fecha 07 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se consigna que funcionarios de la Policía de Control Fiscal ubicados en el puesto de control de la Fuerza Pública, en el cruce de Santa Cecilia, intervinieron el autobús de la empresa Transnica, matrícula SJB 8739, el cual era conducido por el señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, y procedieron a la inspección física del autobús en mención quienes ubicaron en el área de maleteros dos sacos, los cuales contenían mercancía tipo calzado, a lo cual el señor Ávila León indicó ser el propietario de dicha mercancía y manifestó de manera voluntaria haberla adquirido en territorio nicaragüense, y por no portar documentación idónea que amparara el respectivo pago de impuestos, su ingreso lícito al país o su compra en el territorio nacional, se procedió con el decomiso de dicha mercancía mediante el Acta supra indicada (ver folios 05 y 06).
- 2. Que por medio de Acta de Decomiso y/o Secuestro de fecha 07 de junio de 2013 de la Policía de Control Fiscal, se efectuó el detalle de la mercancía decomisada, la cual de seguido se detalla:

Cantidad	Descripción
19	Pares de calzado tipo sandalia para dama, marca Top Moda, en diferentes tallas, colores y aparente material cuerina.
10	Pares de calzado tipo sandalia para niño, marca Colorhinc diferentes tallas y colores.),
23	Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Cabani diferentes tallas, colores y material tela.
02	Pares de calzado tipo deportivo para dama, marca Adoc, talla 09, diferentes colores y material tela.
03	Pares de calzado tipo deportivo, marca Mobec, color negro y material tela.
11	Pares de calzado tipo bota para niña, en diferentes tallas, colores y aparente material gamuza.
03	Pares de calzado botín para niña, marca Lucky Top, en diferentes tallas y material cuerina.
03	Pares de calzado tipo burro para niño, marca Contact, en diferentes tallas, color café.
05	Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Contact, en diferentes tallas y colores.

- 03 Pares de calzado tipo deportivo para niño, marca Doki.
- 03 Pares de calzado tipo deportivo para niña, marca Little Tikes en diferentes tallas y colores.
- 01 Par de calzado tipo sandalia para niña, marca Geenakids, talla 6 y material tipo cuerina.
- 01 Par de calzado tipo deportivo para niño, marca Axión.
- 01 Par de calzado tipo deportivo para niña, marca Rosita Fresita talla 34.
- 06 Pares de calzado tipo sandalia para dama, marca Boltio, en diferentes tallas.
- 01 Par de calzado tipo sandalia casual para dama talla 7/2 hecho en China, material tipo cuerina.
- 01 Par de calzado para dama, marca Aida talla 06, hecho en El Salvador.

**Total 96 pares de calzado.**

- 3. Que la mercancía decomisada al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, se encuentra en Depósito Fiscal Alpha, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 8898-2013 (ver folio 51).
- 4- Que mediante oficio OFIC-PCF-DO-DPC-PB-060-2013 de fecha 09 de junio de 2013 la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-DO-DPC-PB-053-2013 y el informe INF-PCF-DO-DPC-PB-053-2013 relativo a la mercancía decomisada al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, informe que consta en los folios 11 al 14 del expediente.
- 5- Que por medio de oficio APB-DN-438-2013 de fecha 12 de julio de 2013 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).
- 6- Que mediante oficio APB-DT-544-2014 de fecha 03 de diciembre de 2014 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:
  - 6- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de decomiso, secuestro o hallazgos N° 2004 de fecha 07/06/2013 de la Policía de Control Fiscal, de 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, 20 pares de calzado tipo bota de diferentes marcas y tallas, para un total de 96 pares de calzado, tipo de cambio usado como base referencia será ¢504.51 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 07/06/2013.
  - 7- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.03.59.00.00 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, punto 2 64.04.11.00.90 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, punto 3 64.03.51.00.00 20 pares de calzado tipo botas de diferentes marcas y tallas, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
  - 8- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I., Ley 6946 1%, Impuesto General sobre las Ventas 13%, será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método del artículo 1, el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2, el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar, por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado, idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza estudio a nivel de sistema TICA, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2013-046658 de



fecha 04/06/2013, 003-2013-047118 de fecha 05/06/2013, 003-2013-047350 de fecha 06/06/2013 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3, numeral 3 del Acuerdo, punto 1 es 64.03.59.00.00 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas valor unitario US\$1.50, punto 2 64.04.11.00.90 40 pares de calzado tipo deportivo diferentes marcas y tallas valor unitario \$3, punto 3 64.03.51.00.00 20 pares de calzado tipo bota de diferentes marcas y tallas valor unitario \$2 para un total FOB \$214, Flete US\$2, Seguro US\$1 para un total CIF US\$217 de acuerdo a DUA 003-2013-046658 de fecha 04/06/2013.

9- Liquidación de impuestos de acuerdo a la partida arancelaria determinada y valor determinado en los puntos 2 y 3: valor declarado en aduanas: ¢217, Ley 6946: ¢1.094,79, DAI: ¢15.327,01, Ventas: ¢16.367,06.

10- Desglose de los impuestos totales a pagar:

Impuesto	Monto
Ley 6946	¢1.094,79
D.A.I.	¢15.327,01
Ventas	¢16.367,06
<b>Total</b>	<b>¢32.788,86</b>

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta a la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢32.788,86 (treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho colones con ochenta y seis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Monto
Ley 6946	¢1.094,79
D.A.I.	¢15.327,01
Ventas	¢16.367,06
<b>Total</b>	<b>¢32.788,86</b>

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢504.51 (quinientos cuatro colones con cincuenta y un céntimos) de acuerdo al día del decomiso 07 de junio de 2013. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.03.59.00.00 para 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, punto 2 64.04.11.00.90 para 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, punto 3 64.03.51.00.00 para 20 pares de calzado tipo botas de diferentes marcas y tallas, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Ronny Ávila León, con

cédula de identidad 2-0484-0482, puesto que la mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢32.788,86 (treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho colones con ochenta y seis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Monto
Ley 6946	¢1.094,79
D.A.I.	¢15.327,01
Ventas	¢16.367,06
<b>Total</b>	<b>¢32.788,86</b>

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9714 de la Policía de Control Fiscal que corresponde a ¢504.51 (quinientos cuatro colones con cincuenta y un céntimos) de acuerdo al día del decomiso 07 de junio de 2013. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.03.59.00.00 para 36 pares de calzado tipo sandalia de diferentes marcas y tallas, punto 2 64.04.11.00.90 para 40 pares de calzado tipo deportivo de diferentes marcas y tallas, punto 3 64.03.51.00.00 para 20 pares de calzado tipo botas de diferentes marcas y tallas, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **Cuarto:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-169-2013, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Ronny Ávila León, con cédula de identidad 2-0484-0482, a la jefatura de la Sección Técnica Operativa de esta aduana y a la Policía de Control Fiscal.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30249.—(IN2015022812).

RES-APB-DN-AP-014-2015.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las once horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra de la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, con respecto a la mercancía decomisada por medio del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13077 de la Policía de Control Fiscal de fecha 03 de febrero de 2014. (Exp. DN-APB-037-2014.)

#### Resultando:

I.—Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13077 de la Policía de Control Fiscal de fecha 03 de febrero de 2014, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 10883, mercancía variada adquirida en comercios del país Nicaragua, siendo la encargada de la mercancía la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, pasajera del autobús, quien no mostró ninguna documentación que respaldara el debido pago de impuestos o el ingreso lícito de las mismas a nuestro país por lo que se procedió al decomiso preventivo de la mercancía (ver folios 05 y 06).

II.—Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2660 de fecha 03 de febrero de 2014, se detalla la mercancía decomisada que a continuación se describe:

Cantidad	Descripción
08	Pares de calzado para dama tipo sandalia, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y colores.
08	Pares de calzado para dama tipo sandalia plataforma, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y colores.
01	Par de calzado para dama, marca Meneses talla 37, color negro.

03	Pares de calzado tipo sandalia para niño, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y estilos.
<b>Total</b>	<b>20 pares de calzado</b>

III.—Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13210 de fecha 3 de febrero de 2014 se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, correspondiente a dos bultos, recibida la misma por el señor Diego Vargas Alvarado, con cédula de identidad 5-0375-0927, asistente de operaciones de dicho almacén (ver folios 09 y 10). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 14092-2014 (ver folio 32).

IV.—Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-009-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-EXP-008-2014 y el informe PCF-DO-DPC-PB-INF-008-2014 relativo a la mercancía decomisada a la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163 (ver folio 15).

V.—Que a través de oficio APB-DN-111-2014 de fecha 12 de febrero de 2014 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).

VI.—Que la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, remite a la Aduana de Peñas Blancas escrito de solicitud de pago de impuestos con fecha 11 de febrero de 2014 vía fax, recibido en esta aduana en fecha 14 de febrero de 2014 (ver folio 19).

VII.—Que mediante oficio APB-DT-075-2014 de fecha 24 de febrero de 2014 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de la policía fiscal N° 2660-2014 de fecha 03/02/2014 con las siguientes características: 8 pares de calzado para dama tipo sandalia material sintético, S/M diferentes tallas y estilos, 8 pares de calzado para dama tipo sandalia plataforma material sintético, S/M diferentes tallas y estilos, un par de calzado para dama marca Meneses talla 37, negro, 3 pares de calzado para niño tipo sandalia, material sintético S/M diferentes tallas y estilos, el tipo de cambio usado como base referencia será ₡520.60 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 03-02-2014.
- 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.05.90.00.00 para las sandalias y 64.03.59.00.00 para zapatos de dama, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).
- 3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2014-013535 de fecha 19/02/14, 003-2014-013550 de fecha 19/02/2014, 003-2014-014227 de fecha 21/02/2014 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3, numeral 3 del acuerdo, sandalias para dama, valor unitario US\$1.50, sandalias para niño US\$0.75, zapatos dama US\$2.00, para un total FOB US\$30.50, flete US\$20.00, seguro US\$5.00 para un total CIF US\$53.50 de acuerdo a DUA 003-2014-013550 de fecha 19/02/2014. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	₡278.52
D.A.I.	₡3.899,29
Ventas	₡4.163,89
Total	₡8.341,70

VIII.—Que por medio de oficio APB-DN-148-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 se realiza prevención a la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, en la cual se indica que de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, debe presentar su solicitud indicando nombre, apellidos, residencia y lugar para notificaciones, indicar su pretensión, los motivos, fecha y firma (ver folio 27).

IX.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

#### Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

#### II.—Hechos ciertos:

- 1- Que según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13077 de la Policía de Control Fiscal de fecha 03 de febrero de 2014, se ubicó dentro del autobús placa costarricense SJB 10883, mercancía variada adquirida en comercios del país Nicaragua, siendo la encargada de la mercancía la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, pasajera del autobús, quien no mostró ninguna documentación que respaldara el debido pago de impuestos o el ingreso lícito de las mismas a nuestro país por lo que se procedió al decomiso preventivo de la mercancía (ver folios 05 y 06).
- 2- Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2660 de fecha 03 de febrero de 2014, se detalla la mercancía decomisada que a continuación se describe:

Cantidad	Descripción
08	Pares de calzado para dama tipo sandalia, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y colores.
08	Pares de calzado para dama tipo sandalia plataforma, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y colores.
01	Par de calzado para dama, marca Meneses talla 37, color negro.
03	Pares de calzado tipo sandalia para niño, de aparente material sintético, sin marca, de diferentes tallas y estilos.

#### Total 20 pares de calzado

- 3- Que a través de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13210 de fecha 03 de febrero de 2014 se realizó el depósito de la mercancía supra citada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, correspondiente a dos bultos, recibida la misma por el señor Diego Vargas Alvarado, con cédula de identidad 5-0375-0927, asistente de operaciones de dicho almacén (ver folios 09 y 10). A dicha mercancía se le asigna el número de movimiento de inventario 14092-2014 (ver folio 32).
- 4- Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-009-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-EXP-008-2014 y el informe PCF-DO-DPC-PB-INF-008-2014 relativo a la mercancía decomisada a la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163 (ver folio 15).
- 5- Que a través de oficio APB-DN-111-2014 de fecha 12 de febrero de 2014 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada (ver folio 17).



6- Que la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, remite a la Aduana de Peñas Blancas escrito de solicitud de pago de impuestos con fecha 11 de febrero de 2014 vía fax, recibido en esta aduana en fecha 14 de febrero de 2014 (ver folio 19).

7- Que mediante oficio APB-DT-075-2014 de fecha 24 de febrero de 2014 el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

1- Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de la Policía Fiscal N° 2660-2014 de fecha 03/02/2014 con las siguientes características: 8 pares de calzado para dama tipo sandalia material sintético S/M diferentes tallas y estilos, 8 pares de calzado para dama tipo sandalia plataforma material sintético S/M diferentes tallas y estilos, un par de calzado para dama marca Meneses talla 37, negro, 3 pares de calzado para niño tipo sandalia material sintético S/M diferentes tallas y estilos, el tipo de cambio usado como base referencia será ¢520.60 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 03-02-2014.

2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 64.05.90.00.00 para las sandalias y 64.03.59.00.00 para zapatos de dama, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I, Ley 6946 1% Impuesto General Sobre las Ventas 13% será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método artículo 1 el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor de transacción de mercancías idénticas se puede utilizar por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema TIC@, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2014-013535 de fecha 19/02/14, 003-2014-013550 de fecha 19/02/2014, 003-2014-014227 de fecha 21/02/2014 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3, numeral 3 del acuerdo, sandalias para dama, valor unitario US\$1.50, sandalias para niño US\$0.75, zapatos dama US\$2.00, para un total FOB US\$30.50, flete US\$20.00, seguro US\$5.00 para un total CIF US\$53.50 de acuerdo a DUA 003-2014-013550 de fecha 19/02/2014. Desglose de los impuestos totales a pagar:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢278.52
D.A.I.	¢3.899,29
Ventas	¢4.163,89
Total	¢8.341,70

8- Que por medio de oficio APB-DN-148-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 se realiza prevención a la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, en la cual se indica que de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, debe presentar su solicitud indicando nombre, apellidos, residencia y lugar para notificaciones, indicar su pretensión, los motivos, fecha y firma (ver folio 27).

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta falta a la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver a la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢8.341,70 (ocho mil trescientos cuarenta y un colones con setenta céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢278.52
D.A.I.	¢3.899,29
Ventas	¢4.163,89
Total	¢8.341,70

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢520.60 por dólar de acuerdo al día del decomiso 03 de febrero de 2014.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 64.05.90.00.00 para las sandalias y 64.03.59.00.00 para zapatos de dama, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163, puesto que mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢8.341,70 (ocho mil trescientos cuarenta y un colones con setenta céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Monto
Ley 6946	¢278.52
D.A.I.	¢3.899,29
Ventas	¢4.163,89
Total	¢8.341,70

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 13077 de la Policía de Control Fiscal de fecha 3 de febrero de 2014 que corresponde a ¢520.60 por dólar. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: 64.05.90.00.00 para las sandalias y 64.03.59.00.00 para zapatos de dama, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida.

**Cuarto:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-037-2014 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: A la señora Yorlene Campos Artavia, con cédula de identidad 2-0499-0163.—Aduana Peñas Blancas.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 30246.—(IN2015022813).

**AGRICULTURA Y GANADERÍA****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****EDICTOS**

El doctor Oscar Robert Echandi con número de cédula 1-540-209, vecino de Cartago en calidad de regente veterinario de la compañía Servicio de Maquila Larisa SML S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: DA Shampoo con aroma a manzanilla, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa SML S.A., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Cada 100 % contiene: Compuesto BT 18 %, cocodietanolamida cocodea 2 %, aroma a manzanilla 1 % y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para acondicionar, suavizar y proteger el pelaje en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del 16 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015022438).

El doctor Óscar Robert Echandi, con número de cédula 1-540-209, vecino de Cartago, en calidad de regente veterinario de la compañía Servicio de Maquila Larisa SML S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: DA Shampoo con Glicerina, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa SML S. A. de Costa Rica, con los siguientes principios activos: cada 100% contiene: compuesto BT 18%, cocodietanolamida cocodea 2%, glicerina 1% y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso externo para acondicionar, suavizar y proteger el pelaje en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del 16 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015022439).

El doctor Óscar Robert Echandi, con número de cédula 1-540-209, vecino de Cartago, en calidad de regente veterinario de la compañía Servicio de Maquila Larisa SML S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: DA Shampoo con aroma a sábila, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa SML S. A. de Costa Rica, con los siguientes principios activos: cada 100% contiene: compuesto BT 18%, cocodietanolamida cocodea 2%, aroma a sábila 1% y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso externo para acondicionar, suavizar y proteger el pelaje en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del 12 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015022440).

El doctor Óscar Robert Echandi, con número de cédula 1-540-209, vecino de Cartago, en calidad de regente veterinario de la compañía Servicio de Maquila Larisa SML S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: DA Shampoo con aroma a pera, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa SML S. A., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: cada 100% contiene: compuesto BT 18%, cocodietanolamida cocodea 2%, passion pear 1% y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso externo para acondicionar, suavizar y proteger el pelaje en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a

terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del 12 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015022441).

**CULTURA Y JUVENTUD****CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA**

Centro Nacional de la Música.—Junta Directiva.—San José, a las quince horas del día dieciséis de marzo del dos mil quince. Resolución de delegación en el Director General de la institución, de las firmas correspondientes a los actos de inicio y adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para la ejecución de las actividades ordinarias y las presentaciones o actividades artísticas del Centro y sus unidades técnicas especializadas, incluyendo todos los documentos de previo o durante los procesos de contratación que se generen, así como las órdenes de compra, autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado con las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior al establecido por la Contraloría General de la República para la contratación directa en la actualización que hace anualmente de los límites económicos que establecen los incisos del a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

**Resultando:**

1°—Que la Ley N° 8347, *Ley de Creación del Centro Nacional de la Música* del 19 de febrero del 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo del 2003, creó a dicho Centro, como un órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.

2°—Que el Centro Nacional de la Música cuenta con una Junta Directiva, como superior jerárquico, que tiene como función establecer las directrices generales de dicho Centro, de conformidad con las políticas emanadas del Ministerio de Cultura y Juventud.

3°—Que es función de dicho Órgano Colegiado, aprobar, con observancia de las normas de contratación administrativa, los contratos de ejecución de obras, compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que se requieren para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades que integran el Centro y cualesquiera otras necesarias para su actividad ordinaria.

4°—Que la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, atendiendo los principios de eficiencia y celeridad que deben regir el ejercicio de la Administración Pública, debe procurar agilizar los trámites internos de la organización, con la finalidad de no ocasionar atrasos en su gestión.

5°—Que el artículo 5° inciso ñ) de la ley citada, faculta a la Junta Directiva a delegar funciones en el Director General.

6°—Que por resolución de las dieciséis horas del día primero de abril del dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 228 del 26 de noviembre del 2014, según acuerdo firme N° 5 de la sesión ordinaria N° 5-14 celebrada el día 1° de abril del 2014, por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, se delegaron en el Director General de la institución, las firmas correspondientes al acto de adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para las presentaciones o actividades artísticas de las unidades técnicas especializadas del Centro y otras de su actividad ordinaria; los documentos que de previo a la adjudicación generan dichos procesos; las órdenes de compra, la autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado a las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior a ₡8.250.000,00 (ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos).

**Considerando:**

1°—Que los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, establecen que la delegación es la transferencia de una competencia administrativa o de su ejercicio, de un órgano superior a otro inferior por medio de un acto administrativo.



2°—Que es de interés de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música delegar en el Director General de la institución, las firmas correspondientes a los actos de inicio y adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para la ejecución de las actividades ordinarias y las presentaciones o actividades artísticas del Centro y sus unidades técnicas especializadas, incluyendo todos los documentos de previo o durante los procesos de contratación que se generen, así como las órdenes de compra, autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado con las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior al establecido por la Contraloría General de la República para la contratación directa en la actualización que hace anualmente de los límites económicos que establecen los incisos del a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

3°—Que por tratarse de una delegación referida a actos generales, tiene como requisito indispensable de eficacia, la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que por acuerdos firmes N° 4 de la sesión ordinaria N° 03-15 celebrada el día 2 de marzo del 2015 y N° 4 de la sesión ordinaria N° 04-15 celebrada el día 16 de marzo del 2015, tomado por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, se aprobó la delegación descrita en el considerando segundo de la presente resolución. **Por tanto,**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO  
NACIONAL DE LA MÚSICA, RESUELVE:**

I.—Delegar en el Director General del Centro Nacional de la Música las firmas correspondientes a los actos de inicio y adjudicación en los procesos de contratación administrativa referentes a las compras, ventas o arrendamientos de bienes y servicios, que se requieran para la ejecución de las actividades ordinarias y las presentaciones o actividades artísticas del Centro y sus unidades técnicas especializadas, incluyendo todos los documentos de previo o durante los procesos de contratación que se generen, así como las órdenes de compra, autorización y firma de los cheques para el pago y cualquier otro trámite vinculado con las contrataciones directas, cuyo monto sea igual o inferior al establecido por la Contraloría General de la República para la contratación directa en la actualización que hace anualmente de los límites económicos que establecen los incisos del a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

II.—Dejar sin efecto la delegación realizada por resolución de las dieciséis horas del día primero de abril del dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta Digital* N° 228 del 26 de noviembre del 2014, según acuerdo firme N° 5 de la sesión ordinaria N° 5-14 celebrada el día 1° de abril del 2014, por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música.

III.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Elizabeth Fonseca Corrales, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 007-2015.—Solicitud N° 34693.—C-118.530.—(IN2015023403).

## **EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA CALIDAD**

**REPOSICIÓN DE TÍTULO**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 461, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Medrano Solano Elizabeth, cédula N° 5-0224-0309. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021892).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 60, título N° 762, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Canto José Pablo, cédula 1-1093-0844. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 30248.—(IN2015021931).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, título N° 1091, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año dos mil once, a nombre de Jarquín Villalobos Yoselin Vanessa, cédula 6-0411-0350. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021950).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 168, título N° 3639, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Murillo Cubillo Noelia María, cédula N° 1-1573-0500. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022391).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 69, título N° 1869, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil seis, a nombre de Solano Vega Ronny Esteban, cédula N° 3-0404-0369. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015022433).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 297, emitido por el Liceo de Chomes, en el año dos mil cinco, a nombre de Antonio Fernando Arguedas Sánchez; cédula 112100247. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022662).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, título N° 193, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Sofía, en el año dos mil once, a nombre de María Fernanda Piedra Masis, cédula: 604140832. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 20 días del mes de marzo del 2015.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021525).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 57, asiento N° 318, emitido por el Liceo de Miramar, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Graciela Rodríguez Artavia, cédula: 603120066. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 20 días del mes de marzo del 2015.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021529).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 107, título N° 835, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil uno, a nombre de Fuentes Alpizar Michael, cédula 1-1204-0462. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de marzo del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015022984).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 208, título N° 2009, emitido por el Colegio de Naranja, en el año dos mil cuatro, a nombre de Salazar González Melissa, cédula 1-1266-0311. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023332).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 70, título N° 918, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil seis, a nombre de Agüero Villalobos Gerardyn, cédula 1-1375-0925. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30595.—(IN2015023463).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Cambio de nombre por fusión N° 95536 (A)

Que Marco Antonio Asís Royo, casado una vez, cédula de identidad N° 107210739, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Productores de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101004590, por el de Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101607256, presentada el día 19 de febrero del 2015, bajo expediente N° 95536. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0005922 Registro N° 236380 **MONTEVERDE QUESO Emmental Cheese** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015023282).

##### Cambio de nombre por fusión N° 95539 (B)

Que Marco Antonio Asís Royo, casado una vez, cédula de identidad N° 107210739, en calidad de apoderado generalísimo de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este

Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Corporación de Empresas Monteverde S. A., cédula jurídica N° 3-101-607256, por el de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 19 de febrero del 2015, bajo expediente N° 96141. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0000396 Registro N° 108993 **MONTEVERDE GOURMET** en clase 29 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015023284).

##### Cambio de nombre por fusión N° 95539 (A)

Que Marco Antonio Asís Royo, casado una vez, cédula de identidad N° 107210739, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Productores de Monteverde S. A., cédula jurídica N° 3-101-004590-30, por el de Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-607256, presentada el día 19 de febrero del 2015, bajo expediente N° 95539. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0000396 Registro N° 108993 **MONTEVERDE GOURMET** en clase 29 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015023285).

##### Cambio de nombre por fusión N° 95536 (B)

Que César Manuel Contreras Moreno, casado una vez, pasaporte N° 07190235410, en calidad de apoderado generalísimo de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101607256, por el de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 19 de febrero del 2015, bajo expediente N° 96137. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0005922 Registro N° 236380 **MONTEVERDE QUESO Emmental Cheese** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015023287).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Patente de invención

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Phenex Pharmaceuticals AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **TIAZOLES SUSTITUIDOS POR CARBOXAMIDA O SULFONAMIDA Y DERIVADOS RELACIONADOS COMO MODULADORES PARA EL RECEPTOR NUCLEAR HUÉRFANO RORY**. La invención provee moduladores para el receptor nuclear huérfano ROR y métodos para tratar enfermedades mediadas por ROR mediante la administración de estos moduladores novedosos de ROR a un humano o mamífero que los necesite. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 277/56; A61K 31/427; A61P 17/06; A61P 19/02; A61P 3/10; C07D 239/28; C07D 263/34; C07D 333/38; C07D 413/12; C07D 417/04; C07D 417/12; C07D 417/14; C07D 493/08; C07D 493/10; C07D 495/10; cuyos inventores son Gege, Christian, Steeneck, Christoph, Kinzel, Olaf, Kleymann, Gerald, Hoffmann, Thomas. Prioridad: 31/05/2012 EP 12004186.8; 31/05/2012 US 61/653, 556; 05/12/2013 WO 2013/178362. La solicitud correspondiente lleva el número 20150003, y fue presentada a las 14:47:20 del 05 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 30282.—(IN2015022908).



**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula N° 1-848-886, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Indiana University Research And Technology Corporation, de E.U.A., F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **ANÁLOGOS DE GLUCAGÓN QUE EXHIBEN ACTIVIDAD DE RECEPTOR DE GIP**. Se proporciona en la presente análogos de glucagón que exhiben una potente actividad en el receptor de GLP. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/435; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dimarchi, Richard D., Smiley, David L., Bleicher, Konrad H., Kitas, Eric A. Prioridad: 21/06/2012 US 61/662.874; 15/03/2013 US 61/787.973; 27/12/2013 WO 2013/192130. La solicitud correspondiente lleva el número 20150015, y fue presentada a las 08:08:31 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015023277).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula N° 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Hanmi Pharm. Co., Ltd, de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada: **FORMULACIÓN DE UNA CÁPSULA FARMACÉUTICA COMPUESTA QUE COMPRENDE IRBESARTAN E INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA**.



Se divulgan una formulación de una cápsula farmacéutica compuesta que comprende: 1) una unidad de irbesartan independiente que comprende irbesartan o una de sus sales aceptables

desde el punto de vista farmacéutico; y 2) una unidad independiente de inhibidor de la HMG-CoA reductasa que comprende un inhibidor de la HMG-CoA reductasa o una de sus sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/48; A61K 9/24; A61K 31/41; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kim, Yong Il, Kwon, Yoeng Jin, Park, Caleb Hyungmin, Lee, Seung Yeop, Park, Jae Hyun, Woo, Jong Soo. Prioridad: 31/08/2012 KR 10-2012-0096036; 06/03/2014 WO WO2014/035190. La solicitud correspondiente lleva el número 20150124, y fue presentada a las 11:05:00 del 11 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015023280).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****Asociaciones civiles****AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a: Reinaldo Miguel Monge Alonso, cédula: 1-0595-0095 en su calidad de en su calidad de gerente y representante electo bajo las actas en cuestión con representación judicial y extrajudicial de la sociedades incoadas Gas Nacional Zeta S. A., cédula jurídica 3-101-114502; Mecánica Diesel Zeta de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-232398; Transportadora Parismina S. A., cédula jurídica 3-101-197232; y Zeta Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-131065, que a través del Expediente RPJ-003-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: se plantea diligencia administrativa contra las inscripción de las escrituras que protocolizaron actas de asamblea de accionistas de las empresas de citas, presentadas el día cinco de enero del 2015, bajo el tomo 2015, asientos: 102, 105, 108 y 109 del diario, por cuanto los representantes de las accionistas que asistieron a las asambleas cuestionadas según las actas protocolizadas, no se encontraban físicamente en la ciudad de Juárez, México, el día 26 de diciembre del año dos mil catorce;

que dichos libros de asambleas generales se encuentran en México y no se tiene noticia de que hayan sido traídos al país; que existe una medida cautelar dictada por la corte de Harris County, Estado de Texas de los Estados Unidos de América que prohíbe la realización de este tipo de asambleas, con la finalidad de evitar el ocultamiento de bienes gananciales dentro de divorcio en trámite; que solicitan no se inscriban los documentos referidos hasta que se resuelva la denuncia penal y se anoten la respectivas Advertencias Administrativas al margen de las entidades. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 23 de marzo del año 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015021885).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Baristas de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la realización de todo tipo de actividades en pro de lograr la satisfacción de las diversas necesidades de promoción, capacitación, educación en el arte del barismo. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Enrique Dinarte Garro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 56145.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 34 minutos y 43 segundos del 25 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015023322).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Conservatorio para el Desarrollo de las Artes, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: promover la cultura, el arte y en especial la música, desde una perspectiva de creatividad en la ejecución individual y colectiva, en la búsqueda de una autentica identidad y necesidad de fortalecer la cultura costarricense. Cuyo representante, será el presidente: Mario Ernesto Campos Sandoval, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 61034, con adicional(es): 2015-82125.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 19 minutos y 57 segundos del 1° de abril del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015023346).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-669183, denominación: Asociación Especifica Creciendo Juntos San Francisco Goicoechea. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 46792.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 54 minutos y 1 segundos del 16 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015023356).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 318 del tomo 99 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 223 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Los Vengadores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-015835 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat 8 de abril del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30487.—(IN2015023413).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 10 del tomo 57 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 5 que presumiblemente es constitución de la sociedad Compañía de Transporte Bueno Ltda., cédula jurídica 3-102-8787 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 8 de abril del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC-15-0076.—Solicitud N° 30484.—(IN2015023458).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**  
**EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN**  
**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca; costado oeste, del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, procediendo en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2014, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes que se enumeran a continuación, NOTIFICA a los Notarios Públicos que se indican, que ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se han abierto procedimientos administrativos no disciplinarios para la INHABILITACIÓN O CESE FORZOSO en la función pública notarial que con carácter de delegatarios funcionales les fuera conferida por el Estado. Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación, expedientes administrativos, cantidad de cuotas registradas en el Registro Nacional de Notarios como adeudadas, y MEDIDA CAUTELAR impuesta:

1-) MAYRA OSORIO ORDÓÑEZ, cédula de identidad 501461217, carné 6753, EXPEDIENTE 15-000321-0624-NO. CUOTAS ADEUDADAS 66. MEDIDA CAUTELAR: inhabilitación por el PLAZO de TRES MESES.

Los procedimientos tienen como OBJETIVO y CAUSA la averiguación de la VERDAD REAL por pérdida de requisitos legales para ser y ejercer la función notarial, concretamente por NO ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL (no pago por mensualidad adelantada). Se ADVIERTE que respecto de la causa impeditiva, la cantidad de cuotas adeudadas anotada en cada Notario es la que registra el Registro Nacional de Notarios según reporte de la entidad autorizada BN-VITAL del Banco Nacional de Costa Rica, al momento de dictar el Acto Inicial de traslado de cada procedimiento. EMPLAZAMIENTO: Se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un EXPEDIENTE en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes

endilgados. Se EMPLAZA a cada Notario accionado identificado en el listado aquí incluido para que dentro del PLAZO de **OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. Se APERCIBE a los Notarios Públicos que en todo momento deben cumplir los requisitos legales para ejercer la función notarial, tal como estar al día y mantener pagado por mensualidades adelantadas o anticipadas el Fondo de Garantía Notarial; que la falta de pago de una sola cuota constituye impedimento legal para ser y ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado, dada la especial naturaleza del Fondo como garantía para la colectividad de los eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Notario en el desempeño funcional, por consiguiente, quedan APERCIBIDOS que aún y cuando se pague la totalidad de las cuotas endilgadas como adeudadas o desaparezca la causal impeditiva, si al momento de dictarse el Acto Final o resolverse los recursos que correspondan, ha sobrevenido nuevamente morosidad en el pago del Fondo o cualquier otra causal impeditiva, indefectiblemente se dictará la inhabilitación o cese forzoso. MEDIDAS CAUTELARES. Contra los Notarios Públicos enlistados y por los PLAZOS que en el listado inicial se indican, lo cual rige a partir de la fecha de notificación de este emplazamiento, se ha decretado la MEDIDA CAUTELAR de inhabilitación de la Licencia para ejercer como delegatario del Estado la función pública del notariado. Se hace ver a todos los notarios que si al final del procedimiento se concluye que la verdad real es la existencia una o varias causales impeditivas imputadas o sobrevenidas, se exponen a la INHABILITACIÓN funcional por así disponerlo los artículos 13 y 148 del Código Notarial, misma que solo podrá ser revertida mediante el procedimiento de REHABILITACIÓN previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que constan en la página web de esta Dirección: [www.dnn.go.cr](http://www.dnn.go.cr) RESOLUCIÓN INTEGRAL: Se apercibe a los Notarios Públicos que la resolución integral el Acto Inicial está a su disposición en los respectivos expedientes administrativos. CÓMPUTO DEL EMPLAZAMIENTO: Se informa que de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 30325.—(IN2015022713).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: HELEN LISSETTE VARGAS HERRERA, con cédula de identidad número 1-1271-0640, carné número 22593. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000373-0624-NO.—San José, 24 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambronera Anchia, Abogada.—1 vez.—(IN2015023353).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MANUEL ENRIQUE CALDERÓN CASTRO**, cédula de identidad número **1-0594-0064**, carné profesional **14665**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes



conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000147-0624-NO.—San José, 26 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015023354).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROLANDO GONZÁLEZ OBANDO**, con cédula de identidad número **6-0135-0445**, carné número **19796**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000457-0624-NO.—San José, 24 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015023393).

**INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CAROLINA ZAMORA RAMÍREZ**, con cédula de identidad número 2-0616-0854, carné número 20543. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000465-0624-NO.—San José, 26 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015023401).

**INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GRACEL MARÍA ARGUEDAS GONZÁLEZ**, con cédula de identidad número 6-0342-0976, carné número 19137. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000440-0624-NO.—San José, 6 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015023402).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 8530A.—Sociedad de Usuarios de Agua Urracas, solicita concesión de 0,07 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Santa Ana en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.000 / 513.600 hoja abra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021371).

Exp. 16531A.—Nelson Mora Mata solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nelson Mora Mata en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 365.991/486.497 hoja Savegre. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021846).

Exp. 15654P.—Bloquera Peninsular de Tambor S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-215 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 187.507/423.967 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021847).

Exp. 16534A.—Miradas que Matan S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Zúñiga Ureña en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 351.863 / 490.370 hoja Dominical. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021849).

Exp. 16110P.—Nobilis Developments S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-159 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico (cabinas-restaurante-piscina) y riego. Coordenadas 136.526/556.879 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021859).

Exp. 10372A.—Dolores y José de la Rosa, Morales Bejarano solicita concesión de: 0,52 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Policromía S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 301.300/377.500 hoja Curubandé. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021865).

Exp. 9589P.—Tunatun Internacional Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-512 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 218.560/506.800 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021869).

Exp. 15609P.—Vesta S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo EST-13 en finca de Vesta S. A. en Valle de La Estrella, Limón, para uso agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 190.269 / 639.628 hoja Estrella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021878).

Exp. 16494A.—PHD Lagunas del Sol SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de MOPT en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 120.681 / 571.593 hoja Coronado.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021886).

Exp. 10532P.—Fructa C.R. S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-14 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria-alimentaria. Coordenadas 234.000/585.600 hoja Bonilla. 3,78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-15 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 585,480 hoja Bonilla. 0,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-16 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico e industria-alimentaria. Coordenadas 234.200 / 585.800 hoja Bonilla. 8,32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-17 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico - industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 586,000 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021896).

Exp. 10777P.—Agrícola El Achiote S. A., solicita concesión de: 1,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-689 en finca de su propiedad en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 230.380 / 505.620 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021911).

Exp. 5183A.—Víctor González Villalobos y Leonor Vargas Alpizar, solicitan concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - abrevadero y riego. Coordenadas 238.500 / 493.650 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022052).

Exp. 14103P.—Hasselblad S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-127 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 230.917 / 442.217 hoja Chapernal. 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-129 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 229.867 / 442.047 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto del 2012.—Dirección de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015022093).

Exp. 16459P.—3-101-582345 S. A., solicita concesión de: 3,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-168 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 232.300 / 377.500 hoja MATAMBU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022095).

Exp. 4432A.—Jorge, Óscar, German, Rogelio, Luis y María todos Vásquez Rodríguez y Marlon Cubero Vásquez, solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del Río Piedras, efectuando la captación en finca de Inversiones Horquetas de Sarapiquí S. A.,

en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.550 / 476.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022145).

Exp. 3787P.—Green Mountain Group S. A., solicita concesión de: 8,24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.212 / 540.483 hoja Istaru. 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.014 / 540.456 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022180).

Exp. N° 15953P.—Palos Grandes S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-71 en finca de él solicitante, en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 278.370 / 508.378, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022545).

Exp. N° 10089A.—Aurelio Salas Barrantes, solicita concesión de: 0,03 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Ramírez C., en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 225.100 / 480.600, hoja Miramar. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022557).

Exp. 5269A.—Hnos. Delgado de Santa Ana S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo de la Quebrada Canoa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San Jose, para uso consumo humano-lavado de herramientas. Coordenadas 209.700 / 516.600 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022785).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16275-P.—Condominio Horizontal Residencial Doña Elsie, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-960 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 214.502 / 503.980 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022921).

Exp. N° 14964-A.—Compañía Bananera Monte Blanco S.A., solicita concesión de: 40 litros por segundo del canal de drenaje C, efectuando la captación en finca de el mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario-riego-banano. Coordenadas 238.373 / 592.840 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022991).

Exp. 16412-A.—Don Camilo S. A., solicita concesión de: 0,025 litros por segundo del nacimiento número 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso abrevadero, consumo humano, piscina doméstica



y riego. Coordenadas 204.844 / 535.680 hoja Istarú. 0,025 litros por segundo del nacimiento número 2, efectuando la captación en finca del mismo en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso abrevadero, consumo humano, piscina doméstica y riego. Coordenadas 204.823 / 535.431 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015024300).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 8190A.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Tres Esquinas, solicita concesión de: 81,5 litros por segundo del Río Burrito, efectuando la captación en finca de Luis Solano Delgado en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 267.115 / 468.695 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023167).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 1456-E10-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del dieciocho de marzo de dos mil quince.

Liquidación de gastos de organización y capacitación del partido Acción Ciudadana, correspondientes al período mayo-setiembre del 2014. Exp. N° 018-S-2015.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-049-2015 del 29 de enero del 2015, el señor Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PAC-01-2015 del 16 enero del 2015, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido acción ciudadana correspondiente al período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de setiembre del 2014” (folios 1-22).

2°—Por auto de las 15:30 horas del 3 de febrero del 2015, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del Partido Acción Ciudadana (PAC) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (folio 23).

3°—En oficio PAC-CE-028-2015 del 13 de febrero del 2015, recibido ese mismo día en la Secretaría de este Tribunal, el señor Anthony Cascante Ramírez, Tesorero del PAC, contestó la audiencia conferida y objetó el rechazo de los gastos relacionados con el pago de la seguridad social, seminarios y talleres (folios 27 al 45).

En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y

#### Considerando:

I.—Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

*“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política -los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”*

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente probados los siguientes hechos: a) que este Tribunal, por medio de resolución N° 4377-E10-2014 de las 11:30 horas del 24 de octubre del 2014, determinó que el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de ₡1.304.044.220,68 (folios 46 a 50); b) que esa reserva quedó conformada por ₡499.627.880,01 para gastos de capacitación y ₡804.416.340,67 para gastos de organización (ver misma prueba); c) que el PAC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos del rubro de reserva de capacitación y organización política correspondiente al período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de setiembre del 2014, por un monto total de ₡110.564.425,61 (folios 11 y 12); d) que el PAC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, correspondiente a la liquidación trimestral del indicado período, logró comprobar gastos de organización por la suma de ₡86.600.457,61 (folios 5, 12 y 13); e) que los gastos de capacitación presentados por el PAC fueron rechazados en su totalidad por el Registro Electoral (ver misma prueba); f) que el PAC acreditó haber realizado la publicación anual en un diario de circulación nacional de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio del 2014 en el diario La Prensa Libre del 31 de octubre del 2014, páginas 13 al 19 (folios 5 y 13); g) que el PAC no tiene multas pendientes de cancelar (ver misma prueba); y, h) que el PAC se encuentra al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 5, 13 y 51).

III.—**Hechos no probados.** No los hay de importancia para efectos del dictado de la presente resolución.

IV.—**Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos:** En virtud de que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP), mediante informe número DFPP-LT-PAC-01-2015 del 19 de enero del 2015, rechazó varios de los gastos liquidados por el PAC y que esta agrupación política los objetó, procede su análisis.

a) **Gasto relacionado con el pago de cargas sociales a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):** El DFPP rechazó el gasto relacionado con el pago de obligaciones a la seguridad social por ₡7.965.175,49, al estimar que no se incluyó la documentación que respaldaba ese gasto, transgrediéndose con ello el inciso 2) del artículo 44 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en lo sucesivo RFPP). Por su parte, el PAC alega que el gasto sí se realizó y que este se comprueba con los estados de cuenta bancarios de ese periodo que se aportan al TSE mensualmente y por el hecho de que están al día en sus obligaciones con la CCSS.

Este Tribunal, de la revisión de los documentos aportados por el PAC en la liquidación (asiento de diario y planilla de depósito a sus empleados), estima que estos son insuficientes, por sí mismos, para comprobar la realización del gasto ya que, como bien se indica en el informe del Registro Electoral, no se aporta el justificante (factura), ni se identifica el medio de pago utilizado; omisiones que impiden tenerlo por justificado. Sin embargo, ello no significa que, bajo determinadas circunstancias y con vista en otra documentación (sea porque conste en este Tribunal o porque el propio partido la aporte posteriormente), no sea posible, en la revisión de la objeción, acreditar la realización del gasto y subsanar los defectos apuntados por el DFPP.

En este caso, cabe indicar que el PAC, en la oposición al rechazo del gasto, aportó copia de los estados de cuenta que presentó al DFPP para ese trimestre, como parte de la obligación prevista en los artículos 88 y 89 del RFPP (folios 33, 38, 40 y 44) e información de la CCSS relativa a la fecha de pago de esa obligación (folios 29 y 30). Del análisis de esta documentación y de la presentada en la liquidación, este Órgano Electoral logra tener por acreditado que el PAC realizó pagos a la CCSS por obligaciones con la seguridad social en los meses de mayo (₡3.852.592,00), julio (₡2.825.864,00), agosto (₡2.790.964,00) y setiembre (₡2.562.472,00), todos del 2014, mediante transferencias bancarias de su cuenta; que utilizó para efectuar este pago la plataforma “Autogestión Planilla en Línea” de la CCSS y, además, que se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social.

A partir de estos hallazgos, este Tribunal constata que la documentación aportada es suficiente para justificar el gasto por pagos a la seguridad social, ya que las omisiones apuntadas por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en este caso, quedan subsanadas por el hecho de que el pago se realizó, mediante transferencias de su cuenta bancaria, a una institución pública y que tanto en la página electrónica de esta como en otros documentos se indica que el Partido está al día en sus obligaciones con la CCSS.

Conviene aclarar que el reconocimiento de este gasto no significa, en modo alguno, que se estén eliminando o flexibilizando los requisitos previstos en la normativa electoral para tenerlos por justificados, sino que este Tribunal, a partir de la revisión de nueva documentación, tuvo por acreditado que con esta se satisface el principio constitucional de comprobación del gasto.

En virtud de ello, se acoge la objeción formulada por el PAC y se tiene como justificado, con el aporte estatal, el gasto por la suma de ₡7.965.175,49, el cual corresponde al monto certificado por el contador público y al rechazado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y que está referido al pago de la seguridad social (₡7.660.339,88) y la cuota patronal del INS por LPT -Ley de Protección al Trabajador- (₡304.835,61) de los meses de mayo, julio, agosto y setiembre del 2014.

b) **Gastos relacionados con talleres y seminarios:** De acuerdo con la revisión efectuada, el DFPP rechazó gastos por la suma de ₡872.060,00, al estimar que no se aportó con la liquidación la certificación de un contador público autorizado, exigida en los artículos 103 del Código Electoral y 59 del RFPP. Por su parte, el PAC objeta ese rechazo alegando que no se tomó en cuenta que el principio de paridad debe cumplirse en la convocatoria de la actividad y no en asistencia efectiva al evento.

Del análisis de la situación planteada se determina que lleva razón el PAC en cuanto a que el principio de paridad en las actividades de capacitación, para efectos de reconocimiento del gasto, se verifica en la convocatoria del evento; sin embargo, en

el caso de las actividades realizadas, el PAC no aportó (con la liquidación de gastos correspondiente ni en el trámite de objeción) la certificación del contador público autorizado, exigida en las citadas normas, que acreditara precisamente esa convocatoria paritaria o que nos rencontráramos en alguno de los dos supuestos de excepción analizados en la resolución de este Tribunal N° 1677-E8-2012. Nótese que el señor Julio Aguilar Silesky, contador público autorizado, en la certificación emitida respecto de los gastos de capacitación realizados por el PAC, durante este trimestre, indicó lo siguiente:

*“En relación con lo establecido por el artículo 59 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, no se nos suministró la información pertinente para elaborar la Certificación de Contador Público Autorizado relacionada con la participación por género, para la justificación de los gastos de capacitación.*

*Consideramos de suma importancia establecer los procedimientos necesarios para que el Partido pueda demostrar la participación por género en aquellas actividades de Capacitación.”*

Debido a que la omisión apuntada impide acreditar el cumplimiento del principio de paridad en las actividades de capacitación, lo precedente es confirmar el rechazo del gasto.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PAC correspondiente al periodo mayo-setiembre 2014.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos a la documentación aportada por el PAC para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de capacitación y organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- a. **Reserva de capacitación y organización del PAC.** De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución N° 4377-E10-2014, la reserva del PAC quedó conformada por la suma de ₡1.304.044.220,68, de los cuales ₡499.627.880,01 corresponden al rubro de capacitación y ₡804.416.340,67 al de organización (folios 46 a 50).
- b. **Gastos de organización reconocidos al PAC.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PAC tenía en reserva la suma de ₡804.416.340,67 para el reembolso de gastos de organización. Una vez hecha la revisión de gastos correspondiente al periodo del 22 de mayo al 30 de setiembre del 2014, el Registro Electoral tuvo como erogaciones válidas y justificadas por gastos de organización la suma de ₡86.600.457,61. No obstante, debido a que este Tribunal, producto de las objeciones formuladas por el PAC, aceptó el gasto por cargas sociales, a ese monto debe sumarse la suma de ₡7.965.175,49, con lo cual, entonces, corresponde reconocer a esa agrupación política como erogaciones válidas y justificadas del referido trimestre la suma total de ₡94.565.633,10.
- c. **Gastos de capacitación.** Tomando en cuenta que el Registro Electoral en su informe no validó gastos de capacitación y que, producto de las objeciones formuladas, tampoco este Tribunal aceptó gastos de esta naturaleza, no procede reconocer monto alguno con cargo a la reserva de capacitación durante este trimestre.

VI.—**Improcedencia de ordenar retenciones por concepto de multas impuestas pendientes de cancelación, omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social.** De acuerdo con los informes técnicos y demás documentación adjunta al expediente, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PAC tenga multas pendientes de cancelación.

Así mismo, está demostrado que el PAC está al día en lo que respecta a las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto.



Finalmente, en lo relativo a las eventuales deudas pendientes de pago con la Caja Costarricense de Seguro Social, según consta en la página web de esa institución, el PAC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social.

VII.—**Conclusión: monto total a girar.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de setiembre del 2014, asciende a la suma de ¢94.565.633,10 por concepto de gastos de organización.

VIII.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PAC.** Debido que al PAC se le reconocieron gastos de organización por la suma de ¢94.565.633,10, corresponde deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor en ese rubro (¢804.416.340,67).

Producto de esa operación aritmética, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros de organización y capacitación la suma de ¢1.209.478.587,58, de la cual corresponde al rubro de organización ¢709.850.707,57, mientras que para el de capacitación se mantiene en ¢499.627.880,01.

Conviene indicar que esa reserva podría incrementarse si, producto de la revisión de la liquidación de gastos del proceso electoral 2014, se determina un remanente no reconocido (artículo 107 del Código Electoral). **Por tanto;**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos, se ordena girarle al Partido Acción Ciudadana, cédula jurídica N° 3-110-301964, la suma de ¢94.565.633,10 (noventa y cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres colones con diez céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización del período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de setiembre del 2014. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de ¢1.209.478.587,58 (mil doscientos nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Acción Ciudadana utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociado el número de cuenta cliente N° 15108010010034420. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al Partido Acción Ciudadana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 30390.—(IN2015023210).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por María Engracia Romero Salazar, se ha dictado la resolución N° 4639-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 25314-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense el asiento de nacimiento de Yireh Betzabé Solís Romero; de nacimiento de Sherlyn Hydekel Solís Romero; y de nacimiento de Jeshua Adael Solís Romero, en el sentido que los apellidos de la madre son Romero Salazar.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015023192).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Jeaneth del Carmen Nicaragua López, se ha dictado la resolución N° 0629-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero del dos mil quince. Expediente N° 49007-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de José Daniel Alegría Nicaragua y de nacimiento de Milton Samuel Alegría Nicaragua, en el sentido que el nombre de la madre de las personas inscritas es “Jeaneth del Carmen”.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015023308).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Hassel Jazmina Maradiaga Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3678-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y treinta y siete minutos del veintidós de octubre del dos mil catorce. Expediente N° 46463-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Javier Antonio Zamora Dolmos con Hassel Jazmina Rodríguez Maradiaga, en el sentido que los apellidos de la cónyuge así como el apellido del padre y el apellido de la madre de la misma son “Maradiaga Rodríguez”, “Rodríguez” no indica segundo apellido y “Maradiaga”, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015023327).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Aurora Martínez no indica, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3203-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 28870-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven Joel Contrera Martínez, en el sentido que el apellido de la madre del mismo es “Martínez, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015023410).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Jasely Pineda no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 961-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cuatro minutos del dos de marzo del dos mil quince. Expediente N° 47318-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeimin Edelmér Gutiérrez Pineda, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Jasely Pineda”, no indica segundo apellido.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015023437).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Luis Thenon, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 289-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del diecinueve de enero del dos mil quince. Expediente N° 22612-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Matías Thenon Poe en el sentido que el apellido del padre es “Thenon” no indica segundo apellido, y de matrimonio de Luis Thenon no indica segundo apellido y Karen Poe Lang, en el sentido que el cónyuge es hijo de “Ángel Mario Thenon” no indica segundo apellido, y “Maud Barragan” no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015023449).

## AVISOS

### DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Junior Albert Allen Wilson, cédula de identidad número siete-ciento diez-quinientos cincuenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Auténtico Limonense, en escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...de forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k, Celeste Pantone 70c, 15m, 0g, 0k, Amarillo Pantone 12c, 0m, 99g, 0k, en proporciones iguales, de izquierda a derecha en ese orden. Sobre el color amarillo estará una estrella de cuatro puntas por cada uno de los cuatro distritos del cantón en color Verde Pantone, 64c, 0m, 100g 0k, al lado derecho de la estrella tendrá impresas las letras PAL en mayúscula, tipo de letra Arial, tamaño 64, en forma vertical y en color Verde Pantone 64c, 0m, 100g, 0k, 0m 100g, 0k". Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director.—Solicitud N° 29616.—C-138880.—(IN2015021941). 5 v. 3

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Cristina Campos Hernández, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y seis-novecientos setenta y tres, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Mayoría Griega, en escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...TRES FRANJAS RECTANGULARES DE IGUAL TAMAÑO DONDE LOS EXTREMOS DE COLOR de acuerdo a los parámetros de cuatricromía EL AZUL DE NUESTRA BANDERA ES PMS DOS SIETE SEIS, y una en el centro de color blanco todas de forma horizontal". Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veinte de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director.—Solicitud N° 30035.—C-111520.—(IN2015021956). 5 v. 3

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Julio César Fallas Hernández, cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y ocho-doscientos veintiséis, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Puriscaleños de Corazón, en escrito presentado el cinco de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Puriscal de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: "...una bandera rectangular compuesta por dos franjas horizontales del mismo tamaño: Una celeste código 299 C del Pantone, que es la primera o superior y otra amarilla código 3945 C del Pantone que es la de abajo o inferior." Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, catorce de abril de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2015024901). 5 v. 2

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Roberto Arturo Barrantes Guerrero, cédula de identidad número tres-ciento cincuenta y nueve-novecientos sesenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Solidaridad, en escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, por el cantón Central, de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...Será de color morado y blanco dividida en dos mitades con una línea transversal, del lado arriba izquierdo diagonal hacia abajo y los colores serán de izquierda a derecha morado y de derecha a izquierda color blanco, el pantone del morado es, dos mil cuatrocientos veinte y cinco, diez partes de pantone Rhod. Red, seis partes de pantone purple y dos partes de pantone black". Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, ocho de abril de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2015024904). 5 v. 2.

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### BANCO DE COSTA RICA

#### MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2015

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
Servicios de Acondicionamiento físico en zonas descentralizadas	I Semestre	BCR	€31.680.000,00 Anual

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 31094.—(IN2015025182).

## LICITACIONES

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### OFICINA DE SUMINISTROS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015 LN-000002-UADQ

#### Concesión de local para la instalación de máquinas fotocopiadoras para la prestación de servicios de fotocopiado en el recinto de Grecia

La Oficina de Suministros recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 13 de mayo del 2015, para la contratación citada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas, 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico [jalile.munoz@ucr.ac.cr](mailto:jalile.munoz@ucr.ac.cr), los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 17 de abril del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—M.B.A. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 31055.—(IN2015025156).



## LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-UADQ

**Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Farmacia**

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica recibirá propuestas por escrito hasta las 14:00 horas del 13 de mayo del 2015, para la contratación indicada.

Los interesados podrán acceder al cartel en las siguientes páginas de Internet <http://osum.ucr.ac.cr>, módulo contrataciones, Licitaciones Públicas o en <http://www.mer-link.co.cr>, cejilla concursos, consulta de concursos fuera de línea, o retirar el cartel en la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas, 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados en participar, deberán enviar al fax: 2511-5520 o al correo electrónico [jalile.munoz@ucr.ac.cr](mailto:jalile.munoz@ucr.ac.cr), los datos de la empresa, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario el incumplimiento de este requisito exonera a la Unidad de Adquisiciones la no comunicación de prórrogas, modificaciones o aclaraciones al concurso.

Sabanilla de Montes de Oca, 17 de abril del 2015.—Departamento de Adquisiciones.—M.B.A. Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 31056.—(IN2015025161).

## UNIVERSIDAD NACIONAL

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-SCA

**Compra de equipo de cómputo bajo la modalidad de licitación con precalificación**

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito para el concurso en mención, se realizará acto formal de apertura de ofertas el 14 de mayo del 2015, a las 14:00 horas.

Los carteles deberán retirarse en la siguiente dirección electrónica [www.una.ac.cr/proveduria](http://www.una.ac.cr/proveduria) en los documentos electrónicos propiamente información para proveedores.

Heredia, 16 de abril del 2015.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 31058.—(IN2015025167).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

## GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

## DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

## CONCURSO 2015LN-000001-3110

**Equipos de Rayos X Tipo Arcos en C**

Se informa a todos los interesados que el cartel está disponible en la Dirección de Equipamiento Institucional, Subárea Gestión Administrativa y Logística en la siguiente dirección: cantón San José, distrito El Carmen, calle 3 Av. central y 1° edificio Jiménez, piso 3 Altos de Panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un dvd o en la página WEB <http://www.ccss.sa.cr>

Fecha de apertura: 04 de junio de 2015.

Lugar: Dirección Equipamiento Institucional, Subárea de Gestión Administrativa y Logística, hora: 10:00 horas.

San José 20 de abril de 2015.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2015025137).

## HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000018-2101

**Por concepto de Linezolid 600 mg solución inyectable bolsa de 300 ml**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Abreviada: 2015LA-000018-2101, por concepto de Linezolid 600 mg solución inyectable bolsa de 300 ml, cuya apertura se efectuará el día 14 de mayo del 2015, al ser las 10:00 a.m.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional ó 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 20 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015025256).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## PROCESO DE ADQUISICIONES

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01 (Invitación)

**Contratación de servicios de impresión, reproducción, encuadernación y otros**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de mayo del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31069.—(IN2015025172).

## AVISOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO VILLA NUEVA DE SAN JOSÉ DE UPALA**

## LICEO VILLA NUEVA DE SAN JOSÉ DE UPALA

## CÓDIGO 5671

DIRECCIÓN REGIONAL EDUCATIVA  
ZONA NORTE – NORTE

## LICITACIÓN ABREVIADA 001-2015

**Contratación de persona física o jurídica para la compra de alimentos para ser preparados en el comedor estudiantil con cargo al Presupuesto Ordinario 2015**

La Junta Administrativa del Liceo Villa Nueva invita a las personas físicas o jurídicas a participar en la presente Licitación Abreviada para la compra de alimentos para preparar en comedor estudiantil. Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel que será remitido de forma digital a los solicitantes que lo requieran en el correo electrónico [lic.villanueva@mep.go.cr](mailto:lic.villanueva@mep.go.cr). Las consultas o dudas sobre el mismo podrán realizarse al número 2470-2897 o al correo electrónico [roger.valle.guerra@mep.go.cr](mailto:roger.valle.guerra@mep.go.cr), con el Director del Liceo quien en ausencia designará a alguien que pueda aclarar dudas.

Las ofertas serán recibidas en sobre sellado hasta las 14 horas del día 30 abril de 2015 en las instalaciones de la institución cuya dirección es la siguiente; Salón Comunal Villa Nueva centro, San José de Upala, Upala, Alajuela, Costa Rica.

Félix Marcial Hernández Castillo, Presidente de Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2015025096).

## LICITACIÓN ABREVIADA 002-2015

**Contratación de persona física o jurídica para equipamiento del comedor estudiantil con cargo al Presupuesto Específico 2015**

La Junta Administrativa del Liceo Villa Nueva invita a las personas físicas o jurídicas a participar en la presente Licitación Abreviada para el equipamiento del comedor estudiantil. Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel que será remitido de forma digital a los solicitantes que lo requieran en el correo electrónico [lic.villanueva@mep.go.cr](mailto:lic.villanueva@mep.go.cr). Las consultas o dudas sobre el mismo podrán realizarse al número 2470-2897 o al correo electrónico [roger.valle.guerra@mep.go.cr](mailto:roger.valle.guerra@mep.go.cr), con el Director del Liceo quien en ausencia designará a alguien que pueda aclarar dudas.

Las ofertas serán recibidas en sobre sellado hasta las 14 horas del día 30 abril de 2015 en las instalaciones de la institución cuya dirección es la siguiente; Salón Comunal Villa Nueva centro, San José de Upala, Upala, Alajuela, Costa Rica.

Félix Marcial Hernández Castillo, Presidente de Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2015025101).

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000020-02

**Suministro de equipo de laboratorio**

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000020-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 14 de mayo del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope [www.recope.go.cr](http://www.recope.go.cr).

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 31100.—(IN2015025309).

**JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LOS ÁNGELES**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2015

**Contratación concesionario de soda escolar**

La Junta de Educación de la Escuela Los Ángeles, ubicada en la provincia de San José, cantón de Goicoechea, distrito Ipís, 400 este del cruce Ipís-Coronado, sobre la carretera a Ipís, contiguo a la iglesia católica de Los Ángeles, edificio esquinero color papaya; abre a concurso la Contratación Directa N° 02-2015 para los siguientes servicios:

- Contratación concesionario de soda escolar.  
Retiro y recepción de ofertas: Sede de la Escuela Los Ángeles.  
Plazo para retiro y presentación de ofertas: 15-04-2015 al 29-04-2015. Valor del cartel: ₡1000 (mil colones).  
Vigencia de la oferta: Mínimo 30 días hábiles a partir de su presentación.

Junta de Educación.—MSc. Xiomara Cabalceta Peña, Directora.—1 vez.—(IN2015025313).

**ADJUDICACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD

ENTREGA SEGÚN DEMANDA

N° 2015LA-000001-2208

**Por teriparatide 250 mcg / ml solución inyectable**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores la adjudicación de la presente Licitación, a la Empresa:

**Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Monto aproximado: \$24.255,00 (veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco dólares exactos).

Heredia, 14 de abril del 2015.—Dirección Administrativa.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2015025152).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000034-05101

**Sirolimus 1 mg, tabletas recubiertas****Código 1-11-41-0071**

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso modalidad según demanda se adjudicó a la empresa **Cefa Central Farmacéutica S. A.**, cédula jurídica 3101095144, por la

adquisición de 576 CN de Sirolimus 1 mg, tabletas recubiertas, por monto unitario de \$650; vea detalles y mayor información en el expediente electrónico disponible en el Sistema Compr@Red en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>

Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7581.—(IN2015025322).

**REMATES****AMBIENTE Y ENERGÍA**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

REMATE ELECTRÓNICO 2015RE-000001-00201

**Vehículo Chevrolet S10, año 2003**

La Proveeduría Institucional del FONAFIFO invita a participar en el Remate Electrónico, 2015RE-000001-00201 de un vehículo Chevrolet S10, año 2003. Se recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 a. m., del 15 de mayo de 2015 el interesado tendrá el cartel a disposición, en el sistema Compr@Red, en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) a partir del 28 de abril de 2015.

Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Licda. Elizabeth Castro Fallas, cédula: 1-0724-0416; Jefa.—1 vez.—O. C. N° 119.—Solicitud N° 63697.—(IN2015025207).

**VARACIONES DE PARÁMETROS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONCURSO: 2015LN-000002-8101

(Aviso N° 3)

(Modificación en la Ficha Técnica)

**Lienzo verde de 90" (233cm)****Código Institucional 5-10-02-0300**

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en participar en el concurso arriba indicado que por decisión de la Comisión Técnica Textil, mediante oficio COM.TEC. TEX-037-2015, se procede a modificar el punto 2.3 Presentación de la tela, con el propósito de aclarar la entrega de los rollos "Doblada a la mitad de su ancho".

Las demás condiciones del Cartel permanecen invariables.

Podrán adquirir la modificación de la Ficha Técnica en la Fotocopiadora de la Institución, ubicada en oficinas centrales planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín C.C.S.S.

Ver detalles <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 17 de abril del 2015.—Dirección Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2015025196).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

Que en atención a los oficios AMTC-0868-04-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-11-04-0027	Darunavir 600 mg	Versión CFT 78400 Rige a partir de su publicación
1-10-43-3560	Dextrosa 5% y cloruro de sodio 0,9%	Versión CFT 25402 Rige a partir de su publicación
1-10-43-3570	Dextrosa 5% y cloruro de sodio 0,9%	Versión CFT 25502 Rige a partir de su publicación
1-10-43-3578	Dextrosa 5%, cloruro de sodio 0,3% y cloruro de potasio 0,149%	Versión CFT 50401 Rige a partir de su publicación



Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63151.—(IN2015025305).

## FE DE ERRATAS

### HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-CMBYC

**Licitación de convenio marco para el servicio de seguridad y vigilancia, para las instituciones públicas que utilizan compr@red**

Se avisa a todos los interesados en participar en la licitación pública N° 2014LN-000008-CMBYC, denominada “Convenio marco para el servicio de seguridad y vigilancia, para las instituciones públicas que utilizan compr@red” que la nueva hora y fecha de apertura de ofertas será a las 10:00 horas del día 14 de mayo del 2015. Solo se recibirán ofertas electrónicas a través del sistema Comprared. No se recibirán ofertas en papel, o cualquier otro medio magnético. Es importante recordar que si no cuenta con el respectivo certificado digital, debe gestionarlo en las entidades financieras que brindan el servicio, antes de ingresar su oferta electrónica. La Dirección General atenderá dudas y consultas mediante los correos fonsecasm@hacienda.go.cr bienesycontratacion@hacienda.go.cr y los teléfonos 2547-4092 / 2539-4317.

San José, 17 de enero del 2015.—Luis Segura Amador, Sub Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 31101.—(IN2015025307).

### BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000007-DCADM  
(Enmienda N° 1)

**Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en San Francisco de Heredia**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 4 de mayo del 2015 a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa Área Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2015025260).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000008-DCADM  
(Enmienda N° 1)

**Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en la localidad de los Ángeles de Heredia**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 4 de mayo del 2015 a las 14:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa Área Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2015025262).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000010-DCADM  
(Enmienda N° 1)

**Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en la localidad de Ciudad Colón - Mora**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Se prorroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 29 de abril a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 20 de abril del 2015.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa Área Gestión y Análisis de Compras.—1 vez.—(IN2015025263).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-DCADM  
(Enmienda N° 2)

**Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en la localidad de Florencia San Carlos**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 2 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m. a 4:00 p. m.

Por error material en la publicación de *La Gaceta* N° 75 del lunes 20 de abril del 2015, se consignó como fecha de apertura el 30 de mayo del 2015, **siendo lo correcto** el 30 de abril de 2015 a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 20 de abril del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015025265).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000023-05101  
(Aviso N° 1)

**Azatioprina 50 mg, tabletas con o sin recubierta**  
**Código: 1-10-41-0220**

Se les informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado; que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para las 10:00 horas del día 06 de mayo del 2015. Por cuanto se ha presentado solicitud de objeción al cartel y se encuentra pendiente la respuesta por parte de la Administración.

Ver detalles y mayor información del concurso; a la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 20 de abril del 2015.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefe de Subárea.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 7580.—(IN2015025320).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-00011-PRI  
(Circular N° 1)

**Compra de brocas para perforación de pozos**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la licitación arriba indicada que se prorroga el plazo para la recepción de ofertas hasta las 11 horas del 28 de abril del 2015.

Además se les invita a retirar la circular N° 1 en la Proveeduría de AyA, sita en el piso N° 3, módulo C de la sede central de AyA en Pavas; o bien, puede descargarse en la dirección electrónica [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr)

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 31080.—(IN2015025179).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2015-115

ASUNTO: Aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS APRUEBA EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYA

#### CAPÍTULO I

#### Objetivo, ámbito de aplicación y alcance

##### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1°—**Objetivo.** Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre AyA y sus usuarios; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de agua y recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales en todo el territorio nacional.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de acueducto y saneamiento en cuanto a sus etapas de disponibilidad y prestación efectiva del servicio, en sus actividades de distribución, recolección, comercialización y operación de estos.

Artículo 3°—**Alcance.** Este Reglamento es de aplicación a nivel nacional para todos aquellos usuarios que estén dentro de la zona de cobertura de los sistemas de acueducto y saneamiento sanitario del AyA; asimismo podrá ser utilizado de forma supletoria por otros operadores.

#### CAPÍTULO II

#### Siglas y definiciones

##### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 4°—**Siglas.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ASADAS:** Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Comunes.

**AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 5°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Abastecimiento colectivo:** Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

**Abastecimiento individual:** Cuando de una conexión se provee de agua a una sola unidad de consumo.

**Acometida de agua:** Longitud de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.

**Acometida de alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja sifón.

**Acueducto:** Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

**Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable.

**Agua residual:** Agua que ha recibido un uso y que ha sido contaminado con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

**Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.

**Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

**Ajuste a la facturación:** Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.

**Alcantarillado sanitario:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.

**Aprobación de obras:** Acción que resulta de validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

**Arreglo de pago:** Acuerdo entre partes, (AyA y el propietario o usuario) en el que ambos convienen que la deuda del primero sea cubierta en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen en el presente reglamento.

**Caja Sifón:** Contenedor subterráneo generalmente construido en la acera y utilizada para interconectar las aguas residuales provenientes de la propiedad con la red de recolección sanitaria en funcionamiento. Cumple además con la función de eliminar olores hacia lo interno de la propiedad así como de facilitar las tareas de desobstrucción.

**Calle o vía pública:** Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.

**Capacidad hidráulica:** Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.

**Capacidad hídrica:** Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la producción y explotación de agua potable para el abastecimiento por parte del AyA.

**Capacidad de recolección:** Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales para el saneamiento por parte del AyA.

**Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible. Los condominios podrán ser de tipo lotes, horizontal, vertical, combinado y mixto u otros.

**Condominio combinado:** Es un proyecto donde se combinan diferentes usos y tipos de edificaciones, deben ser compatibles entre sí y deben ajustarse a la normativa que regula la zona donde se localicen.

**Condominios de lotes:** Son aquellos donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. Pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones. En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.

**Condominio de subcondominios:** Es aquel constituido en una finca filial matriz, que contiene varios condominios internos o fincas matrices. Los condominios internos pueden ser de lotes, horizontales, verticales, mixtos, combinados, condohotel u otros.

**Condominio horizontal:** La modalidad donde cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación construida sobre él y copropietario de las áreas comunes.

**Condominio mixto:** Son aquellos donde pueden presentarse en una misma finca matriz, condominios verticales y horizontales.

**Condominio residencial:** El condominio que se constituye como tal a partir del momento en que todas las edificaciones proyectadas tales como viviendas, edificios, accesos y áreas comunes hayan sido finalizadas y debidamente aprobadas.

**Condominio vertical:** Modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de parte de la edificación conformada por varios pisos y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general.

**Constancia de disponibilidad de servicios:** Documento que emite el ente operador con la finalidad de hacer constar al interesado, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica, de la capacidad hidráulica, así como de recolección



y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.

**Constancia de capacidad hídrica:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el acueducto cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

**Constancia de capacidad de saneamiento:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el alcantarillado sanitario cuenta con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección, tratamiento y disposición al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

**Conexión:** Unión del sistema público de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado.

**Conexiones cruzadas:** Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

**Conexión fraudulenta:** Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta a los sistemas de agua y/o saneamiento sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita falsear el consumo real del servicio.

**Conexión no autorizada o ilícita:** Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización del AyA.

**Consumo:** Es el consumo mensual registrado donde no existan indicios de afectación por fugas en las conexiones internas o prevista.

**Consumo promedio:** Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos 6 meses.

**Continuidad del servicio:** Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.

**Crecimiento vegetativo:** Corresponde al aumento de nuevos servicios para una vivienda o un comercio en una finca individual con consumo de agua inferior o igual a un servicio equivalente y hasta seis fraccionamientos de la finca y con frente a calle pública o servidumbre de acceso, donde existen redes de distribución y/o recolección. No corresponde a este concepto los desarrollos urbanísticos. En todo caso, el consumo de agua mensual, no deberá ser superior a seis servicios equivalentes.

**Derrame de aguas residuales:** Salida de aguas residuales del sistema de saneamiento.

**Disponibilidad de servicio de agua:** Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

**Documento idóneo:** Croquis de referencia y ubicación del inmueble, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna información, la que deberá ajustarse para el caso concreto, conforme a la aplicación del principio de razonabilidad y lógica.

**Extensión de ramal:** Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto y/o del sistema de recolección hasta un punto determinado.

**Factibilidad técnica:** Estudio para verificar que determinada acción es posible realizar con las condiciones adecuadas.

**Factura:** Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

**Facturación:** Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

**Finca filial:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

**Finca matriz:** Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

**Finca filial matriz:** Es toda finca filial que por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

**Fraccionamiento:** Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

**Fuga:** Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

**Hidrómetro:** Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

**Independización:** Es el acto mediante el cual, el AyA a solicitud de los interesados; separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario para las fincas filiales en condominios.

**Individualización:** Es el acto mediante el cual, el AyA a solicitud del interesado, separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario de cada una de las unidades de consumo dentro de un solo inmueble.

**Inmueble:** Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios.

**Inspecciones técnicas por abastecimientos:** Revisión que el operador efectúa, a solicitud del usuario o de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

**Instalación de conexión:** Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada, es integrada de manera física al sistema del operador.

**Instalaciones internas:** Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas dentro de la propiedad.

**Inspección técnica:** Revisión especializada que realiza AyA o el operador en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece el artículo 5 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA (Ley N° 2726).

**Interconexión:** Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por el AyA o el operador para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

**Límite de propiedad para el servicio de agua:** Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el hidrómetro con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor del AyA, corresponde al lindero del predio o de la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

**Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado Sanitario:** Corresponde al límite de servicio público de alcantarillado sanitario que presta el AyA, se establece en el segmento de tubería donde inicia la caja de registro con sifón ubicada en la acera; se entiende que la caja de registro es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde su mantenimiento.

**Paso alternativo de agua no autorizado (bypass):** Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

**Pozo de registro o inspección:** Estructura con acceso y tapa que sirve para inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección. Utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente o diámetro y confluencia de varias tuberías.

**Poseedor:** Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

**Prevista agua:** Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

**Prevista alcantarillado sanitario:** Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada a la caja sifón.

**Proceso sucesorio:** Gestión legal, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

**Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público.

**Proyecto de desarrollo urbanístico:** Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios de agua y saneamiento

**Prueba Volumétrica:** Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

**Recepción de obras:** Acción que resulta del aprobar y recibir o traspasar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular y que pasa a ser patrimonio del AyA, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

**Redes:** Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

**Red pública:** Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de AyA.

**Servicio de abastecimiento:** Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda AyA; también denominado como servicio de agua.

**Servicio de saneamiento:** Corresponde a la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**Servicio equivalente:** Corresponde al consumo de agua o aporte de aguas residuales de una vivienda unifamiliar. El consumo de agua o aporte de aguas residuales, que no sea para vivienda unifamiliar, se determinará mediante la tabla de equivalencias definida en el manual de procedimientos.

**Servicio de hidrantes:** Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Servicio provisional:** Servicio que por la naturaleza de la actividad, se presta por un período determinado y que posteriormente pasará a ser un servicio permanente.

**Servicio temporal:** Servicio que por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.

**Servidor público:** Aquel individuo que presta servicios a la Administración Pública o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

**Servidumbre de acceso público:** Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

**Servidumbre de hecho:** Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

**Servidumbre de paso privada:** Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

**Servidumbre de paso y tubería:** Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación administración y mantenimiento por parte de AyA. Implica una utilidad permanente y continúa del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

**Servidumbre de paso y tubería inscrita:** Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad.

**Sistema de saneamiento:** Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas particulares de tratamiento y disposición de aguas residuales.

**Sistema de tratamiento:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual cruda antes de su disposición.

**Sistemas internos de la propiedad:** La red e instalaciones internas, tanto de agua como de alcantarillado sanitario que se encuentran dentro de una propiedad.

**Sistema privado:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es administrado por AyA u otro operador público.

**Sistema público:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por AyA.

**Solicitudes de conexión:** Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.

**Suspensión del servicio:** Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de suministro de agua, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.

**Tarifa:** Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio.

**Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.

**Urbanización:** Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

**Uso de agua:** Destino que el usuario le da al servicio de agua.

**Usuario:** Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por AyA o el operador de los sistemas delegados.

**Venta de agua en bloque:** Modalidad de venta de agua a otro prestador, empresas navieras que operen legalmente en Costa Rica y vendedores de agua a terceros que operen legalmente.

**Venta de agua pago anticipado:** Corresponde a la venta de volúmenes de agua, previa y técnicamente definidos y cancelados, ante la solicitud de un usuario.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales

##### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 6°—**De los servicios.** AyA prestará los servicios de agua, recolección y tratamiento dentro del área de cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Artículo 7°—**De las condiciones para la prestación de los servicios.** Es obligación de AyA dotar al usuario de un servicio adecuado en cuanto a calidad, cantidad y continuidad salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.



El AyA garantizará una presión de servicio dinámica de 10 metros columna de agua (1kg/cm<sup>2</sup>) en la red de distribución ubicada en calle o vía pública y de la que se abastecerá el servicio.

Artículo 8°—**Del pago de los servicios.** Los servicios prestados por AyA a sus usuarios, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, municipales u otros operadores.

Artículo 9°—**Del principio para otorgar el servicio de agua.** La prestación del servicio de agua en las áreas de cobertura existente, se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. Además deberá resguardarse la disponibilidad del servicio para el crecimiento vegetativo.

Artículo 10.—**Del principio para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales.** La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura existentes; para lo cual deberá resguardar la disponibilidad del servicio para el crecimiento vegetativo.

Artículo 11.—**De la prioridad de abastecimiento.** En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios y albergues.
- b) Clínicas y centros de salud.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias y los campamentos de damnificados.
- d) Instalaciones comerciales, industriales y agroindustriales.
- e) Otros.

Artículo 12.—**De las inspecciones por parte del AyA.** El AyA podrá realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines, dentro de los inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación.

En caso de que el usuario no permita el ingreso del personal de AyA para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

A solicitud del usuario, AyA realizará revisiones para comprobar el adecuado funcionamiento del hidrómetro. En estos casos se cobrará el costo del servicio.

## CAPÍTULO IV

### De la prestación de los servicios

#### SECCIÓN PRIMERA-PRINCIPIO GENERAL

Artículo 13.—**De las condiciones para la prestación de los servicios.** Ante comprobada factibilidad técnica y legal, AyA prestará sus servicios a los propietarios y/o poseedores de inmuebles construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o actividades para usos autorizados.

Los servicios de agua y de saneamiento que suministra AyA, sobre calle o vía pública o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA. Lo anterior, siempre que las redes en funcionamiento se ubiquen frente a los linderos del inmueble y que este cuente con permisos de construcción aprobados o se encuentre edificado.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### De la ubicación física de la conexión de los servicios

Artículo 14.—**De la ubicación física para conexión de los servicios.** La conexión de los servicios serán instalados por el AyA bajo el siguiente orden de prioridad, conforme a las condiciones de acceso que presente cada inmueble y en función del criterio técnico que AyA defina:

- a) Sobre calle o vía pública y al límite con propiedad para la cual se solicita el servicio.
- b) Sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor del AyA de acuerdo con el Reglamento para la Constitución e Inscripción de Servidumbres.
- c) Sobre calle o vía pública, frente al acceso de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario o poseedor.
- d) Sobre calle o vía pública, frente al acceso de la servidumbre de hecho, en el entendido de que las instalaciones y sistemas internos quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del propietario

o poseedor. Si la red pública no alcanza hasta el frente de la propiedad o frente a la servidumbre, el propietario o poseedor podrá realizar una extensión de ramal u otro componente del sistema hidráulico, de acuerdo con los requerimientos técnicos de AyA, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.

## SECCIÓN TERCERA

### De servicios brindados sobre servidumbres inscritas a favor de AyA

Artículo 15.—**De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías, inscritas a favor de AyA.** Se podrán otorgar servicios internos e individuales sobre la servidumbre de paso y tuberías inscritas a favor de AyA y de acuerdo al Reglamento para la constitución e inscripción de servidumbre de acueducto y/o de paso a favor de AyA para otorgamiento de servicios.

En estos casos, AyA, administrará y operará las redes y los servicios internos, para lo cual el usuario, bajo su costo, deberá formalizar el traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas del AyA. En casos excepcionales, ya sea cuando no sea factible técnica o legalmente la constitución y/o inscripción de la servidumbre o la entrega de inmuebles cuando sea necesario, o bien se hayan verificado inconvenientes de relevancia para cumplir con el requisito, previo criterio técnico y legal, la Gerencia General del AyA podrá considerar y autorizar mediante acto motivado, otras figuras jurídicamente viables que resguarden el interés institucional, que garanticen el acceso, operación, mantenimiento y administración de los sistemas; bajo los principios que rigen la prestación del servicio público.

Artículo 16.—**Del incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita a favor del AyA.** En el caso de incumplimiento por parte del usuario en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, sea porque se imposibilite, se obstaculice o no se garantice el ingreso al inmueble, que interfiera con la operación y mantenimiento de los servicios prestados por parte del AyA; éste se reserva la facultad de modificar el tipo de la medición interna así como la cancelación de la servidumbre; conforme al ordenamiento jurídico.

## SECCIÓN CUARTA

### De otros tipos de prestación de servicios

Artículo 17.—**De la venta de agua en bloque.** Cuando técnicamente sea posible, AyA podrá suministrar agua a usuarios, que debido a la naturaleza de sus actividades, requieren que el líquido sea suministrado directamente a vehículos acondicionados (camiones cisterna, barcos, aviones, u otros) para este tipo de transporte. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa correspondiente al uso reproductivo. El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario establecido.
- b) Presentación de cédula de identidad, personería jurídica, o documento válido de identificación.
- c) Pago por adelantado de los servicios a suministrar. AyA se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua. El suministro de agua se dará en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas por el AyA.

## CAPÍTULO V

### De los servicios que ofrece el AyA

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las constancias de disponibilidad de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento

Artículo 18.—**De los requisitos para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios.** La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios, deberá ser presentada por el interesado o legitimado. Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado indicando claramente el número de finca y número de plano catastrado, la naturaleza del proyecto que pretende desarrollar, el propósito de la constancia de disponibilidad y señalar medio y/o lugar para recibir notificaciones.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Una copia certificada del tamaño original del plano catastrado y dos copias legibles.
- e) Completar y acatar los requerimientos indicados en la fórmula vigente.
- f) Copia de documento de identidad del propietario registral.

**Artículo 19.—De la vigencia de la Constancia de Disponibilidad de Servicios.** La Constancia de Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por 2 períodos iguales adicionales. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantengan.

Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el interesado.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- c) Copia de documento de identidad del propietario registral.

**Artículo 20.—De la Constancia de la existencia de capacidad hídrica y capacidad de recolección.** Cuando el AyA emita una Constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura) y si es técnica y administrativamente factible, deberá extender y adjuntar a ésta una “constancia de la existencia de capacidad hídrica y/o de recolección”. Este documento adicionalmente debe desglosar los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede cumplir el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente se apersona ante el AyA y manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

**Artículo 21.—De los alcances de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento.** La constancia de capacidad hídrica y de capacidad de recolección y tratamiento permite gestionar ante las diferentes instancias estatales, la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción, por parte del interesado, de las obras de acueducto y/o recolección y tratamiento necesarias para generar una disponibilidad de servicios. Las obras de infraestructura a construir por el interesado deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo a las indicaciones del AyA, así como a la normativa vigente, con el fin de crear la disponibilidad y consecuentemente viabilizar la prestación de los nuevos servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 y siguientes según corresponda.

**Artículo 22.—De la vigencia de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento.** El plazo de vigencia de esta constancia será de un período de 12 meses, o bien un plazo mayor según lo convenido entre el AyA y el interesado, para la ejecución de las obras indicadas, por parte de este último y de la aprobación de las mismas por parte del AyA.

El AyA concederá una única prórroga de hasta 12 meses o bien un plazo mayor a conveniencia de las partes, siempre que las obras se hayan iniciado y el interesado motive y demuestre formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo para la finalización de las mismas.

**Artículo 23.—De la revocación de la constancia de disponibilidad de servicios.** Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, previo cumplimiento del debido proceso.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### De la fiscalización y aprobación por parte del AyA, de la infraestructura a construir por el desarrollador

**Artículo 24.—De la fiscalización y aprobación por parte del AyA, de la infraestructura a construir por el desarrollador.** La supervisión e inspección de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento a realizar por el desarrollador, estará a cargo de AyA, quien velará no solo por la calidad constructiva, sino también porque los materiales, personal y equipo utilizado sean los idóneos para este tipo de desarrollos. Las instrucciones giradas por AyA, serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que estas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el instituto.

AyA está facultada por ley, para ingresar a los proyectos urbanísticos, durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aprobación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la normativa vigente y en los planos de construcción aprobados. El impedimento o la no autorización al AyA para su ingreso y fiscalización, durante todo el período de construcción o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización de la disponibilidad de servicios.

## SECCIÓN TERCERA

### De los nuevos servicios de agua y saneamiento

**Artículo 25.—De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del titular del inmueble.** Para el otorgamiento de un nuevo servicio, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda.
- a) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- c) Copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Que el solicitante no tenga deudas con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el manual que definirá los procedimientos de este reglamento.
- f) Copia del plano de catastro. En caso de no contar con planos catastrados, el requisito podrá ser sustituido por un documento idóneo que cumpla con los fines para los cuales se solicita.
- g) Copia del permiso municipal de construcción vigente en caso de que se trate de una nueva edificación o desarrollo.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

**Artículo 26.—De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.** Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, por las razones establecidas en el manual de este reglamento, AyA podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y se cuente con la anuencia de al menos de la mayoría simple de los copropietarios.

**Artículo 27.—De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del poseedor del inmueble sin inscribir.** Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir, y cuando técnicamente sea factible, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Presentar la solicitud del servicio debidamente completa y firmada.
- b) En caso de persona física, presentar original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Presentar declaración jurada, firmada por el interesado y dos testigos, con una descripción del lote o propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Un documento idóneo que permita ubicar el terreno sobre el cual se ejerce el derecho posesorio.
- f) Cancelar de la tarifa de conexión correspondiente.
- g) Para el caso de la construcción de una nueva edificación, se deberá presentar el permiso municipal de construcción vigente y plano catastro o en su defecto documento idóneo.
- h) Que el solicitante no tenga deudas con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

**Artículo 28.—De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria.** AyA establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios, o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formalización de la solicitud por parte del presidente de la asociación de desarrollo comunal.
- b) Aporte de certificación de la constitución y vigencia de la asociación y la correspondiente personería jurídica del presidente.
- c) Copia de la cédula de identidad del presidente de la asociación.
- d) Presentar declaración jurada firmada por el presidente de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.

**Artículo 29.—De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de agua.** Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, casetas de vigilancia y para otros usos similares, por un período máximo de seis meses, siempre que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de servicio completo.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Documento que demuestre ser el responsable de la actividad o proyecto.
- d) Permiso del propietario del inmueble.
- e) Pago de la tarifa de conexión que corresponda.
- f) Copia del permiso municipal.
- g) Pago por adelantado del consumo estimado aprobado.
- h) El solicitante deberá indicar la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.

La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso, según se establezca en el manual de procedimientos.

Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por anticipado de los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

El AyA podrá conceder prórrogas bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes. Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio.

## SECCIÓN CUARTA

### De la individualización e independización de los servicios

**Artículo 30.—De la individualización de los servicios.** Las individualizaciones de servicios de agua y saneamiento solo proceden en los casos en que el interesado haya separado las instalaciones internas y cuando sea técnica y legalmente posible. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, el interesado deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble.

**Artículo 31.—De la independización de servicios en condominios.** Para aprobar la solicitud de independización de un servicio en un condominio, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa. El AyA se reserva la potestad de solicitarle al interesado pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad.

Se permitirá la independización de forma total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la Asamblea de condóminos, conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Procederá la independización parcial solo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro de una misma finca matriz.

Para todos los casos, el condominio debe contar con la Resolución de Aprobación y Recepción de Obras, previamente formalizada.

**Artículo 32.—De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en condominios.** Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona designada para dicho proceder, será la responsable de gestionar las solicitudes de independización parcial o total según corresponda. Por consiguiente, se deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) AyA deberá realizar las inspecciones pertinentes para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica; comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios. Para tal efecto el interesado, deberá aportar un diseño de sitio, donde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de hidrómetros.
- b) La infraestructura de los sistemas de redes de abastecimiento de agua así como los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas e hidrantes, deberán haber sido revisados y aprobados por el AyA conforme a los procedimientos establecidos. Para lo anterior, se deberá contar con la Resolución de Aprobación y Recepción de Obras.
- c) Si dentro de los sistemas internos de saneamiento existen plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, seguirán bajo la responsabilidad de sus propietarios.
- d) Aprobada la gestión y si fuese necesaria, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor del AyA.
- e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios, trámite que será general, para el caso de independización total de las fincas filiales y áreas comunes. Para el caso de independización parcial, el interesado deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que AyA autorizó. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.

## SECCIÓN QUINTA

### Del cobro de tarifa de conexión

**Artículo 33.—Del cobro de la tarifa de conexión para nuevos servicios.** La tarifa de conexión del nuevo servicio de acueducto y saneamiento, serán cancelados una vez se notifique la aprobación del servicio y exista aceptación por parte del interesado. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detectan diferencias de costos, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura.

Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que el interesado formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

## SECCIÓN SEXTA

**Del sistema de medición**

Artículo 34.—**Del sistema de medición de los servicios.** El AyA será responsable de proveer, instalar y mantener el sistema de medición en todas las conexiones de agua.

## SECCIÓN SÉTIMA

**De los servicios de saneamiento**

Artículo 35.—**De los requisitos para la solicitud de servicio de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua.** En el caso de que el inmueble cuente con el servicio de agua y se requiera del servicio de saneamiento, el interesado deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Completar formulario de solicitud de servicio de saneamiento.
- b) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Que el solicitante no tenga deudas con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

Artículo 36.—**De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de saneamiento público.** Si el propietario solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema privado (pozo, fuente u otra) al alcantarillado sanitario público, el AyA lo podrá autorizar si la carga de contaminación no sobrepasa los límites establecidos en las normas vigentes. Además, para la facturación, el usuario de previo autorizará el ingreso a la propiedad para la instalación, lectura y mantenimiento del hidrómetro que se instalará en la fuente de producción.

Si el AyA determina la existencia de una descarga de aguas residuales que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, solicitará al Ministerio de Salud la investigación respectiva y la aplicación de las sanciones que procedan.

Artículo 37.—**De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema público.** Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario está obligado a conectarse al sistema de saneamiento sanitario, y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no se conecta al sistema de saneamiento; conforme al artículo 3 de la Ley N° 5595; deberá cancelar la tarifa correspondiente.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario, realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad, y las extensiones de red pública necesarias. En estos casos el usuario deberá cancelar la tarifa correspondiente. Solo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si el usuario no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Artículo 38.—**De la construcción de la caja sifón.** Para el caso del sistema de saneamiento sanitario es responsabilidad del usuario la construcción y el debido mantenimiento de la caja sifón, según las especificaciones técnicas del AyA.

## SECCIÓN OCTAVA

**Otros trámites durante la prestación de los servicios**

Artículo 39.—**Desconexión del servicio a solicitud del usuario.** Si el propietario del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios podrá solicitar la desconexión de estos, para lo cual deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de solicitud de desconexión
2. En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente.
3. En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva

4. Copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación
5. Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
6. Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
7. Pagar la tarifa de desconexión.

La solicitud procede y será efectiva, cuando la institución verifique que el servicio no se encuentre en uso. En caso contrario, informará al usuario el motivo o razón de la falta de procedencia.

Artículo 40.—**De la solicitud de traslado de acometida y variación del diámetro.** El usuario podrá solicitar con la debida justificación el traslado de la acometida o variación de la capacidad del servicio. Para tales efectos deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, 26 o 27 de este reglamento, según sea el caso.

Artículo 41.—**De la devolución de dinero a favor del usuario o del servicio.** El usuario podrá solicitar al AyA, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el AyA no ejecutó y fueron pagados por el usuario.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero, presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos hasta agotar el importe.

Artículo 42.—**De los requisitos para la devolución de dinero.** Para el trámite de devolución del dinero y emisión del cheque, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia de la cédula de identidad u otra identificación vigente, si es el propietario del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- b) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al propietario registral, este deberá presentar copia de la cédula de identidad o una identificación vigente. En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación, certificación registral o notarial actualizada, que demuestre ser el titular del inmueble. El AyA tramitará el cambio de nombre en el servicio.
- c) Si el que solicita la devolución del dinero, es el arrendatario y/o usuario directo del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Artículo 43.—**De otros trámites que el usuario puede gestionar ante AyA.** El usuario podrá gestionar ante AyA, otros trámites tales como cambio de nombre de su cuenta, traslado de la prevista, exclusión de la conexión, cambio de clase, cobro por unidades de consumo, estudio por altos consumos, certificaciones, constancias, estados de cuentas, historiales de pago, conforme a las regulaciones del presente reglamento.

Para atender las solicitudes de independizaciones de servicios, cambios de diámetro, traslado de la prevista, exclusión de la conexión, cambio de clase o tarifa y cobro por unidades de servicios, la cuenta deberá estar al día. Si existiere un monto pendiente en el rubro de cuentas por cobrar, el propietario del inmueble o el usuario, según corresponda deberá cancelarlo antes de proceder AyA a ejecutar la solicitud.

Artículo 44.—**De la actualización de datos del servicio.** El AyA podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

## CAPÍTULO VI

**De los proyectos de desarrollo urbanístico**

## SECCIÓN ÚNICA

Artículo 45.—**De las condiciones a cumplir para considerar el otorgamiento de la solicitud de servicios provisionales para proyectos de desarrollos urbanísticos.** En los proyectos



de desarrollos urbanísticos, se podrán otorgar los servicios provisionales que técnicamente el AyA considere sean necesarios; únicamente cuando cuenten con planos constructivos y permisos de construcción aprobados.

Cuando la red pública no se extienda hasta la propiedad o no tenga capacidad suficiente para la prestación del servicio provisional, el AyA podrá proponer al interesado realizar las obras necesarias para la habilitación del servicio, cumpliendo con la reglamentación técnica vigente. Para tales efectos deberán ser aprobadas, recibidas e interconectadas a la red pública de agua y/o saneamiento en operación.

Adicionalmente el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 46.—De la facturación del servicio provisional para proyectos de desarrollos urbanísticos.** El servicio provisional será facturado en forma mensual. En la etapa de construcción, la conexión será calificada en uso reproductivo. El usuario debe notificar al AyA de la terminación de la obra, para que el servicio sea calificado en la tarifa que corresponda según su uso.

**Artículo 47.—De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios.** El AyA emitirá la resolución de aprobación y recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad, en lo que respecta a la infraestructura para los servicios de abastecimiento, saneamiento, hidrantes y pluvial; lo anterior de acuerdo a los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto.

Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas sifón, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, esté completamente terminada y con acabados finales de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente.

Adicionalmente deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para desfuegos pluviales. Cumplido los requisitos citados, los interesados deberán solicitar los nuevos servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor del AyA y los nuevos servicios deberán ser solicitados conforme a lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.

En la facturación de estos servicios se aplicará el uso domiciliario para aquellas fincas filiales construidas y dedicadas a la habitación familiar, las cuales se facturarán a nombre del propietario de cada inmueble. Para el caso de las filiales restantes aún no construidas, se aplicará el uso empresarial y se registrarán a nombre del desarrollador-propietario que ostente la titularidad de esas fincas. Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

## CAPÍTULO VII

### De la facturación y cobro

#### SECCIÓN PRIMERA-DE LA FACTURACIÓN

**Artículo 48.—De la aplicación tarifaria.** El AyA cobrará a sus usuarios las tarifas vigentes fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Cuando en una misma conexión existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado al usuario siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

**Artículo 49.—De la clasificación tarifaria según el uso.** De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Domiciliar:** Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. En los casos de construcción unifamiliar a cargo del propietario, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliario. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción de AyA. Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliario, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) siguientes.
- b) **Ordinaria:** Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a sus usuarios dentro del mismo espacio físico.
- c) **Reproductiva:** Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo. Se excluyen a las empresas públicas y demás instituciones descentralizadas incluidas dentro de la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central.
- d) **Preferencial:** Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, asociaciones de desarrollo comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.
- e) **Gobierno:** se aplicará a los establecimientos del Gobierno General, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica. Incluidos los gobiernos locales o municipalidades.

**Artículo 50.—De la facturación del servicio.** El AyA facturará mensualmente los servicios de agua, saneamiento e hidrantes, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa. Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio.

El AyA informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

**Artículo 51.—De los ajustes a la facturación.** El AyA podrá aplicar hasta dos ajustes a las facturas leídas consecutivas, cada dieciocho meses, en aquellos servicios de uso domiciliario, ordinario, preferencial y gobierno, conforme al cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

- a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.
- b) Que el consumo facturado sea superior a los 50 metros cúbicos para el caso de los usuarios en tarifas con usos domiciliario, ordinario, preferencial y gobierno.
- c) Que no existan indicios de que el incremento en el consumo haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.
- d) El usuario deberá revisar los sistemas internos de agua y realizar las reparaciones necesarias.
- e) Cuando el ajuste se vaya a aplicar a un usuario catalogado como “alto consumidor” debe determinarse mediante una revisión al hidrómetro, costada por el usuario, que el incremento se originó en fugas.

**Artículo 52.—Cobro por unidades de consumo.** Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliario, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque). La aplicación de esta modalidad se hará a partir de la verificación de parte de AyA.

**Artículo 53.—De las modificaciones a la facturación.** AyA podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan.

**Artículo 54.—De los conceptos de la factura.** AyA pondrá al cobro la facturación correspondiente a los servicios prestados al usuario, detallando como mínimo los diferentes conceptos, el monto total y la fecha de su vencimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

**Del cobro y de la cancelación**

Artículo 55.—**Del pago de los servicios.** Para el pago de los servicios de agua y saneamiento e hidrantes, AyA podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a AyA, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 56.—**Del pago anticipado.** El usuario podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos establecidos por AyA.

Artículo 57.—**De los medios de pago.** El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por AyA, antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 58.—**De la multa por facturaciones vencidas.** Toda factura vencida podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadoras debidamente autorizadas por AyA, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, (artículo 13, Ley General de Agua Potable).

## CAPÍTULO VIII

**De los derechos y obligaciones del usuario**

## SECCIÓN PRIMERA

**De las responsabilidades**

Artículo 59.—**De los derechos de los usuarios.** Los principales derechos de los usuarios son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley;
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado;
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
  - i. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
  - ii. Cambio de diámetro de la conexión,
  - iii. Traslados del punto de conexión,
  - iv. Desconexión de los servicios,
  - v. Lugar o medio para el envío de facturas,
  - vi. Cambio del nombre del servicio,
  - vii. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
  - viii. Emisión de duplicado de factura,
  - ix. Estados de cuentas e historiales de pago,
  - x. Suscribir arreglos de pago,
  - xi. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad hídrica, situación de pago, historial de consumo, etc.,
  - xii. Otros trámites relacionados con los servicios:

- e) Recibir comunicación oportuna sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alterno de agua potable.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, el usuario deberá presentar los requisitos establecidos por el AyA en este reglamento.

Artículo 60.—**De las obligaciones del usuario.** Es responsabilidad del usuario:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas. El AyA no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.
- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados.
- c) Notificar al AyA cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.

- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal de AyA debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Cuando las aguas residuales no cumplan con las normas vigentes, el usuario deberá darle un tratamiento hasta que cumplan con las normas y puedan ser aceptadas por el sistema público.
- f) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red pública de recolección respectiva.
- g) Mantener accesible el lugar donde se ubica el hidrómetro y la caja de registro con sifón (libre de escombros y otros materiales) para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda.
- h) Comunicar al AyA, si observa cualquier daño físico en el hidrómetro, caja de protección y/o sus accesorios.
- i) Comunicar al AyA, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios por los medios dispuestos por la institución.
- j) Solicitar a AyA la actualización de los datos cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de los documentos válidos que comprueben su titularidad.
- k) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, el usuario no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.
- l) Respetar al funcionario de AyA, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario AyA podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.
- m) Cumplir con cualquier otra obligación derivada de su relación convenida con AyA para la prestación de los servicios requeridos.

## SECCIÓN SEGUNDA

**De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas**

Artículo 61.—**De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas.** Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de AyA se segrega, el propietario del lote donde están localizadas las conexiones, está en la obligación de comunicar dicha modificación al instituto. Para todos los efectos, el propietario del inmueble donde está localizada la conexión original, será el titular del servicio y dicho inmueble responderá por las deudas existentes.

Para las demás fincas que resulten de la segregación, los propietarios podrán solicitar el nuevo servicio conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 62.—**De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas.** Cuando varias propiedades que disfrutan de los servicios de AyA se reúnan en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha reunión al instituto y de cancelar cualquier deuda. Para todos los efectos, el nuevo propietario será para AyA el responsable de los servicios.

## CAPÍTULO IX

**De la suspensión y reconexión del servicio de agua y otros tipos de conexión en los sistemas de AyA**

## SECCIÓN PRIMERA

**De la suspensión y reconexión de los servicios de agua**

Artículo 63.—**De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios.** La suspensión o reconexión de los servicios solo podrá realizarla el AyA. Queda terminantemente prohibido al usuario u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva del AyA.

Artículo 64.—**De las causas para la suspensión del servicio de agua.** Se procederá a la suspensión del suministro de agua por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Falta de pago de la factura.
- b) Orden expresa de autoridad judicial, Ministerio de Salud o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- c) Conexión no autorizada, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.
- d) Conexión fraudulenta.



Artículo 65.—**De la suspensión del servicio de saneamiento.** AyA en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de saneamiento, previo cumplimiento del debido proceso, en casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental o por encontrarse conectados a la red existente de forma irregular o no autorizada.

Artículo 66.—**De la fuente pública.** El AyA instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar que sean suspendidos por morosidad. Si el usuario lo solicita, se instalará en frente de su propiedad, previo pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 67.—**De la reconexión del servicio.** El AyA tramitará la reconexión del servicio suspendido, cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación de la factura que originó la suspensión del servicio.
- b) Formalización de arreglo de pago y pago de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud del usuario cuando este fue suspendido forzada o voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos donde la inactividad del servicio sea igual o mayor a los 10 años, la reconexión deberá tramitarse como un nuevo servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De otros tipos de conexiones en los sistemas de AyA

Artículo 68.—**De la suspensión forzada.** Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se compruebe la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema público que presta AyA y otros sistemas que lo pongan en peligro de contaminación, el AyA procederá a la suspensión del servicio siguiendo el debido proceso y las disposiciones de la Ley General de Salud (Ley 5395). Esta situación se mantendrá hasta que el usuario corrija la anomalía. Además, deberá responder por las obligaciones derivadas del hecho.

Artículo 69.—**De la conexión no autorizada.** Cuando se detecte una conexión no autorizada, el AyA notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, proceda a normalizar su situación conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 o 27 de este reglamento, según sea el caso. Además, se incluirá para su cobro los siguientes conceptos:

- a) El importe de agua y/o saneamiento de al menos seis meses como servicio fijo de la tarifa correspondiente.
- b) El importe por daños causados.

Vencido el plazo sin que se haya normalizado la situación, se suspenderá la conexión e iniciará la acción penal que proceda.

En los casos que el AyA, verifique que la propiedad donde se identificó la conexión no autorizada, es conforme a los requisitos de éste reglamento para otorgar nuevos servicios, podrá incluirla de oficio a la facturación, previa resolución motivada emitida por la dependencia respectiva.

Artículo 70.—**De la conexión fraudulenta.** Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de agua y saneamiento, el AyA la suspenderá siguiendo el debido proceso e incluirá a la facturación el cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente y podrá iniciar la acción penal que corresponda.

Cuando determine que se haya utilizado un medio para falsear el consumo real del servicio, AyA procederá a rectificar las facturaciones afectadas de al menos las últimas seis facturaciones, al consumo obtenido una vez eliminado dicha anomalía.

## CAPÍTULO X

### De los arreglos de pago

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 71.—**De los requisitos para los arreglos de pago.** El AyA podrá realizar arreglos de pago a petición del interesado, en todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación de personería con un máximo de 30 días de emitida, en el caso de las certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva, copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación.
- c) Suscripción y firma del arreglo de pago.
- d) Cancelación de prima de arreglo de pago.

Artículo 72.—**De las condiciones del arreglo de pago.** Para los servicios con tarifa domiciliar, preferencial y gobierno la prima inicial será del 20% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de dieciocho meses. Para usuarios de tarifa empresarial, el pago inicial será de un 25% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 73.—**Del arreglo de pago por una sola factura.** Cuando el monto de la última factura puesta al cobro supere en un 100% el promedio de los últimos seis meses, el usuario podrá solicitar un arreglo de pago en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 74.—**De la renovación del arreglo de pago.** Si el arreglo se encuentra al día en el pago de las cuotas, se podrá renovar incluyendo nuevas facturas o variando las condiciones iniciales, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 75.—**De la anulación por incumplimiento de arreglo de pago.** En el caso que se produzca el atraso en el pago de 3 cuotas consecutivas, el arreglo de pago se anulará. Igualmente, quedará anulado cuando se presenten dos o menos cuotas vencidas, al cumplir 90 días naturales después de su emisión sin que existiere pago de las mismas. Las facturas y multas provenientes del arreglo de pago anulado, se registrarán en su estado original y se procederá con la gestión de cobro administrativo y judicial.

En caso de incumplimiento del arreglo de pago, para formalizar un nuevo acuerdo deberá cancelar una prima que sea igual o superior al 50% de la deuda y el plazo bajo las condiciones anteriores.

Artículo 76.—**Del arreglo de pago en condiciones especiales.** Se concederán arreglos de pago especiales, en términos diferentes a los establecidos anteriormente, flexibilizándose la prima y el número de cuotas. Estos arreglos deberán ser suscritos y aprobados por los directores de región o los jefes comerciales y las jefaturas debidamente autorizadas por el director de región, quienes en última instancia decidirán sobre la conveniencia de estos. Las condiciones de la formalización del arreglo de pago son las siguientes:

- a) La prima será de al menos el importe equivalente al consumo promedio normal.
- b) El monto de la cuota será de al menos un 25% del promedio facturado en los últimos doce meses y el plazo máximo no podrá ser superior a 48 meses.

Adicionalmente, para los usuarios en tarifa domiciliar que se encuentren ubicados dentro de las comunidades prioritarias de atención, según lo establecido por el IMAS, se podrán considerar arreglos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.

## CAPÍTULO XI

### Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Del cobro judicial y la garantía real

Artículo 77.—**Del cobro judicial.** La deuda proveniente del servicio de agua y saneamiento que brinda AyA, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones del usuario ante éste (Ley N° 1634, Ley General de Agua Potable), lo anterior sin perjuicio de que AyA pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario, como medio compulsivo de pago. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia.

Artículo 78.—**De la garantía real sobre las deudas generadas por los servicios que presta AyA.** El AyA llevará a cabo las gestiones judiciales para la recuperación efectiva de las deudas

por los servicios brindados, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Cuando el usuario formalice un arreglo de pago o cancele la totalidad de la suma adeudada, el abogado director deberá archivar el expediente judicial.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las obligaciones incobrables

Artículo 79.—**De las obligaciones incobrables.** El AyA declarará incobrables todas aquellas cuentas por cobrar de los servicios brindados de agua, multas, intereses y cargos varios, que no hayan sido posible recuperar por medio del cobro administrativo y/o judicial, que presentan las siguientes condiciones:

- a) Atendiendo a la relación costo/beneficio del proceso cobratorio con respecto a la deuda, se podrán trasladar a incobrables las cuentas por cobrar, que cumplan de manera concurrente, con los siguientes requisitos:
  - i. Servicios con deudas que no sobrepasen el monto determinado por el estudio económico costo/beneficio, emitido por la dirección financiera en coordinación con las áreas operativas responsables de la gestión.
  - ii. Las deudas deberán tener una antigüedad superior a los 365 días de facturadas.
  - iii. El servicio se encuentre suspendido. Si el servicio se encuentra activo, el área correspondiente deberá certificar las razones técnicas y/o legales que impiden la suspensión del mismo.
  - iv. Resolución administrativa del área de cobros correspondiente, que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo.
  - v. El servicio no debe encontrarse con conexión ilícita; para ello el área correspondiente deberá certificar el estado del servicio.
- b) Cuentas por cobrar, para las cuales se ha realizado el respectivo estudio registral del titular del servicio y del inmueble en donde se ubica el mismo y exista absoluta certeza que no existen bienes muebles o inmuebles que sean legalmente susceptibles de embargos. Para ello el servicio deberá encontrarse inactivo desde hace más de 365 días.  
El Área de Cobro Administrativo debe emitir resolución administrativa, que indique las diversas gestiones cobratorias, realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y resulta antiproducente para las finanzas continuar con el trámite de cobro judicial.
- c) Cuentas por cobrar para servicios de agua y saneamiento en los cuales se ha realizado el proceso de cobro administrativo y judicial sin que se haya podido recuperar la deuda y se encuentren inactivos.
- d) Cuentas por cobrar para las cuales se ha gestionado la recuperación del pendiente y se ha solicitado administrativamente la prescripción de la deuda por parte del interesado, de facturas que tienen diez o más años en estado de morosidad, previa certificación de las áreas administrativas correspondientes y estudio técnico de la facturación.
- e) Cuentas por cobrar para las cuales, se ha gestionado el cobro judicial y se haya declarado judicialmente la prescripción del cobro de algunas facturas.  
Serán incobrables, únicamente las facturaciones declaradas prescritas.
- f) Cuentas para las cuales no es posible reconstruir por ningún medio el estado de cuenta, ni depurar el pendiente por no recuperarse la información necesaria, previa justificación de las áreas administrativas correspondientes.
- g) Cuentas en las cuales las propiedades han sufrido modificaciones catastrales o registrales y no se puede determinar el inmueble donde recae la deuda, previo estudio técnico.  
Cumplidas las condiciones establecidas anteriormente, la deuda se pasará a incobrable, previo dictamen legal y resolución motivada de la gerencia general o subgerencia general.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones finales

#### SECCIÓN ÚNICA

Artículo 80.—**Obligatoriedad del reglamento y manual de normas y políticas.** El reglamento y los Manuales de Políticas y Procedimientos dictados por el AyA serán de acatamiento obligatorio para la institución, sus funcionarios y los usuarios.

Artículo 81.—**Derogatorias.** El presente reglamento deroga totalmente al Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, publicado en *La Gaceta* N° 131 y 159 del 10 de julio de 1996 y 20 de agosto de 1997 y sus modificaciones posteriores, así como cualquier otro acuerdo o directriz del AyA que se le oponga. También deroga totalmente, al reglamento de Cobro Administrativo y Judicial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, publicado en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo del 2005 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 82.—**Vigencia.** Rige a partir de nueve meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese. Comuníquese.  
Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 30126.—(IN2015022819).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

#### REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la Sesión Ordinaria N° trescientos sesenta y siete-dos mil catorce, celebrada el 27 de octubre del 2014, el siguiente Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia para que entre en vigencia a partir de su publicación. Este Reglamento deroga el Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad de Heredia.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—El objetivo de este Reglamento es regular la relación de empleo de la Municipalidad de Heredia, en adelante denominada la Municipalidad, y las personas que son funcionarias de este ente, según lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 2°—Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- a. **Administración:** La Municipalidad del Cantón de Heredia.
- b. **Persona usuaria o administrado, persona contribuyente:** Toda persona física o jurídica domiciliada en el Cantón de Heredia que recibe los servicios que presta la Municipalidad.
- c. **Atestados:** Exámenes escritos, experiencia, certificados de conducta, recomendaciones, comprobantes de estudios y/o todos aquellos datos mediante los cuales se determina la idoneidad del personal para ocupar un puesto.
- d. **Boleta de justificación de llegadas tardías:** Documento por medio del cual el funcionario justifica ante su jefatura inmediata las razones por las cuales ingresó a laborar posterior a la hora establecida para ese cargo, dicha justificación será valorada por el jefe quien la aceptará o rechazará de manera justificada.
- e. **CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- f. **Clase:** Conjunto de puestos similares en cuanto a deberes, responsabilidades y autoridad. Exige a los candidatos los mismos requisitos en cuanto a su preparación académica, experiencia y conocimiento. Se les aplica el mismo examen, valoración y/o prueba al realizar la selección y se les asigna el mismo salario base o remuneración.
- g. **Clasificación:** Sistema en el cual se analizan, evalúan y ordenan todas las tareas que se realizan en cada uno de los puestos de la Municipalidad, agrupándolos en clases.
- h. **Concurso:** La participación de varias personas en distintos tipos de pruebas que efectúa la Municipalidad con la finalidad de llenar plazas vacantes. Pueden ser internos o externos según la circunstancia que los motiven.
- i. **Grupo ocupacional:** Conjunto de clases de puestos que presentan una gran similitud en sus actividades, nivel de formación académica, experiencia y aspectos generales presentes en el desarrollo de los puestos.
- j. **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- k. **Reasignación:** Cambio que se hace a la clasificación de un puesto cuando ha variado sustancial y permanente en sus tareas.



- l. **Reclasificación:** Procedimiento en el que se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado erróneamente.
- m. **Persona representante patronal:** El Alcalde o Alcaldesa Municipal y en general todas aquellas personas, que autorizadas por éste o bien, que ejerzan dentro de la Municipalidad funciones de dirección, administración.
- n. **Persona trabajadora, funcionario o servidor municipal:** Toda persona física que, a cambio de una remuneración y en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos, en forma personal, subordinada, temporal o permanente a la Municipalidad como consecuencia de un contrato de trabajo escrito, expreso o tácito, individual o colectivo.

Artículo 3°—La relación de servicio entre la Municipalidad y sus servidores se regirá, por las disposiciones del presente Reglamento y además, por la normativa contenida en la Constitución Política, Convenciones Internacionales reconocidas por la República de Costa Rica, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, reglamentación interna conexas, leyes, reglamentos, circulares y directrices de aplicación obligatoria en el ejercicio de la función pública, así como por las normas no escritas del derecho, en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°—En virtud del principio de legalidad, el servidor podrá disfrutar de los beneficios autorizados por este reglamento y otras normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 5°—Los actos de la Administración Municipal producirán su efecto al momento de ser notificados al servidor o servidora municipal, salvo que se trate de actos de alcance general, los cuales regirán a partir de su publicación. Los actos que únicamente conceden derechos producen sus efectos desde el momento en que se dicta el acto y no desde la notificación esto de conformidad con el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, lo contrario implicaría una violación de esa norma de rango superior. Toda conducta relacionada con empleo público -salvo aquellos actos de mero trámite o de naturaleza declarativas- tendrá recurso de revocatoria y apelación según lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 6°—La aplicación de este Reglamento rige para todos los funcionarios municipales y su ejecución corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal, Concejo Municipal y Jefaturas.

Artículo 7°—**Menores de edad, adolescentes y mujeres.** El trabajo de los menores de edad, adolescentes y mujeres se regirá, además de lo dispuesto en este Reglamento, por la normativa del Código de Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia y demás disposiciones que regulen los derechos y deberes de estas personas.

Artículo 8°—**Personas con discapacidad.** La Municipalidad garantiza la posibilidad de selección a las personas con discapacidad y el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

Artículo 9°—**Hostigamiento sexual.** El acoso y hostigamiento sexual es una conducta prohibida y sancionada de conformidad con la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar en Casos de Hostigamiento Sexual en la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.

Artículo 10.—**Salud Ocupacional.** Las disposiciones para procurar el bienestar físico, mental y social de los funcionarios y funcionarias estarán contenidas en el Reglamento de Salud Ocupacional de la Municipalidad del Cantón de Heredia.

Artículo 11.—**Uso de Internet.** El uso de Internet y correo electrónico institucional será regulado de conformidad con el Reglamento para el uso de Internet y correo electrónico institucional de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.

## CAPÍTULO II

### Selección e ingreso de personal

Artículo 12.—La selección de personal se hará por medio de pruebas de idoneidad y atestados definidos en el Manual Descriptivo de Clases y Puestos que fijará las pautas para garantizar la uniformidad de los procedimientos y criterios de equidad. Para la elaboración y calificación de esas pruebas, la Sección de Gestión

de Talento Humano podrá requerir asesoramiento técnico a las Jefaturas, donde existen los puestos vacantes. Las Jefaturas deberán brindar lo solicitado por la Sección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 13.—Todo funcionario municipal debe estar amparado por un contrato de trabajo escrito que contendrá la información establecida en el Código de Trabajo. No obstante, en caso de omisión, se presumirá la existencia de un contrato de trabajo cuando se presenten los siguientes elementos:

- a. Prestación personal del servicio: El trabajo debe ser realizado única y exclusivamente por el servidor o servidora municipal contratada y no por otra persona. El funcionario o funcionaria siempre será una persona física.
- b. Salario o remuneración: Es la suma de dinero que recibe el servidor o servidora municipal de parte del patrono a cambio del trabajo que realiza.
- c. Subordinación: Es la situación de obediencia jurídica en que se encuentra el servidor o servidora municipal en relación con el patrono que recibe los servicios y paga por ellos. Situación en la cual el trabajador está sujeto a la jerarquía de su patrono, la cual se expresa en las potestades de dirección, mando e instrucción.

Se confeccionarán dos ejemplares originales, los cuales se destinarán: uno para el servidor o servidora municipal contratada y otro para el expediente personal del funcionario o funcionaria.

Artículo 14.—**Tipos de contratos de trabajo.** Los contratos de trabajo serán los que a continuación se detallan:

- a. Por tiempo indefinido: Se celebrarán con aquellos trabajadores indispensables para satisfacer las necesidades propias permanentes de la Municipalidad.
- b. Por tiempo definido: Se celebrarán con los trabajadores que vengan temporalmente a ejecutar las labores de quien o quienes se encuentren disfrutando de vacaciones, licencias, incapacidad, servicios especiales u otra situación análoga, estos contratos no podrán excederse por el plazo de tres meses, a no ser que medien causas especiales para ello. También serán los contratos por tiempo definido aquellos casos excepcionales en que su celebración resulte procedente conforme a la naturaleza de los servicios que se van a prestar, para estos el plazo de vigencia dependerá de la naturaleza espacial del servicio.

Artículo 15.—Además de los requisitos contenidos en el Código Municipal, para ser funcionario se requiere:

- a. Ser mayor de edad, o bien, mayor de quince años de conformidad con el Código de Trabajo.
- b. En caso de ser extranjero debe contar con permiso de trabajo, excepto si posee residencia en el país.
- c. Poseer la capacidad física, aptitud y/o conocimientos técnicos, profesionales y científicos para el desempeño del cargo y demostrarlo mediante los documentos que indique el Manual Descriptivo de Clases y Puestos y exámenes que la Sección de Gestión de Talento Humano requiera al efecto.
- d. Ser escogido de los postulantes que resulten elegibles y nombrado por la Alcaldía Municipal, según lo establece el Código Municipal, salvo los funcionarios que dependen del Concejo Municipal, los cuales serán nombrados y removidos por ese Órgano.
- e. Cumplir cualquier otro requisito que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.—Para integrar la nómina de elegible se requiere:

- a. Cumplir los requisitos del Manual Descriptivo de Clases y Puestos y pasar las pruebas de idoneidad.
- b. No tener parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con alguno de los concejales, Alcalde o Alcaldesa Municipal y titulares de las Vicealcaldías, Auditor o Auditora Interno, Jefatura de Recursos Humanos, y en general de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales.

Artículo 17.—Podrán realizarse permutas o traslados temporales o definitivos a clases comprendidas dentro de un mismo grupo ocupacional y entre clases, siempre que medie un interés

Institucional, exista la aprobación de las Jefaturas respectivas y no se afecte de manera directa el accionar normal de los Departamentos. La modificación se efectuará mediante resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa Municipal, o bien del Concejo Municipal si se trata de funcionarios que dependan de este Órgano, y consecuente acción de personal expedida por la Sección de Gestión de Talento Humano. Dicha conducta deberá contener los motivos que en ese momento hacen necesario que determinado servidor sea trasladado para garantizar la prestación adecuada del servicio, las funciones que se asignan con motivo del traslado o permuta (con la indicación de si implica una variación de puesto, salario y/o horario), si es una medida definitiva o temporal (en cuyo caso se indicará el tiempo de duración), lo cual deberá comunicarse con la antelación oportuna al servidor, es decir, de forma previa a la fecha de ejecución.

Artículo 18.—**Concursos.** Además de las disposiciones del Código Municipal, la realización de concursos internos y externos deben ser divulgados por la Sección de Gestión de Talento Humano a efecto de que se haga de conocimiento de las personas interesadas en participar, para ello, la publicación debe contener el nombre del puesto, requisitos, fecha y hora para recibir ofertas.

La publicación debe ser colocada en sitios visibles de todos los edificios de la Municipalidad, donde se mantendrá por un plazo no inferior a quince días hábiles antes de la fecha de cierre del concurso; además, los concursos externos serán publicados al menos en un diario de circulación nacional.

Cuando el concurso interno resulte desierto, la plaza se sacará a concurso externo bajo las mismas condiciones del interno y a cada servidor o servidora participante se le notificará de manera justificada la decisión tomada. Las plazas vacantes podrán ser ocupadas en forma interina hasta por el término de dos meses improrrogables mientras se realiza el concurso interno o externo.

Se declarará desierto (inopia) el concurso que no reúna al menos a tres oferentes para el puesto de que se trate.

Artículo 19.—El Manual Descriptivo de Clases y Puestos será la base para la selección de personal y la determinación de sus salarios. Deberá contener la nomenclatura del puesto, la clase, funciones y requisitos.

El servidor municipal deberá cumplir las tareas y funciones que se detallan en el Manual Descriptivo de Clases y Puestos, además las que resulten inherentes al puesto es decir que sean acordes con la clase que ocupa y asignadas por su Jefatura inmediata. En consecuencia el funcionario no podrá negarse a ejecutar esas otras labores.

La Administración debe mantener actualizado y publicado internamente el Manual Descriptivo de Clases y Puestos y efectuar un estudio integral de los mismos, al menos cada dos años.

Artículo 20.—**Reasignación.** Cuando el servidor estime que ha variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupa, podrá solicitar por escrito a su jefatura inmediata que gestione ante la Sección de Gestión de Talento Humano el cambio en la clasificación del puesto. Si la Jefatura respectiva no hubiera atendido la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a su recibo, el servidor podrá dirigirla a la Sección de Gestión de Talento Humano. Recibida la solicitud, la Sección de Gestión de Talento Humano procederá al estudio respectivo en el que se determine la necesidad de la Administración en un plazo no mayor de sesenta días naturales, sometiendo su resultado a conocimiento y resolución de la Alcaldía Municipal. En caso de que la resolución de la Alcaldía Municipal sea afirmativa, esta deberá elevarla al Concejo Municipal para su aprobación. El cambio será comunicado al petente por parte de la Sección de Gestión de Talento Humano dentro de los cinco días posteriores a que se adopte la decisión y entrará en vigencia a partir de que exista contenido presupuestario.

### CAPÍTULO III

#### Expediente Personal

Artículo 21.—El expediente personal estará conformado por todos aquellos documentos y datos que sirvan para determinar el historial de la relación de servicio en asuntos como: asistencia, evaluación del desempeño, disciplinarios, calidad del funcionario y otras que se consideren de importancia. Deberá mantenerse foliado y en orden cronológico.

Artículo 22.—La Sección de Gestión de Talento Humano será la responsable de la formación y custodia del expediente personal de cada uno de los funcionarios al servicio de la Municipalidad, deberá mantenerlos al día en cuanto a los documentos que estos aporten y preservar su confidencialidad, por lo que sólo tendrán acceso el servidor o servidora municipal o su representante autorizado, los funcionarios que lo requieran para labores propias del cargo y la autoridad judicial competente. El funcionario que incumpla este deber de custodia y confidencialidad incurrirá en una falta grave.

Artículo 23.—Es deber de las jefaturas enviar copia al expediente personal de los funcionarios y funcionarias la documentación que, dentro de su ámbito de competencia, pueden generar actos jurídico-administrativos.

### CAPÍTULO IV

#### Evaluación y calificación del desempeño

Artículo 24.—La evaluación y calificación del desempeño se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Municipal y este Reglamento.

Artículo 25.—Los resultados de la evaluación y calificación del desempeño deben hacerse de conocimiento de cada servidor o servidora municipal dentro de los tres días hábiles siguientes de realizada.

Artículo 26.—El servidor o servidora podrá impugnar los resultados de la evaluación y calificación del desempeño cuando no esté conforme con la calificación otorgada. Para ello, deberá presentar un escrito ante su Jefatura inmediata en el que exprese los motivos en que se fundamenta dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. La Jefatura inmediata concederá una entrevista al servidor o servidora dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la impugnación y emitirá la resolución escrita dentro de los tres días hábiles siguientes a esa entrevista. El desacuerdo entre el jefe inmediato y el servidor respecto del resultado de la evaluación y calificación de servicios, será resuelto por el Alcalde Municipal, previa audiencia a las partes interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Código Municipal.

### CAPÍTULO V

#### Administración Municipal

Artículo 27.—La Administración está integrada por:

- a. Un Alcalde o Alcaldesa designado por elección popular, quien tiene las atribuciones que le otorgan el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y cualquier otra que regule el ordenamiento jurídico. El Alcalde o Alcaldesa Municipal es el Jerarca administrativo en materia de personal de la Institución y el enlace directo entre el Concejo y los servidores y servidoras municipales, salvo aquellos casos en que se trate de funcionarios que dependen del Concejo Municipal.
- b. Vicealcaldes o Vicealcaldesas.
- c. Directores de Área, Jefaturas de Sección y cualquier otro que establezca el municipio.

### CAPÍTULO VI

#### El servidor y la servidora municipal

Artículo 28.—El servidor municipal, en su relación de servicio, estará sujeto a las condiciones establecidas al momento de su ingreso y las posteriores que determine la Administración las cuales se formalizarán mediante acción de personal, así como las disposiciones del presente Reglamento, Códigos Municipal y de Trabajo y aquellas que por su afinidad se deduzcan de la relación de servicio que se presta.

Artículo 29.—**Derechos de los servidores y las servidoras municipales.** Además de los derechos establecidos en los Códigos Municipal y de Trabajo y Leyes conexas, los funcionarios tendrán derecho a:

- a. Recibir capacitación conforme la naturaleza de su trabajo cuando el desarrollo científico y tecnológico lo requiera para su mejor desempeño y estímulo.
- b. Estabilidad en el puesto.
- c. Reasignación y reclasificación de los puestos conforme a las regulaciones establecidas en esta materia.



- d. Recibir instrucciones claras y precisas sobre sus labores, deberes y responsabilidades.
- e. Aportar y recibir retroalimentación acerca de sus ideas y de aquellos asuntos relacionados con las labores que desempeña.
- f. Contar con un espacio acondicionado y adecuado para ingerir sus alimentos y bebidas durante el tiempo estipulado.
- g. Contar con los instrumentos, equipos y materiales necesarios para realizar su trabajo, así como las condiciones físico-ambientales apropiadas, considerando los lugares donde deba permanecer la mayor parte del tiempo para hacer su trabajo, excepto cuando éste deba realizarse obligadamente a la intemperie o bajo condiciones adversas de clima y ambiente.
- h. Ser escuchado y atendido por las instancias establecidas para resolver situaciones encubiertas o manifiestas de hostigamiento y acoso sexual, en la forma prescrita por la ley de la materia y el Reglamento que al efecto se encuentre vigente en la Institución.
- i. Garantía al debido proceso y del derecho de defensa en toda acción administrativa-laboral de índole disciplinaria.

**Artículo 30.—Obligaciones de los servidores y las servidoras municipales.** Conforme a lo dispuesto en los Códigos de Trabajo, Municipal y Leyes conexas, son obligaciones de los trabajadores:

- a. Prestar los servicios personalmente, en forma regular, continua y dentro de la jornada de trabajo establecida.
- b. Acatar los deberes éticos establecidos en el Reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del Concejo Municipal, titular de la Alcaldía, demás autoridades y personal de la Municipalidad de Heredia.
- c. Ejecutar el trabajo con profesionalismo, integridad, excelencia, honestidad, intensidad, cuidado, dedicación y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos y ejecutar las labores que su superior le encomienden, siempre y cuando estas sean compatibles con sus aptitudes, estado, formación y condición.
- d. Actuar en forma correcta, decorosa y disciplinada durante la jornada laboral y fuera de esta cuando se encuentre dentro de las instalaciones de la Municipalidad, giras de trabajo y fuera de la Institución cuando porte uniforme o emblemas que lo identifiquen con el municipio.
- e. Atender con diligencia, espíritu de servicio, educación y cortesía a los administrados, guardando a estos la consideración y respeto debidos de modo que no se origine queja justificada por el mal servicio, maltrato o falta de atención; así como guardar a los representantes institucionales y a los compañeros de trabajo la consideración y el respeto debidos, observando en todo momento buenas costumbres y disciplina.
- f. Desarrollar las labores dentro de un ambiente de seriedad y armonía.
- g. No sobrepasar los límites de los descansos entre jornadas destinadas a tomar refrigerios, alimentos y otros.
- h. Respetar estrictamente el orden jerárquico establecido y canalizar, con riguroso apego a este principio, toda solicitud, reclamo o queja que estime pertinente presentar, salvo en caso de conflicto grave con su superior jerárquico, en cuya situación deberá acudir al superior inmediato de este.
- i. Obedecer las órdenes, instrucciones o circulares de sus superiores jerárquicos, salvo lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.
- j. Vestir de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento y el Reglamento para el otorgamiento y uso de uniformes o indumentarias de los funcionarios de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.
- k. Portar de manera visible el carné de identificación durante la jornada laboral o fuera de ella cuando ejecute sus labores.
- l. Conservar en buen estado los útiles, mobiliario, herramientas, equipos, maquinaria y vehículos que se le faciliten para la prestación de servicio, en el entendido de no ser responsable por su desgaste o deterioro normal, ni por daños debidos a caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la obligación que tiene sobre dar aviso inmediato a su superior jerárquico respecto de cualquier avería o menoscabo que sufran esos bienes y devolverlos en el momento que cese en sus funciones.
- m. Informar a su Jefatura inmediata o al Superior competente cualquier daño, anomalía o falta que descubra en el cumplimiento de sus funciones o con ocasión de estas, ya sea cometido por funcionarios o cualquier persona ajena a la Institución.
- n. Efectuar personalmente su marca de control de asistencia a labores o cumplir con cualquier otro sistema establecido al efecto.
- o. Presentarse cuando fuere citado como testigo en un procedimiento disciplinario administrativo, evacuar y rendir los informes que en estos procedimientos le sean solicitados, así como en los procesos judiciales en el que se defiendan los derechos e intereses de la Municipalidad.
- p. A petición de la Municipalidad, someterse a reconocimiento médico al iniciar su relación de servicio a efecto de comprobar que no padece ninguna incapacidad permanente o enfermedad profesional, contagiosa o incurable, que pueda incidir en las exigencias de las actividades del puesto que va a desempeñar así como los exámenes clínicos que por cualquier motivo ordenen las autoridades en materia de salud pública o de seguridad social, salvo las limitaciones legales en materia de VIH SIDA.
- q. Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes en materia de salud ocupacional, denunciar toda situación susceptible de provocar riesgos laborales y dar inmediato aviso a su superior jerárquico de cualquier accidente de trabajo que sufriera o alguno de sus compañeros.
- r. Participar en reuniones, seminarios, cursos y cualesquiera otras actividades que la Administración le convoque dentro de la jornada laboral o fuera de esta, tendientes a su capacitación o a obtener su colaboración en el desarrollo de tareas de interés institucional. Tratándose de capacitaciones fuera de la jornada laboral o que se curse una parte fuera de ese tiempo, la Administración coordinará con el funcionario a fin de conocer su anuencia participar exponiéndole las condiciones en que se ejecutará la formación. En caso de que el servidor acepte recibirla, el tiempo que la capacitación se ejecute fuera de la jornada de trabajo no se pagará como tiempo ordinario o extraordinario al servidor.

**Artículo 31.—Obligaciones de las Jefaturas.** Conforme lo dispuesto en los Códigos Municipal y de Trabajo y Leyes conexas, son obligaciones de los funcionarios con cargo de Jefatura:

- a. Diagnosticar periódicamente en forma objetiva y veraz, el desempeño de todos sus colaboradores en los aspectos técnicos, operativos, administrativo, disciplinario, y brindar o gestionar la capacitación que requieran.
- b. Preparar informes y reportes, con la correspondiente periodicidad, sobre las labores de su respectiva dependencia o proyecto o en forma inmediata, sobre cualquier hecho relevante que requiera pronta solución.
- c. Velar y observar que los funcionarios bajo su coordinación y supervisión cumplan las disposiciones contenidas en los reglamentos internos de la Municipalidad y comunicar, en el plazo improrrogable de tres días hábiles a partir del que tuvo conocimiento, a la Alcaldía Municipal las faltas en que incurrieron los funcionarios y funcionarias a su cargo.
- d. Planificar, orientar y guiar a sus colaboradores para que las actividades y procesos asignados se desarrollen con excelencia, eficiencia y calidad deseadas.
- e. Verificar la permanencia durante la jornada laboral de los trabajadores a su cargo.
- f. Velar porque sus colaboradores disfruten de sus vacaciones de manera que no se produzcan acumulaciones indebidas de estas.
- g. Cumplir sus funciones sin sujeción a los límites de la jornada establecida en este Reglamento, cuando fuere necesario y sin que ello genere remuneración adicional. Para tales efectos no están obligados a laborar más de doce horas diarias.
- h. Velar porque sus subalternos cumplan con las obligaciones señaladas en este Reglamento, leyes conexas y no incurran en las conductas prohibitivas que aquí se señala.

- i. Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en los incisos a) y b) del artículo 54 de este Reglamento y de conformidad con el debido proceso.
- j. Tramitar dentro de los tres días hábiles siguientes, las solicitudes de justificación que le presenten sus subalternos por llegadas tardías en que incurran.
- k. Suministrar la información que otras dependencias, en asuntos propios de su gestión, dentro de los plazos que al efecto se señalen.
- l. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal o Comisiones Municipales cuando sea convocado y rendir a ese Órgano Colegiado, a través de la Alcaldía Municipal, los informes requeridos sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 32.—**Obligaciones de los servidores y servidoras que conduzcan vehículos municipales.** Además de las contenidas en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Heredia, quienes conduzcan vehículos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la limpieza, custodia y conservación del vehículo que se le asigna durante el desempeño de sus funciones.
- b. Velar por que el vehículo se encuentre en buen estado de funcionamiento y posea las herramientas y accesorios necesarios.
- c. Informar a su Jefatura inmediata de todo accidente que le ocurra suministrando el aviso de accidente, la boleta de infracción, los nombres y apellidos de los ocupantes del vehículo y de las personas que resulten afectados con ocasión de aquel, así como los daños que sufra el vehículo, el lugar y las circunstancias en que se produjo el accidente. Este informe deberá rendirse a más tardar un día después de acaecido el hecho. Tratándose de accidentes graves cualquier familiar del funcionario podrá aportar la boleta de incapacidad y demás documentación médica con la que se logre demostrar la condición grave del servidor. En tal caso el informe en mención deberá aportarlo un día después de que se incorpore al trabajo.
- d. Utilizar los vehículos exclusivamente para labores propias del municipio.
- e. Anotar en la bitácora de salida el destino específico al que se dirige y en ocasión del servicio que va a prestar.
- f. Ingresar los vehículos al predio municipal luego de finalizada la jornada laboral y nunca retirarlos en días no hábiles, salvo que por actividades o funciones propias del municipio se requiera el uso del vehículo fuera de la jornada o en días inhábiles. Para ello, deberá contar con autorización escrita del Alcalde o Alcaldesa Municipal, a fin de que el Oficial de Seguridad permita su salida.

Artículo 33.—**Prohibiciones.** Además de las prohibiciones contenidas en los Códigos Municipal y de Trabajo y Leyes conexas, se prohíbe al servidor municipal:

- a. Recibir en horas de trabajo visitas excesivas de carácter personal para tratar asuntos ajenos a su labor, quedando a salvo los casos importantes y urgentes, previa autorización de su Jefatura inmediata.
- b. Hacer uso excesivo del teléfono móvil durante la jornada laboral, no obstante, se prohíbe totalmente su uso a aquellos funcionarios que desarrollen funciones de atención al público, salvo que sean asuntos familiares urgentes. Lo anterior con el objetivo de brindar un mejor servicio a los contribuyentes.
- c. Usar audífonos para escuchar música, o similares, o para conversar a través del teléfono móvil, salvo en sus momentos de descanso (almuerzo, café). Se exceptúan aquellas circunstancias en las que su uso se requiera para las funciones propias de su cargo.
- d. Utilizar teléfonos, radio-comunicadores y demás instrumentos de comunicación propios de la institución para asuntos personales o ajenos a las funciones de su cargo.
- e. Hacer uso indebido, no autorizado de los útiles, mobiliario, herramientas, equipos, maquinaria, vehículos y demás bienes de la municipalidad, o tomarlos para emplearlos de manera distinta al que están normalmente designados.
- f. Transportar en vehículos municipales personas ajenas a esta, así como conducirlos sin contar con el permiso interno correspondiente.

- g. Apoderarse para sí o para terceros a título gratuito u oneroso de materiales o productos propiedad de la municipalidad, cualquiera que sea el estado en que se encuentren.
- h. Quebrantar, en cualquier forma, la cordialidad y el mutuo respeto que deben imperar en las relaciones entre los servidores de la Municipalidad.
- i. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o cualquier otra condición análoga, así como ingerir licor o cualquier otra sustancia enervante durante la jornada de trabajo.
- j. Portar durante las horas de trabajo o dentro de las instalaciones de la Municipalidad armas de cualquier clase, con excepción de aquellos servidores que por las funciones propias de su cargo deban portarlas.
- k. Intervenir directamente en la obtención de contratos administrativos promovidos por la Municipalidad, en los términos señalados por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- l. Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que tengan intereses contrapuestos con los de la Municipalidad.
- m. Valerse de su condición de servidor municipal o invocarla para obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las prerrogativas propias del cargo que desempeña.
- n. Burlarse del público, hacer bromas con sus compañeros de trabajo o con terceras personas que puedan motivar molestias, quejas o mal entendidos al público.
- o. Proferir insultos o usar vocabulario incorrecto durante su jornada laboral o en actividades propias de su cargo.
- p. Fumar dentro de las instalaciones del centro de trabajo.
- q. Participar en transacciones financieras utilizando información de la Institución.
- r. Realizar actos de acoso laboral, entendiéndose como tales aquellas acciones u omisiones tendientes a obstaculizar el normal desempeño de las labores a cualquier funcionario de la Municipalidad.
- s. Utilizar un vocabulario o realizar actos discriminatorios contra las personas trabajadoras o usuarias de los servicios, por razón de su género, etnia, religión, u orientación sexual.

Artículo 34.—Los funcionarios que en el ejercicio de sus labores incumplan sus deberes, obligaciones y prohibiciones serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y las disposiciones del Código Municipal, sin perjuicio de lo que señalen los Reglamentos específicos relacionados con la materia de empleo público, dictados por el Concejo Municipal de Heredia, o las leyes de acatamiento obligatorio.

Artículo 35.—**Vestimenta.** Todo funcionario o funcionaria municipal debe vestir de acuerdo con los lineamientos que a continuación se describen:

- a. No usar el cabello teñido con colores llamativos.
- b. El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico; es decir, no debe ser extravagante.
- c. Se prohíbe el uso de “piercing” y tatuajes visibles.
- d. De lunes a jueves la vestimenta del personal administrativo debe ser formal, o bien, portar el uniforme suministrado por el Municipio. Los viernes podrá vestir de forma casual y usar pantalones de mezclilla; no obstante, estos no podrán tener huecos y ruedos rotos.
- e. Los funcionarios del área operativa, parquímetros, seguridad y policía deben vestir el uniforme suministrado por la institución durante la jornada respectiva, según el horario correspondiente.
- f. Se prohíbe el uso de camisetas de tirantes, faldas cortas de mezclilla, ni otro material o informales, pantalón corto o “short” y tenis.
- g. Mujeres:
  1. Las blusas no deben ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o “strapless”.
  2. Las faldas no deben ser cortas (máximo a la altura de la rodilla), de mezclilla, ni informales.
  3. No se permite el uso de ropa transparente.



4. Los vestidos no deben ser cortos, máximo a la altura de la rodilla, escotados, de tirantes delgados o “strapless”.
  5. Se prohíbe el uso de sandalias informales, salvo prescripción médica extendida por la CCSS.
  6. Los accesorios deben ser clásicos y discretos.
- h. Hombres:
1. Los pantalones deben ser formales.
  2. Debe utilizar camisas manga corta, largas o tipo polo y con las faldas por dentro.
  3. Se debe utilizar zapatos de vestir formal o casual, cinturón (faja) y medias, salvo los días viernes, que se pueden usar de tipo casual.
  4. Si usa bigote o barba, debe mantenerlos recortados y cuidados para que mantenga una imagen impecable.
  5. El cabello debe usarlo corto.
- i. En caso de que la Administración le proporcione uniforme, los funcionarios deberán utilizarlo obligatoriamente, salvo casos excepcionalmente calificados, de conformidad con el Reglamento para el otorgamiento y uso de uniformes o indumentarias de los funcionarios de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia.

Las Jefaturas inmediatas y la Sección de Gestión de Talento Humano deben velar porque los lineamientos antes mencionados sean acatados por los servidores y servidoras municipales, de lo contrario, acarreará responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 36.—Excepciones de vestimenta.** Los lineamientos mencionados en el artículo anterior podrán exceptuarse cuando se realicen inspecciones o diligencias que requieran trabajo en el campo, para ello se podrá utilizar camiseta, pantalones de mezclilla y zapato apto para la actividad por realizar.

## CAPÍTULO VII

### Jornada de trabajo, descanso semanal, vacaciones, permisos, licencias e incapacidades

**Artículo 37.—**Para efectos de la jornada laboral, son hábiles todos los días del año, excepto los feriados, descanso semanal -según el tipo de trabajo- y aquellos que el Concejo Municipal declare de asueto.

**Artículo 38.—Horarios.** La jornada de trabajo se desarrollará en las instalaciones de la Municipalidad, ubicadas o no en el edificio principal en este Cantón, en los sitios o lugares que la administración señale y de acuerdo a las necesidades del servicio que se preste.

El cambio de lugar donde se prestarán los servicios deberá ser puesto en conocimiento del personal afectado, con no menos de ocho días hábiles de anticipación, salvo casos de fuerza mayor que imposibiliten tal disposición.

La jornada laboral es la que a continuación se detalla:

**Administrativos:** De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., teniendo derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merendar. En el caso del personal Administrativo del Cementerio trabajarán en horario rotativo, laborando la primera semana 6 días (48:00 horas), la segunda 4 días (32:00 horas), la tercera 5 días (40:00 horas) y la cuarta semana se repetirá el ciclo. No obstante se advierte que al estar diseñado ese horario para tres personas; cuando falte alguna de ellas por motivo de vacaciones, incapacidades o permisos, la Jefatura del Cementerio deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan continuar con el servicio sin demérito de los derechos laborales de los funcionarios (as).

**Operativos (Obras):** De lunes a viernes de 6:00 a. m. a 2:30 p. m., teniendo derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar y treinta minutos de almuerzo.

**Operativos (Aseo):** De lunes a viernes o de miércoles a domingo 6:00 a. m. a 2:30 p. m., teniendo derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar y treinta minutos de almuerzo.

**Operativos (Cementerio):** De lunes a domingo de 6:00 a. m. a 2:30 p. m.; no obstante, el horario será rotativo de cinco días semanales y ocho horas diarias, con derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar y treinta minutos de almuerzo.

**Inspectores de Parquímetros:** De lunes a viernes 7:00 a. m. a 4:00 p. m. o de martes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m. y sábados de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., teniendo derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merendar.

**Seguridad y Policías:** En razón del servicio público que brindan y de los bienes jurídicos que se tutelan con esa prestación, se encuentran excluidos de la jornada ordinaria laboral establecida en la Constitución Política y Código de Trabajo. En consecuencia, la jornada será rotativa de doce horas; es decir, un día en jornada diurna, el siguiente en jornada nocturna, posteriormente descanso, seguidamente libre y así sucesivamente, teniendo derecho a un receso de quince minutos por la mañana para desayunar y una hora y treinta minutos de alimentación.

**Servidores que trabajan directamente para el Concejo Municipal y deben asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de ese Órgano y/o Comisiones Permanentes y Especiales:** De lunes a viernes, teniendo una jornada ordinaria de ocho horas diarias, un receso de quince minutos por la mañana para desayunar, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merendar, para lo cual el Concejo Municipal fijará según sus necesidades el horario de cada servidor, garantizándose que el funcionario laborará en todas las sesiones que convoque el Concejo Municipal y de ser necesario, según el cargo de que se trate, estará presente en las reuniones de Comisiones que al efecto convoquen los miembros del Concejo Municipal.

Los horarios antes mencionados se podrán modificar siempre que no se cause grave perjuicio a los servidores y servidoras municipales. El cambio será comunicado a todas las personas trabajadoras afectadas con un mínimo de tres días de anticipación.

**Artículo 39.—Horas extra.** El tiempo laborado que exceda las jornadas ordinarias antes señaladas constituye tiempo extraordinario y será remunerado cuando no sea inferior a treinta minutos por día, ni utilizado para subsanar errores laborales del trabajador. Para ello deberá seguirse el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. La Jefatura inmediata debe solicitar autorización previa al Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- b. Una vez autorizado y realizado el tiempo extraordinario, la Jefatura inmediata debe trasladar el reporte respectivo al Director o Directora de Área dentro de los dos días hábiles siguientes en que se prestó el servicio.
- c. Posteriormente, el Director o Directora de Área trasladará el reporte firmado al Alcalde o Alcaldesa Municipal para su visto bueno.
- d. La Alcaldía Municipal, por su parte enviará el reporte a la Sección de Gestión de Talento Humano para que sea incluido en la planilla.
- e. Las jefaturas que dependan directamente de la Alcaldía Municipal o del Concejo Municipal, deberán solicitar igualmente una autorización previa al Alcalde Municipal y posteriormente remitir el informe para el respectivo visto bueno y demás trámites ante la Sección de Gestión de Talento Humano.

La Administración no asumirá responsabilidad alguna por el pago, a que se refiere este artículo, en aquellos casos en que por negligencia de un servidor o servidora municipal la documentación necesaria no sea remitida a la Sección de Gestión de Talento Humano a más tardar tres días antes de la fecha de pago del salario; por consiguiente, el causante del atraso tendrá responsabilidad disciplinaria. Cada Jefatura deberá informar anualmente la proyección de la cantidad de horas extraordinarias aproximadas que empleará durante el año.

**Artículo 40.—Descanso semanal.** Todo servidor municipal tiene derecho a disfrutar de al menos un día de descanso absoluto después de cada seis días de trabajo continuo, dependiendo de lo señalado en el artículo 38 de este Reglamento. En caso que el interés público lo demande se podrá trabajar los días de descanso semanal si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas. En este caso se reconocerá el pago doble contemplado en el artículo 152 del Código de Trabajo.

**Artículo 41.—Vacaciones.** Los funcionarios municipales disfrutarán de vacaciones anuales según el tiempo consecutivo servido:

- a. De cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, quince días hábiles de vacaciones.
- b. De cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, veinte días hábiles de vacaciones.
- c. Durante diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

Las vacaciones no podrán acumularse por más de dos períodos consecutivos, pero si podrán ser disfrutadas por adelantado cuando la Jefatura inmediata otorgue el visto bueno y siempre que no supere un día por mes laborado.

El disfrute del período vacacional será solicitado por la Jefatura inmediata y se suspenderá si durante ese tiempo el servidor municipal es incapacitado por la CCSS, el INS o médico de empresa.

**Artículo 42.—Permisos.** Los permisos con goce y sin goce de salario serán concedidos por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal. En el caso de los funcionarios que dependan directamente del Concejo Municipal deberán comunicar con antelación su solicitud al Presidente de ese órgano, y si fuera necesario alguna suplencia. Los permisos por matrimonio y sin goce de salario deben ser solicitados con al menos quince días de anticipación, salvo circunstancias imprevisibles. La solicitud debe hacerse por escrito a la Jefatura inmediata quien deberá remitirla a la Alcaldía Municipal dentro de los dos días siguientes a su recibo.

**Artículo 43.—Licencia por maternidad.** La servidora municipal embarazada gozará de una licencia remunerada, de conformidad con lo establecido en los Códigos Municipal y de Trabajo. En época de lactancia y de acuerdo con la recomendación médica extendida por la CCSS, dispondrá durante sus labores de un intervalo de quince minutos cada tres horas o de media hora dos veces al día, o bien, podrá ingresar a sus funciones una hora después de la de entrada o retirarse una hora antes de la de salida.

**Artículo 44.—Incapacidades.** Las incapacidades serán pagas según las disposiciones que se detallan a continuación:

- a. CCSS: Los primeros tres días únicamente la Municipalidad le reconocerá un cincuenta por ciento (50%) del salario. A partir del cuarto día el Municipio suspende el pago y la CCSS otorga un subsidio del sesenta por ciento (60%) de la remuneración.
- b. INS: Los primeros tres días la Municipalidad pagará un cuarenta por ciento (40%) del salario y el INS el sesenta por ciento (60%) restante. A partir del cuarto día la Municipalidad suspende el pago y el INS otorga el subsidio correspondiente.

## CAPÍTULO VIII

### De la asistencia y llegadas tardías

**Artículo 45.—**La asistencia y puntualidad al trabajo se determinará por la marca de control de asistencia (u otro sistema establecido) efectuada personalmente por el funcionario o funcionaria, salvo aquellos que por autorización expresa por escrito del Alcalde o Alcaldesa Municipal no deba hacerlo. Las marcas por realizar son la de inicio y finalización de la jornada y el tiempo de almuerzo, en este último caso, la Jefatura inmediata debe coordinar las horas de salida de sus subalternos de manera que la oficina no se cierre, ni se genere un menoscabo en la prestación del servicio.

**Artículo 46.—Omisión de marca.** La omisión de marca a cualquiera de las horas de entrada o salida hará presumir la inasistencia a la correspondiente fracción de jornada, salvo que el funcionario o funcionaria la justifique a su Jefatura inmediata dentro de las veinticuatro horas siguientes al acontecimiento, o bien que la marca no pueda ser efectuada porque el funcionario deba realizar funciones propias del puesto fuera del centro de trabajo, o se origine con ocasión o falta de fluido eléctrico o desperfecto mecánico del sistema de control de marcas.

**Artículo 47.—Ausencias.** El servidor o servidora municipal deberá notificar, de manera inmediata y en forma verbal, a su Jefatura inmediata las causas que le impiden asistir a laborar, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Posteriormente, deberá justificar por escrito su ausencia al día hábil siguiente al que se incorpore a laborar. Para los efectos, la Jefatura determinará si la ausencia es justificada o no.

En caso de que la ausencia se dé por motivo de enfermedad, también deberá justificarse mediante incapacidad expedida por la CCSS, o bien, por médico particular siempre que contenga

ratificación de la CCSS, el cual deberá ser entregado al tercer día hábil siguiente del día en que se ausenta. Salvo que las autoridades de la CCSS encargadas de brindar esa ratificación tarden más tiempo en extender el documento respectivo.

La inasistencia injustificada al trabajo durante la jornada laboral completa se considera una ausencia y durante una fracción será computada como la mitad de una ausencia. En ambos supuestos, únicamente se pagará el salario correspondiente al tiempo efectivo de trabajo.

Las faltas injustificadas de asistencia y permanencia en el trabajo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Por media ausencia: Amonestación escrita.
- b. Por una ausencia completa o dos medias ausencias dentro del mismo mes calendario: Suspensión por dos días.
- c. Por una y media ausencia o tres medias ausencias dentro del mismo mes calendario: suspensión por cuatro días.
- d. Por cuatro medias ausencias o dos ausencias alternas: Suspensión por ocho días.
- e. Por cinco o más medias ausencias: Suspensión por quince días.
- f. Por dos ausencias consecutivas o tres alternas dentro del mismo mes calendario: Despido sin responsabilidad patronal.

**Artículo 48.—Citas médicas.** La asistencia durante la jornada laboral a la CCSS, INS o médico particular y el tiempo utilizado para ese fin se considerarán permiso con goce de salario y deben ser marcadas en el reloj u otro sistema establecido, por lo que todo funcionario y funcionaria tiene la obligación de presentar constancia de la asistencia, la cual debe ser expedida por esas autoridades.

**Artículo 49.—Llegadas tardías.** El ingreso al trabajo después de la hora exacta para el comienzo de labores se considera llegada tardía; no obstante, el día del acontecimiento el funcionario o funcionaria debe justificarse a través de la boleta de justificación de llegadas tardías ante la Jefatura inmediata a efecto de que valore si el motivo que le impidió presentarse puntualmente es razonable. La Jefatura debe emitir su criterio razonado, sea en forma positiva o negativa, a la Sección de Gestión de Talento Humano dentro de los tres días hábiles siguientes, tomando en consideración que en caso de no hacerlo acarreará responsabilidad disciplinaria, salvo causa justificada.

Las llegadas tardías injustificadas ocurridas en un mismo mes calendario serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Dos llegadas tardías: Amonestación verbal.
- b. Tres llegadas tardías: Amonestación escrita.
- c. Cuatro llegadas tardías: Suspensión sin goce de salario por dos días.
- d. Cinco llegadas tardías: Suspensión sin goce de salario por cuatro días.
- e. Seis llegadas tardías: Suspensión sin goce de salario por ocho días.
- f. Séptima llegada tardía en adelante: Despido sin responsabilidad patronal.

**Artículo 50.—Abandono de trabajo.** Se entenderá por abandono de trabajo la dejación durante la jornada de trabajo de las labores objeto del contrato sin que medie alguna causa que lo justifique. Será sancionado según se detallan a continuación:

- a. Primera vez: Amonestación escrita. No obstante, procederá la suspensión sin goce de salario hasta por quince días cuando el abandono genere perjuicios al municipio.
- b. Segunda vez (reincidencia dentro de un lapso de seis meses): Despido sin responsabilidad patronal.

## CAPÍTULO IX

### Salario

**Artículo 51.—**Las categorías de los puestos y su escala salarial no podrán ser inferiores a los mínimos legales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y fijados en el Manual de Valoración.

**Artículo 52.—**El salario será pagado por períodos mensuales y en tractos bisemanales, los cuales se determinarán multiplicando por doce (meses del año) el salario mensual y dividiendo ese resultado entre veintiséis (bisemanas al año).



Se pagará los viernes cada dos semanas mediante transferencia bancaria a una cuenta de débito del funcionario o funcionaria municipal y de la entidad bancaria que determine la Administración.

Artículo 53.—La Municipalidad pagará, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, a los servidores y servidoras municipales el monto correspondiente al salario escolar, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional.

## CAPÍTULO X

### Régimen Disciplinario

Artículo 54.—Las faltas en que incurran las personas trabajadoras serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días.
- Despido sin responsabilidad patronal.

Tales sanciones se aplicarán atendiendo a lo reglado en cada caso o a la gravedad de la falta y no estrictamente al orden en que aquí aparecen.

Las Jefaturas inmediatas aplicarán las sanciones previstas en los incisos a) y b) siguiendo el debido proceso y enviarán copia al expediente de personal respectivo una vez que la sanción esté en firme; no obstante, el funcionario o funcionaria podrá recibir estas sanciones directamente por el Alcalde o Alcaldesa Municipal o el Concejo Municipal, según corresponda la competencia del jerarca.

La suspensión y el despido serán efectuados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, o el Concejo Municipal, según corresponda la competencia del jerarca, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública y el Código Municipal.

Artículo 55.—La amonestación verbal se aplicará:

- Cuando el funcionario o la funcionaria, en forma expresa o tácita, cometa alguna falta leve a las obligaciones que le imponen el contrato o relación de trabajo, según lo señalado en el Códigos Municipal y de Trabajo y en este Reglamento, y aquellos instrumentos reglamentarios que de forma conexa regulen la relación de empleo.
- En los casos expresamente establecidos en este Reglamento.

La Jefatura que imponga esta sanción debe dejar constancia por escrito en el expediente de personal respectivo.

Artículo 56.—El apercibimiento escrito se aplicará:

- Cuando se haya amonestado a la persona trabajadora en los términos del artículo anterior e incurra nuevamente en la misma falta.
- Cuando el servidor o servidora municipal haya merecido dos advertencias orales durante un mismo mes calendario.
- Cuando incumpla alguna de las obligaciones establecidas en los Códigos Municipal y de Trabajo y este Reglamento, siempre que la falta no dé mérito a una sanción mayor.
- En los casos especialmente previstos en este Reglamento, y en aquellos instrumentos reglamentarios que de forma conexa regulen la relación de empleo.
- Cuando las leyes de trabajo establezcan la amonestación escrita antes del despido.

Artículo 57.—La suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por quince días se aplicará en las circunstancias que a continuación se detallan y una vez escuchada la persona trabajadora y los compañeros o compañeras de trabajo que ella indique:

- Cuando la persona trabajadora, después de haber sido amonestada por escrito, incurra de nuevo en la falta que motivó la amonestación.
- Cuando la persona trabajadora viole alguna de las prohibiciones de los Códigos Municipal y de Trabajo y este Reglamento, salvo que la falta de mérito para el despido o esté sancionada por otra disposición de este Reglamento y aquellos instrumentos reglamentarios que de forma conexa regulen la relación de empleo.
- Cuando la persona trabajadora cometa alguna falta de cierta gravedad que no dé mérito para el despido, excepto si está sancionada de manera especial por otra disposición de este Reglamento.

Artículo 58.—El despido se efectuará sin responsabilidad patronal:

- Cuando a la persona trabajadora se le haya impuesto suspensión en dos ocasiones dentro del período de seis meses. La repetición de infracciones se considerará una conducta irresponsable y contraria a las obligaciones del contrato o relación laboral.
- Cuando la persona trabajadora incurra en alguna de las causales el Código de Trabajo.
- En los casos previstos en este Reglamento, y aquellos instrumentos reglamentarios que de forma conexa regulen la relación de empleo.

Artículo 59.—Todas las sanciones disciplinarias deberán imponerse dentro del mes calendario siguiente al día en que se cometió la falta o en que las Jefaturas la conocieron. En los casos en que se realice el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública el plazo computa a partir del momento en que el resultado de la investigación preliminar, la relación de hechos de la Auditoría Interna Municipal o en ausencia de estas, la denuncia de la supuesta falta sea puesta en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa Municipal, o del Concejo Municipal según corresponda la competencia del jerarca.

Artículo 60.—La presentación al trabajo bajo los efectos del licor, drogas o similares y la ingesta de estos durante el transcurso de la jornada, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Por primera vez: Amonestación escrita.
- Por segunda vez: Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles
- Por tercera vez (reincidencia dentro de un lapso de seis meses): Despido sin responsabilidad patronal.

° Tales sanciones procederán en el tanto el trabajador, una vez brindada la posibilidad por parte de la Sección de Talento Humano, no haya mostrado una respuesta positiva para asesorarse, tratarse y rehabilitarse o en el tanto una vez iniciado el procedimiento no lo continúe por causas no justificables para la Administración. Se aclara que el funcionario puede procurarse un tratamiento en otro centro de rehabilitación distinto al propuesto por la Sección de Talento Humano, en el tanto sea avalada por ésta.

Artículo 61.—El funcionario o funcionaria municipal que sin justificación liquide los vales de caja chica después de 48 horas contadas a partir del momento en que se entregó el dinero serán sancionados de la siguiente forma:

- Por primera vez: Amonestación escrita.
- Por segunda vez (reincidencia dentro de un lapso de seis meses): Suspensión sin goce de salario por cinco días.
- Por tercera vez (reincidencia dentro de un lapso de seis meses): Despido sin responsabilidad patronal.

## CAPÍTULO XII

### Terminación de la relación de servicio

Artículo 62.—Los funcionarios en propiedad terminarán su relación de servicio cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- Nulidad del nombramiento, previa culminación del procedimiento de nulidad correspondiente.
- Renuncia.
- Despido sin responsabilidad patronal.
- Fallecimiento.
- Invalidez declarada por autoridad competente.
- Jubilación.
- Cuando se acoja voluntariamente a un programa de movilidad laboral.

Artículo 63.—Los funcionarios interinos terminarán su relación de servicio cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- Nulidad del nombramiento.
- Cuando el titular del puesto se reintegre a labores.
- Cuando se cumpla el plazo para el cual fue contratado.
- Cuando se designe al funcionario que ocupará el puesto en propiedad.
- Renuncia.
- Despido sin responsabilidad patronal.
- Fallecimiento.
- Invalidez declarada por autoridad competente.

## CAPÍTULO XIII

## Disposiciones finales

Artículo 64.—Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia obligatoria para todas las personas trabajadoras desde el día de su entrada en vigencia, inclusive para los que en el futuro ingresen a trabajar para la Municipalidad.

Artículo 65.—Este Reglamento deroga el Reglamento Interior de Trabajo emitido el 7 de octubre de 1959.

Artículo 66.—La Municipalidad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las disposiciones de este Reglamento, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su aprobación.

Artículo 67.—Este Reglamento será puesto en conocimiento de los servidores y servidoras municipales después de haber sido aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se deberá haber escuchado de previo (de forma escrita) a las organizaciones gremiales y sindicales debidamente organizadas en la Municipalidad de Heredia.

La Municipalidad distribuirá entre todo el personal, ya sea por medios electrónicos o impresos, una copia de este Reglamento.

## CAPÍTULO XIV

## Transitorios

Único: La Sección de Gestión de Talento Humano deberá otorgar vacaciones, en un plazo no mayor de seis meses, a aquellos funcionarios o funcionarias que tengan más de dos períodos sin disfrutar al momento de entrar en vigencia este Reglamento.

Heredia, 19 de febrero del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 29891.—(IN2015023169).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1238-2015.—Mora Saborío Juan Pablo, R-058-2015 B, cédula 110630770, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachelor Pedagogía Instrumental (del Canto) (Contrabajo-Clásico), Universidad de Música y Artes Escénicas de Viena, Austria. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30568.—(IN2015023479).

ORI-1577-2015.—Urdaneta de Zamora Milady del Valle, R-099-2015, residente permanente: 186200270226, solicitó reconocimiento y equiparación del título Abogada, Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30438.—(IN2015023484).

ORI-1603-2015.—Racines Hernández Yilbert, R-097-2015, pas. CC-6162342, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Industrial, Fundación Universitaria de Popayán, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30437.—(IN2015023487).

ORI-1583-2015.—Bonilla Murillo Fabián, R-096-2015, cédula: 1-1123-0583, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Biodiversidad: Conservación y Evolución por la Universitat de València, Universitat de València, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30436.—(IN2015023489).

ORI-1479-2015.—Ramírez Draughn Roger Martín, R-94-2015, cédula: 9 0120 0023, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master de Artes en la Enseñanza del Inglés a Hablantes de Otros Idiomas, Instituto Universitario Sit, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30435.—(IN2015023491).

ORI-1477-2015.—Martínez Acuña Geovanny Reynaldo, R-92-2015, residente: 155818105921, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Electrónico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30434.—(IN2015023494).

ORI-1389-2015.—Valentinuzzi Núñez Silvia Karina, R-091-2015, céd. 110270371, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Planeamiento Urbano y Regional, Universidad Federal de Río de Janeiro, Brasil. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 30431.—(IN2015023497).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

## JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-434

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

## Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1365 del 16 de junio de 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purrall Uno, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 169764-001-003-004-005-006.

2°—Que este inmueble es propiedad de los señores(as): Irma Porras Marín, aparece en el Registro Inmobiliario con cédula de residencia 1000028957, sin embargo, mediante estudio realizado en el Registro Civil, se encuentra que la cédula de identidad correcta de la señora Porras Marín es 1-0232-0861; quien es dueña de cuatro sétimos en la finca, propietaria registral del derecho 001. El señor Cristóbal Porras León, con cédula de identidad 1-0053-1683, es dueño de dos sétimos en la finca, siendo propietario registral del derecho 003 y 004. El señor Enrique Leandro Jara, con cédula de identidad 9-0089-0055 es dueño de un catorceavo en la finca, siendo propietario del derecho



005, y el señor Álvaro Leandro Jara, con cédula de identidad 1-0497-0613, es dueño de un catorceavo en la finca, y propietario registral del derecho 006 en la finca de referencia.

La finca se encuentra situada en el distrito cuarto, Mata de Plátano, del cantón ocho, Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de 1.622 metros con 13 decímetros cuadrados. Este inmueble según indica la Consultoría NJS-Sogreah, no cuenta con plano inscrito en el Catastro Nacional debido a que no se le relaciona ningún plano al área de influencia de la finca de referencia.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purrall Uno. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 8.90 metros y un ancho promedio de 4.49 metros, para un total de área de servidumbre de 40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete uno siete uno siete dos-dos mil catorce realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 169764-001-003-004-005-006, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1774 de fecha 17 de julio del 2014; se observa que la finca tiene un gravamen de servidumbre trasladada con citas de inscripción de: Tomos físicos: tomo 908, folio 166, finca 56171. El derecho 005, cuenta con una hipoteca inscrita con vista al tomo 0410, asiento 00007078, consecutivo 01, secuencia 900, sub secuencia 001. La finca en sus derechos 001, 003 y 004 cuenta con una anotación de donación de derecho, con citas 0448-00004492-01

5°—Que del análisis citado se concluye con respecto a la servidumbre trasladada, y de acuerdo con el análisis realizado por la Unidad Técnica de la Dirección de Ingeniería, que la misma no afecta el área de influencia para la cual se requiere esta servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso. Con respecto a la hipoteca mencionada, la misma se encuentra vencida y prescrita, por lo que no es necesario notificar al acreedor hipotecario; y respecto de la anotación de Donación de Derecho en los derechos supra citados, se confirma que por encontrarse vencida esta anotación ante el Registro, la misma no surte efectos en perjuicio de terceros. Por tanto, no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-2014-1365 del 16 de junio de 2014 valoró el terreno así:

#### 1. Información general

- 1.1 Justificación Técnica. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema. La Extensión Purrall 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisa y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Purrall 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purrall, iniciándose en la margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta afectación es en la finca con matrícula: 1-169764-000, donde no se indica plano de catastro, del Propietario:

Irma Porras Marín, cédula de residencia 1000028957 Derecho 01.

Cristóbal Porras León, cédula 1-0053-1683, derecho 03 y 04.

Enrique Leandro Jara, cédula 9-0089-0055, derecho 05

Álvaro Leandro Jara, cédula 1-0497-0613, derecho 06

La servidumbre tiene un área de 40 m<sup>2</sup>, 4,49 m de ancho y 8,60 m de largo (Plano SJ-1717172-2014)

En este caso la finca supra citada cuenta con servidumbres trasladadas, visible en el informe registral correspondiente, que a la fecha estas no interfieren en ninguna forma con la constitución de la servidumbre necesarias para construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la consultora NJS Consultants Co. Ltda. y Sogreah, según expediente 10804169764PRR024.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo correspondiente el 10 de febrero 2014.

Ing. Alonso Piedra Rojas  
IC - 17297

#### AVALÚO

- 1.2 **Propietarios.** Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:

Propietarios	Cédulas
Irma Porras Marín	1000028957
Cristóbal Porras León	1-0053-1683
Enrique Leandro Jara	9-0089-0055
Álvaro Leandro Jara	1-0497-0613

- 1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano Catastro	Fecha
1-169764-001-003-004-005-006	Asociado: SJ-382289-80	16 abril 1980

- 1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Mata de Plátano 04
- Ubicación o dirección: De 1200 metros oeste, 300 metros norte, 60 metros oeste de la Escuela José Cubero

- 1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: sucesión de Basilio Cruz

Sur: lote uno

Este: lote once

Oeste: lote trece

### Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes o afectaciones: Servidumbres Trasladas:  
Derecho 001: Citas: 263-0375-01-0902-001 y 263-0375-01-0922-001  
Derecho 003: Citas: 263-0375-01-0904-001 y 263-0375-01-0922-001  
Derecho 004: Citas: 263-0375-01-0905-001 y 263-0375-01-0922-001  
Derecho 005: Citas: 263-0375-01-0922-001 y 350-09153-01-0900-001  
Derecho 006: Citas: 263-0375-01-0922-001 y 350-09153-01-0901-001

#### 1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

#### 1.7 Fecha de inspección del inmueble junio 16, 2014.

### 2. Características de la zona

#### 2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

#### 2.2 Clasificación (uso del suelo) Tipo Residencial

#### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

#### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

#### 2.5 Topografía predominante

Pendiente ondulada y quebrada

### 3. Características del terreno

#### 3.1 Descripciones

El terreno sirviente es de:

- Forma: Regular -Situación: Medianero
- Frente según catastro asociado 9,49 metros frente a calle pública
- Fondo: Promedio de 134.87 m
- Topografía: Terreno con pendiente quebrada

Nivel del terreno: De 10% a 50% de sur a norte

- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río
- Accesos: Calle pública.
- Uso actual: Construcciones y presencia de vegetación variada

#### 3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado asociado: 1 628,24 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 1 622,13 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 40,00 m<sup>2</sup>

### 4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de 050.000 por m<sup>2</sup> para la zona

#### **Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc).**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804169764PRR024, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector posterior del predio en margen izquierda del Río Purral y dentro de la zona de protección del río.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde: VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)



**Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río**

- Área de la servidumbre (As): 40,00 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): 06 515,63
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: ¢117 281,39

4.2 Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos

**Daños al remanente dentro de la zona de protección**

- Área remanente (Ar): 1 582,13 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢6 414,11
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,024658936

DR: ¢25 023,76

Resumen:

**Descripción****Valor**

Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢117 281,39
Valor de los daños al remanente	25 023,76
	¢142 305,16

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro 1 622,13 m<sup>2</sup>)
- Área de la servidumbre: 40,00 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢142 305,16 (ciento cuarenta y dos mil trescientos cinco colones con 16/100)

**5. Observaciones**

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 8,90 m y un ancho promedio de 4,49 m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y para el cálculo del factor de modificación del precio unitario se asoció el Plano Catastrado 1-916224-04, por 1 628,24 metros cuadrados.
- La servidumbre tiene dirección este a oeste en colindancia norte donde corre el Río Purral.

Valuador

Ing. Mario Alberto Blanco Sáenz

IC – 2807

Unidad Técnica Departamento de Ingeniería

Unidad Ejecutora AyA - JBIC

**Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 8.90 metros y un ancho promedio de 4.49 metros, para un total de área de servidumbre de 40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete uno siete uno siete dos-dos mil catorce, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Purral uno, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 169764-001-003-004-005-006. Los propietarios registrales son: Irma Porras Marín, aparece en el Registro Inmobiliario con cédula de residencia 1000028957, sin embargo, mediante estudio realizado en el Registro Civil, se encuentra que la cédula de identidad correcta de la señora Porras Marín es 1-0232-0861; quien es dueña de cuatro sétimos en la finca, propietaria registral del derecho 001. El señor Cristóbal Porras León, con cédula de identidad 1-0053-1683, es dueño de dos sétimos en

la finca, siendo propietario registral del derecho 003 y 004. El señor Enrique Leandro Jara, con cédula de identidad 9-0089-0055 es dueño de un catorceavo en la finca, siendo propietario del derecho 005, y el señor Álvaro Leandro Jara, con cédula de identidad 1-0497-0613, es dueño de un catorceavo en la finca, y propietario registral del derecho 006 en la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-2014-1365 del 16 de junio de 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢142 305,16 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cinco colones con 16/100)

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 169764-001-003-004-005-006, de acuerdo con el plano SJ-Uno siete uno siete uno siete dos-dos mil catorce realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-Dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000739.—Solicitud N° 30124.—(IN2015022822).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Olga Rossy Arce Carranza, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del día 19 de diciembre del año 2014, que dispone el cuidado provisional de su hija Natalia Morera Arce, bajo la responsabilidad de Rebeca Arce Carranza (hermana). Recurso de apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Exp. OLNA-00069-2014.—Oficina Local de Naranjo, 25 de marzo del 2015.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-9290.—(IN2015022191).

**AVISOS****EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.**

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número tres mil quinientos treinta y tres-C de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, en su artículo tercero, inciso primero, y mediante acuerdo JD cero ochenta y tres guión dos mil quince, acordó lo siguiente:

ACUERDO JD 083-2015

1. Revocar el acuerdo JD 175-2011 de la sesión N° 3174, artículo III, inciso 1), de fecha 4 de julio del 2011, relativo a Manual de Compras de la Unidad Estratégica de Negocios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (UEN TIC); en razón del

acuerdo JD 056-2015 de la sesión N° 3524-c de fecha 18 de febrero del 2015 en el que se aprobó el Reglamento de Compras de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.; el cual contempla la parte de la unidad estratégica en referencia.

2. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Acuerdo firme.

Rosibelle Montero Herrera, Secretaria Junta Directiva.—  
1 vez.—(IN2015023293).

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número tres mil quinientos treinta y tres-C de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, en su artículo tercero, inciso segundo, y mediante acuerdo JD cero ochenta y cuatro guión dos mil quince, acordó lo siguiente:

#### ACUERDO JD 084-2015

1. Corregir el acuerdo JD 168-2012 de la sesión N° 3266-C, artículo III, inciso 1), de fecha 18 de junio del 2012, en el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Interna de la ESPH S. A., en lo que compete al artículo 55 inciso 9), para que se aplique de la siguiente manera:

Artículo 55, inciso 9). Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 52 del presente reglamento.

2. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Comuníquese a la Contraloría General de la República por parte de la Contraloría Interna.
4. Acuerdo firme.

Rosibelle Montero Herrera, Secretaria Junta Directiva.—  
1 vez.—(IN2015023295).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

#### DEPARTAMENTO DE PATENTES

El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Los Chiles, ha recibido solicitud de traspaso de la patente de licores nacionales N° 24 a nombre de Rojas Morales Miguel Ángel, cédula de identidad N° 6-165-260, para que se inscriba a nombre de Guevara Torres Mario, cédula de identidad N° 5-157-453. Transitorio 1 de la Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 25 de junio del 2012. La referida patente se explota en el establecimiento comercial Bar Chicharronera, ubicado 50 metros norte del puente del río Pocosol, distrito San Jorge, cantón Los Chiles número catorce, de la provincia de Alajuela. Se otorga plazo de ocho días hábiles de esta publicación para que cualquier interesado formule las oposiciones del caso ante el Departamento de Patentes de esta Municipalidad.

Alajuela, 6 de abril del 2015.—Arnulfo Miranda Romero, Encargado de Patentes.—1 vez.—(IN2015023286).

### CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria N° 03-2015, capítulo II, artículo 2°, celebrada el diecinueve de enero del dos mil quince, acordó por unanimidad y definitivamente, lo siguiente:

“Que se está realizando las gestiones de traspaso de patente municipal de licores extranjeros N° 16, que se encuentra registrada a nombre de Martín Cordero Bonilla, cédula N° 05-0136-0876, a Crismarjes de Abangares S. A., portadora de la cédula jurídica N° 3-101-387341. Se escuchan oposiciones quien se considere afectado, ante este Concejo Municipal, dentro de los ocho días hábiles siguientes a esta publicación”.

Colorado de Abangares, 24 de marzo del 2015.—Steven Gutiérrez Noguera, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2015023311).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### INMOBILIARIA RODRÍGUEZ Y VAGLIO S. A.

A todos los socios de Inmobiliaria Rodríguez y Vaglio S. A., a asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará en el bufete de Mauren Vaglio Rodríguez, sito 400 norte 100 este de Walmart, Heredia, a las 11 horas del 17 de mayo de 2015 en primera convocatoria. De no haber quórum de ley a la hora fijada la asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora indicada. Orden del día: 1) Nombramiento de miembros de la junta directiva y fiscal. 2) Reforma al pacto constitutivo.—Harry Vaglio Rodríguez, Secretario.—1 vez.—(IN2015025293).

#### ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

##### JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 02-2015

Por disposición de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense mediante acuerdo firme N° IV-40 de la sesión extraordinaria N° 03/2015, celebrada el día 17 de abril del 2015, se convoca a los asociados activos a la asamblea general extraordinaria 02-2015, a realizarse el domingo 10 de mayo del 2015, en el auditorio Dr. Pablo Casafont Romero del Colegio de Abogados ubicado 200 metros al oeste y 100 metros al norte de la rotonda de las Garantías Sociales en Zapote, San José, Costa Rica. Se celebrará la asamblea general extraordinaria 02-2015, en primera convocatoria a las 07:00 horas en el caso de no completarse el quórum estatutario a la hora señalada se celebrará la asamblea válidamente en segunda convocatoria treinta minutos después con la asistencia de un mínimo de cincuenta asociados presentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 42 y 43 del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Dicha convocatoria se realiza con la siguiente agenda:

- A) Conocer, aprobar o improbar la corrección total o parcial del informe no aprobado del año 2014 de la Tesorería General.
- B) Elección del puesto vacante de Secretario(a) General en el período restante hasta el 31 de marzo del 2017.

Publíquese.—San José, 20 de abril del 2015.—Sr. Miguel Carmona Jiménez, Presidente.—Msc. Viviana Elliott Foulds, Secretaria General a. í.—1 vez.—(IN2015025349).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Álvaro Navarro Castillo, documento de identidad 102250178, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-300-590261 por un monto de ¢940.000,00, y el cupón N° 1 por un monto de ¢2.937,60 y el cupón N° 2 por un monto de ¢391,63, el cual fue emitido a su orden el día 6 de enero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación, Mucap.—Laura Cordero Chacón, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 29420.—C-24290.—(IN2015021936).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### ESFUERZO INDUSTRIAL S. A.

Esfuerzo Industrial S. A., cédula jurídica 3-101-175590, hace del conocimiento público que como titular de los certificados 1 y 2 representativos de la totalidad del capital social de Techshop Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-344400, ha solicitado la reposición de los mismos. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida al Lic. Danilo Chaverri Soto, al fax 2233-8012. Se publica este aviso para los efectos del artículo 689 y concordantes del Código de Comercio.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario.—(IN2015023296).



## CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL ALASKA

El Condominio Horizontal Residencial Alaska, cédula jurídica 3-109-363643, ha solicitado la reposición de los libros de Caja, Actas de Junta Directiva y de Asamblea de Condóminos por motivo de extravío. Es todo.—San José, 8 de abril de 2015.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—Solicitud N° 30606.—(IN2015023478).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

## SALVAVIDAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi notaría, comparecen el señor Randal Francis Weidig Courtney y Andrea Velázquez Segura, en su orden con cédula 8-0094-0648 y cédula 1-0949-0758, como únicos dueños del capital social de la sociedad Salvavidas de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-118017, para manifestar y solicitar, que por haberse deteriorado los libros número 1 de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y de Registro de Accionistas de la sociedad indicada, procederán a la reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 8 de abril del 2015.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30491.—(IN2015023309).

ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO  
Y FITNESS DE COSTA RICA

Yo, Édgar Sánchez Fernández, cédula de identidad N° 1-0867-0277, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Fisicoculturismo y Fitness de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-066677, solicito la reposición de los libros de mi representada: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Junta Directiva y Registro de Asociados, todos correspondientes al número uno de cada uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 9 de marzo del 2015.—Édgar Sánchez Fernández, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015023369).

## INVERSIONES FROSTY BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi notaría, comparecen los señores Randal Francis Weidig Courtney y Andrea Velázquez Segura, cédula 8-0094-0648, y cédula 1-0949-0758, como únicos dueños del capital social de la sociedad Inversiones Frosty Blanco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-542066, para manifestar y solicitar, que por haberse deteriorado los libros número 1 de Junta Directiva y de Registro de Accionistas, y el número 2 de Actas de Asamblea General, de la sociedad indicada, procederán a la reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 8 de abril del 2015.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30492.—(IN2015023391).

## GUANACASTE VENTURES S. A.

El suscrito, Sergio Sánchez Trejos, mayor de edad, casado una vez, contador, vecino de San José de Pinilla, con cédula de identidad número tres-trescientos treinta y tres-ochocientos once, actuando en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad: Guanacaste Ventures Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis, informo que por extravío de los libros de: Actas de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva, se procede a realizar la reposición de los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, seis de abril del dos mil quince.—Sergio Sánchez Trejos, Tesorero.—1 vez.—(IN2015023425).

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del trece de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Marina Carara Limitada** mediante la cual se disminuyó el capital social y se reforman las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—Solicitud N° 29351.—(IN2015018753).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en junta directiva protocoliza de acta número 3 de la sociedad denominada: **Atlas Unión Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 1-101-118022, que modifica la cláusula primera y cuarta del pacto constitutivo.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2015021238).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 25 de marzo del 2015, se protocoliza acta número nueve de **Condominio Horizontal Residencial Amanpuri**, se elige administrador del condominio.—Guanacaste, 26 de marzo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015021425).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 25 de marzo del 2015, se protocoliza acta número trece de **Condominio Villa Cerca del Mar**, se elige administrador del condominio.—Guanacaste, 26 de marzo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015021426).

Mediante escritura doscientos cincuenta y uno-ocho de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil quince, con fundamento en el transitorio segundo de la Ley nueve cero dos cuatro del día veintisiete de diciembre del dos mil once, se acordó la disolución de la empresa **Fit Café Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil cero veintiséis. Es todo, Heredia, veinticinco de marzo del dos mil quince.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2015021552).

Mediante escritura doscientos cincuenta-ocho de las ocho horas del veinticuatro de marzo del dos mil quince, con fundamento en el transitorio segundo de la Ley nueve cero dos cuatro del día veintisiete de diciembre de dos mil once se acordó la disolución de la empresa **Wellness SPA S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres. Es todo, Heredia, veinticinco de marzo del dos mil quince.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2015021554).

Ante esta Notaría en la ciudad de Cartago al ser las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil quince se protocolizó el acta número cuatro de la asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Agro servicios y fumigaciones BOA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil sesenta y uno acta por medio de la cuál sus socios acordaron consignar el domicilio social de forma exacta así provincia Cartago, cantón central, distrito oriental, barrio a Pithaya cien metros este de polideportivo casa número siete.—Lic. Jorge Eduardo Salazar Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015021569).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, el día veintisiete de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la empresa **Costa Rica Carriers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-doscientos ochenta y cuatro mil veintiséis, en la cual se modificó el pacto constitutivo en su cláusula quinta: del capital social. Es todo. San José, a las dieciséis horas con quince minutos del veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Kattia Marcela Fallas Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2015021572).

Ante la notaria, Hellen Cordero Mora, se protocoliza acta número siete de asamblea extraordinaria de socios de **Fraccionamiento La Ladera etapa ACD lote seis FFF S. A.**, el día treinta de marzo del dos mil quince, en la que se hace nuevo nombramiento en la junta directiva.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015021575).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 21 de marzo del año 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Zif Latinoamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombró presidente y secretario y se reformó la cláusula segunda, referida al domicilio.—San José, 24 de marzo del año 2015.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30205.—(IN2015021580).

Mediante escritura autorizada por mí, a las trece horas treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil quince, se modificó la cláusula novena de la administración de la sociedad **Harmony Cone S. A.**—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015021587).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del treinta de marzo del año dos mil quince, se modificó la cláusula segunda del objeto de la sociedad **STATE & REALTORS S. A.**—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015021589).

Mediante escritura autorizada por mí, a las trece horas del treinta de marzo del año dos mil quince, se modificó la cláusula Novena de la Administración de la sociedad **AACE Angelics, Aquaponics, Carpentry And Education S. A.**—San José, treinta de marzo de dos mil quince.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015021591).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Casa Colibrí LLC Seven S.R.L.**, de las dieciséis horas del día veintitres de marzo del año dos mil quince, en la Ciudad de Tamarindo se acordó realizar cambio en cláusula de la administración. Es todo.—26 de marzo del 2015.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2015021592).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas treinta minutos del treinta de marzo del año dos mil quince, se modificó la cláusula novena de la administración de la sociedad **Earcandling Mothers Organization EMO S. A.**—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015021594).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública en San Isidro de Pérez Zeledón a las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Villa La Paz de Los Venados Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento del fiscal, y se nombra nuevo fiscal.—San Isidro de Pérez Zeledón, treinta de marzo del año dos mil quince.—Lic. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30214.—(IN2015021598).

Se hace saber que ante mi Notaría el día treinta de marzo, se llevó a cabo asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-691850 SRL**, se nombró subgerente con poder general sin límite de suma y agente residente, se modificaron las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo.—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Ana Cristina Mata Colombari, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30238.—(IN2015021664).

Ante mi notaría por escritura de las 9:00 horas del treinta de marzo del dos mil quince, La sociedad **Comercial Pozos de Santa Ana S. A.** Aumento su capital social.—Santa Ana, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2015021691).

Mediante escritura número cincuenta y ocho-dos, otorgada San José a las trece horas del treinta de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Siwa Juices International S. A.**, con un capital social de diez mil dólares, con domicilio social en Cartago, La Unión, Tres Ríos, Plaza Magnolia Local veintidós, dos kilómetros al este del Walmart de Curridabat.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015021696).

Mediante escritura número ciento setenta y nueve otorgada ante esta notaría al ser las quince horas del treinta de marzo del dos mil quince, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-495694 Sociedad Anónima**, mediante los cuales se modifica la junta directiva y se modifica el domicilio de la sociedad.—San José, 31 de marzo del 2015.—Licda. Raquel Mayers Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015021698).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imaginary Voyage Sociedad Anónima**.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015000897.—(IN2015021777).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Viaje Imaginario Sociedad Anónima**.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015000898.—(IN2015021778).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wingyard Restaurants Sociedad Anónima**.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2015000899.—(IN2015021779).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Purple Panther Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—CE2015000900.—(IN2015021780).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 2 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gamatec Ingeniería Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—CE2015000901.—(IN2015021781).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 23 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beach Management Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000902.—(IN2015021782).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Beach House Co-Op Association Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000903.—(IN2015021783).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 45 minutos del 5 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Macalúee del Este Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015000904.—(IN2015021784).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mediterraneo Central Import Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Baez Astúa, Notario.—1 vez.—CE2015000905.—(IN2015021785).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Albixon Panamericana Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—CE2015000906.—(IN2015021786).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 3 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **BGT Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015000907.—(IN2015021787).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 3 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **MK Anannuki Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Lucia Odio Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000908.—(IN2015021788).



Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 20 minutos del 3 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Agroindustrial El Califa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015000909.—(IN2015021789).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 50 minutos del 6 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mosaic Planning & Development Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2015000910.—(IN2015021790).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Velo Ven Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Licda. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—CE2015000911.—(IN2015021791).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 20 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Keglo Arquitectura E Ingeniería Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario.—1 vez.—CE2015000912.—(IN2015021792).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Navus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000913.—(IN2015021793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Logística y Mercadeo Mi Mundo Sociedad Anónima**.—San José, 11 de Febrero del 2015.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2015000914.—(IN2015021794).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Árbol de la Pradera Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Manuel Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000915.—(IN2015021795).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Let The Journey Begin Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000916.—(IN2015021796).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 9 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Espiduart Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Solano Serrano, Notario.—1 vez.—CE2015000917.—(IN2015021797).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Akarreando de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Henry Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2015000918.—(IN2015021798).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Portones Automáticos de Alajuela Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015000919.—(IN2015021799).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Textiles González Soto Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Leonel Sanabria Varela, Notario.—1 vez.—CE2015000920.—(IN2015021800).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 7 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Choco Studio Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2015000921.—(IN2015021801).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 9 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bulbo Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000922.—(IN2015021802).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 28 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Consultores en Energías Renovables de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Jimmy José León Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015000923.—(IN2015021803).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tanami Inversiones Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015000924.—(IN2015021804).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Fonseca y Zeledón Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—CE2015000925.—(IN2015021805).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ventanas del Sabor Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Ajoy Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2015000926.—(IN2015021806).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Makanas Rancho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2015000927.—(IN2015021807).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Premium Azteca Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—CE2015000928.—(IN2015021808).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Italian Papagalo Style Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2015000929.—(IN2015021809).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mipris Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Ana Lourdes Flores Peralta, Notaria.—1 vez.—CE2015000930.—(IN2015021810).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Damomabe Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015000931.—(IN2015021811).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 3 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Matukio Hatua Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2015000932.—(IN2015021812).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Portones Automáticos MYE Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015000933.—(IN2015021813).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 5 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones A.C.A. Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2015000934.—(IN2015021814).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wajur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000935.—(IN2015021815).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ecodream Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015000936.—(IN2015021816).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 10 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Paquitatoño Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015000937.—(IN2015021817).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 6 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JFG Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Xinia María Ulloa Solano, Notaria.—1 vez.—CE2015000938.—(IN2015021818).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 31 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Hídrica Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—CE2015000939.—(IN2015021819).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 40 minutos del 9 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mercadeo Total & Consultora MTC Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Eduardo González Herrera, Notario.—1 vez.—CE2015000940.—(IN2015021820).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Go Play Worldwide Services Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2015000941.—(IN2015021821).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 30 minutos del 4 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JD Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—CE2015000942.—(IN2015021822).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Sur B Y B Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2015000943.—(IN2015021823).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Sassenberg Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—CE2015000944.—(IN2015021824).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mat Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Arturo Granados Moreno, Notario.—1 vez.—CE2015000945.—(IN2015021825).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Plastiacero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000946.—(IN2015021826).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Campos Centro de Conveniencia Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—CE2015000947.—(IN2015021827).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora F Y J Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Ana Lourdes Flores Peralta, Notaria.—1 vez.—CE2015000948.—(IN2015021828).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Insha'allah Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2015000949.—(IN2015021829).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 9 horas 00 minutos del 7 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tranquila Furniture Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2015000950.—(IN2015021830).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gilton Textiles Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Laura Zaideth Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2015000951.—(IN2015021831).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 45 minutos del 11 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Port Containers Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. José Luis Viquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000952.—(IN2015021832).

Por escritura 180-13-1281, de las 15 horas del día 30 de marzo del 2015, **TECNO T C S. A.**, modifica domicilio y nombra nuevo tesorero. Aníbal Granados Ramírez y Carlos Eugenio Vargas Masis. Notarios.—Lic. Aníbal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015021848).

Por escritura número ciento setenta y nueve otorgada a las 10:00 horas del día 30 de marzo del año 2015, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima: **Ticofonía de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-583655, por la cual se modifica la cláusula quinta del estatuto social aumentando el capital social en la suma de setenta millones de colones.—San José, 30 de marzo del año 2015.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—(IN2015021862).

Por escritura número N° 310-4, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del 15 de mayo del 2015, se constituyó la empresa **Soluciones Logísticas Internacionales GAL Sociedad Anónima**. Capital social: Sera pagado con horas laborales. Plazo: 99 años. Domicilio: Alajuela-Alajuela, Urbanización La Trinidad, de la antigua Coopealajuela son cincuenta metros al sur y veinticinco metros al oeste, El presidente y secretario nombrados tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015021863).



El día de hoy protocolice acta de la entidad **Corporación Jaji Internacional Sociedad Anónima**, donde la asamblea de socios reforma cláusulas dos y siete y se elimina la cláusula décimo primera del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 12 de marzo del 2015.—Lic. Sergio Coto Arrieta, Notario.—1 vez.—(IN2015021882).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría de las ocho horas del treinta de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Consultoría, Finanzas, Economía y Estadísticas Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva.—Heredia, treinta de marzo del dos mil quince.—Licda. Vilma Cordero Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2015021884).

Por escritura otorgada ante mí, a las 20:00 horas del 9 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía: **Corazón Tierno Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas quinta del dicto constitutivo.—Río Frío, Sarapiquí, 10 de marzo del 2015.—Lic. Freddy Castillo Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015021888).

Escritura otorgada: a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince se disolvió la sociedad **Inversiones Elnatan Sociedad Anónima**; cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro tres uno cero cuatro. Es todo.—a las dieciséis horas del treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015021890).

Por escritura otorgada ante esta Notaría al ser las 9:00 del 31 de marzo del 2015, en **Seafort International Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se revoca poder generalísimo de Melina Misa Vega.—San José, 31 de marzo del 2015.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2015021895).

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo del año en curso se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad de San José, Escazú, denominada **Construcción y Asesoría Ecológica Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula octava de los estatutos sociales y se confieren poderes generalísimos.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Juan Carlos Baldizón Navascués, Notario.—1 vez.—(IN2015021899).

Que mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las doce horas treinta minutos del día treinta de marzo del año en curso se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad de San José, Escazú, denominada **Paninge Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula octava de los estatutos sociales y se confieren poderes generalísimos.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Juan Carlos Baldizón Navascués, Notario.—1 vez.—(IN2015021900).

Ante mi notaría mediante escritura número ciento cuarenta y seis del protocolo número decimo, se cambió la cláusula séptima y décimo primera, de la sociedad **Los Criques-Cuna de Agua Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil ochocientos veintinueve.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2015021912).

Mediante escritura pública otorgada a las once horas del veintiséis de marzo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Ask CR Sociedad Anónima**, para disolución y liquidación.—Lic. Daniel Salazar Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30211.—(IN2015021927).

Por escritura pública de las diez horas del treinta de marzo del dos mil quince, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Grupo Rimola Tres S. A.** Se cambia de presidente, se reforma cláusula primera del nombre, para que sea: **Tres Ciento Uno-Seis Tres Siete Cuatro Ocho Seis S. A.** Es todo.—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Yanina Jiménez Ugalde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30239.—(IN2015021930).

Por escritura número 16-79 otorgada ante esta Notaría el Sr. Roberto Quirós Silesky cédula 9-047-850 en su condición de presidente está solicitando la reposición de libros legales por extravío de la compañía de este domicilio **Rottelmec S. A.** cédula 3-101-136665.—Cartago, 30 de marzo del 2015.—Licda. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2015021943).

Por escritura 71 otorgada ante esta Notaría se cambió junta directa de la sociedad: **Inversiones Breri S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-202173 corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado judicial sin limitación de suma. Nombrado como secretario: Alfonso Brenes Rivera cédula 3-210-333 vecino de Cartago.—Cartago, 24 de marzo del 2015.—Licda. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2015021945).

Mediante escritura número ciento treinta de las trece horas del treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Ferhec Cuatro Ruedas Sociedad Anónima** mediante la cual se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.—Lic. Rodrigo Montenegro Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30258.—(IN2015021967).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del día de hoy, se constituyó la compañía denominada **Inversiones la Loma de Ocloro** por 100 años, capital social suscrito y pagado.—Escazú, 30 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Fernández M., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30262.—C-6460.—(IN2015021993).

Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, notaría pública, con oficina en Santa Ana, del Pali cien metros al este y cincuenta metros al norte, da fe que en asamblea general extraordinaria de accionistas de **Condominio el Camino a Santiago de Compostela Granada XVI Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-321214, celebrada el 30 de marzo del 2015, se nombró por el resto del plazo social a Christopher Beharry Prasad, Guyanes, de único apellido Prasad, en razón de su nacionalidad como presidente.—San José, 31 de marzo del 2015.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015022026).

Protocolización de acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Diveco Costa Rica S. A.**, celebrada en su domicilio social, se acuerda aumento de capital social, escritura otorgada en la ciudad de San José.—A las 13:00 horas del día 13 de febrero del 2015.—Lic. Pedro Bernal Chaves Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015022030).

Por escritura número 163, tomo 3 de mi protocolo, otorgada a las 12:00 horas del 31 de marzo del 2015, se protocolizó el acta por el que se aumenta el capital social de **Best Rentáis S. A.** Capital social: ₡150.000.000.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Roberto Solórzano López, Notario.—1 vez.—(IN2015022094).

Por escritura de las 14:30 horas del 31 de marzo del año 2015, se acuerda disolver la sociedad **Gridware INC. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015022096).

Por escritura de las 17:40 horas del 31 de marzo del año 2015, se acuerda disolver la sociedad **SPV Georgia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015022098).

Por escritura número cuarenta de las siete horas del veintiséis de marzo del año en curso, se modificó el pacto social constitutivo de la empresa **Inmobiliaria Paba S.R.L.**, en donde además se nombró un nuevo gerente y un nuevo agente residente.—San José, a las veinte horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Lic. Federico Mora Azofeifa, Notario.—1 vez.—(IN2015022216).

Ante mi notaría, mediante escritura 51 del tomo 23, se protocolizó acta número 2 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **Erreyo del Sesenta y Nueve S. A.**,

modificándose estatuto.—San José, a las 08:00 horas del 17 de marzo del 201.—Licda. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30269.—(IN2015022239).

Por escritura otorgada ante nosotros, Danna Rodríguez Astorga y Piero Vignoli Chessler, se reforman estatutos y se integra nueva junta directiva y fiscalía, aumento de capital de la sociedad: **Marespi Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante estas notarías, con fecha 6 de abril del 2015. Lic. Piero Vignoli Chessler, y Lic. Danna Rodríguez Astorga, notarios.— Lic. Piero Vignoli Chessler, y Licda. Danna Mayela Rodríguez Astorga, Notarios.—1 vez.—Solicitud N° 30279.—(IN2015022367).

La suscrita notaria, Cinthya Morales Chacón, hago constar que a las dieciocho horas del día dieciocho de marzo del dos mil quince, la sociedad de nombre: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Once S. A.** Se modifica la representación de la misma quedando solo el presidente con las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma: la señora presidenta: Lidia Morales Mora, y se nombra secretaria: Shirley Calvo Brenes; tesorera: Fiorella Francini Ramírez Méndez, y el fiscal: Jorge Arturo León Darloso.—San José, seis de abril del dos mil quince.—Licda. Cinthya Morales Chacón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30293.—(IN2015022418).

Por escritura otorgada ante mí, **Metro Café Corp S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-684255, reforma pacto constitutivo.—San José, 6 de abril del 2015.—Lic. Rubén Eduardo Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30316.—(IN2015022475).

Ante esta notaría, por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Alva HTCJ Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil quinientos setenta, celebrada a las trece horas del día veinticuatro de marzo del dos mil quince, en la que se acordó reformar la cláusula: segunda y novena, del pacto constitutivo, y además se acuerda cambiar la junta directiva y fiscal.—Cartago, seis de abril del dos mil quince.—Licda. Xochitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30333.—(IN2015022556).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Renfro y Spurgeon Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula primera del pacto social, se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social, se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, se acuerda revocar el nombramiento del fiscal, se nombra nuevo fiscal, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente, y se acuerda eliminar la cláusula décimo primera del pacto social referente al agente residente.—San Isidro de Pérez Zeledón, siete de abril del dos mil quince.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30350.—(IN2015022558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Guachimanes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. Rosalio Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—CE2015001183.—(IN2015022594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shanghairen Zai Shenghesai Sociedad Anónima**.—San José, 19 de febrero del 2015.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2015001184.—(IN2015022595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 13 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sandalim Sociedad Anónima**.—San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2015001185.—(IN2015022596).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### ASESORÍA JURÍDICA

#### SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 81-2015 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Se procede iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sonia Silva Ramírez, cédula número 1-668-563 por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡1.215.424,30 (un millón doscientos quince mil cuatrocientos veinticuatro colones con treinta céntimos), por incapacidades no deducidas oportunamente del salario que comprende del 19 al 31 de julio; del 1° al 30 de agosto, del 31 de agosto al 29 de setiembre, del 30 de setiembre al 29 de octubre, del 30 de octubre al 28 de noviembre, del 29 de noviembre al 27 de diciembre, todas del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 4571-2014 DRH-SRC-SR del 12 de junio de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de enero del dos mil quince.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30314.—(IN2015022664).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 667-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública,



y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Fernando Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-720-513 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢891.307,36 (ochocientos noventa y un mil trescientos siete colones con treinta y seis céntimos) desglosados en ¢86.619,61 (ochenta y seis mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos) por sumas giradas de más del 12 al 15 de abril de 2012, más ¢342.147,46 (trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos) por incapacidad del 12 al 14 de abril, del 20 al 21 de abril y del 25 de abril al 11 de mayo todos del 2012, más ¢462.540,29 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta colones con veintinueve céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 12 de mayo del 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010256-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre del 2012 y el N° 10993-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre del 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30311.—(IN2015022666).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 136-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Avelino Chavarría Alvarado, cédula de identidad número 2-276-1326 por adeudar a este

Ministerio la suma de ¢438.494,48 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 21 de setiembre al 25 de octubre de 2012. Lo anterior conforme el oficio N° 9990-2013 DRH del 8 de octubre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30310.—(IN2015022669).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 639-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra el señor Amador Rodríguez Diego, cédula de identidad número 3-394-650 exfuncionario de esta Cartera por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢499.551,81 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un colones con ochenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma ¢23.998,40 (veintitrés mil novecientos noventa y ocho colones con cuarenta céntimos) por la no devolución del siguiente equipo de avituallamiento un pantalón, una camisa policial, 1 camiseta, 1 gorra y 1 faja policial, más ¢36.357,50 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete colones con cincuenta céntimos) de un par de botas, más ¢439.195,91 (cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco colones con noventa y un céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 21 de enero del 2013 y rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 07855-07-2013 DRH-DRC-SR del 24 de julio del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos

Humanos, el N° 2707-2014 DGFP-B del 7 de julio del 2014, y el N° 3363-2014-DGFP-B del 20 de agosto del 2014, ambos de la Dirección General de la Fuerza Pública. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—San José a las ocho horas del diez de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30309.—(IN2015022672).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 671-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72, procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sharon Aponte Agüero, cédula número 1-770-794, por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢486.928,08 (cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho colones con ocho céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado ya que presentó su renuncia el 19 de agosto del 2014 y rige a partir de la misma”. Lo anterior conforme el oficio N° 010301-10-2014 DRH-DRC-SR del 9 de octubre del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-4284 o fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y

horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a ocho horas del quince de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30308.—(IN2015022678).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 801-2014 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5, 10 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Edgar Noguera Morales, cédula de identidad número 6-282-375 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.235.485,86 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos) desglosados en ¢752.224,80 (setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro colones con ochenta céntimos) por ausencias del 27 al 30 de abril, 01 al 30 de mayo y 01 al 15 de junio del 2013, más ¢483.261,06 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y un colones con seis céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 17 de diciembre del 2013 y regir la misma fecha”. Lo anterior conforme el Oficio N° 6742-2014 DRH-SRC-ACA del 21 de agosto del 2014, y N° 2848-2014 DRH-DRC-SR del 04 de junio del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4285 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344



de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30307.—(IN2015022680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 682-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Javier Aguilar Baca, portador de la cédula de identidad número 6-354-109, por adeudar a este ministerio la suma de  $\$567.860,46$  (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta colones con cuarenta y seis céntimos) desglosada en la suma de  $\$524.451,03$  (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con tres céntimos) por concepto de treinta días de preaviso, que se presentó su renuncia el 13 de febrero del 2014 y rige a partir de la misma fecha y la suma de  $\$43.409,43$  (cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve colones con cuarenta y tres céntimos), por suma girada de más correspondiente a los días del 13 al 15 de febrero del 2014". De conformidad con el oficio N° 6187-2014 DRH-SRC-SR, de fecha 12 de junio del 2014 del Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante original a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30305.—(IN2015022688).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 283-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad número 6-285-331, por adeudar a este ministerio la suma de  $\$1.099.503,41$  (un millón noventa y nueve quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma: la suma de  $\$200.439,76$  (doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve colones con setenta y seis céntimos) que comprende medias jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero del 2012; 28, 30 y 31 de marzo del 2012; 3, 4, 9, y 11 de abril del 2012; la suma de  $\$589.569,73$  (quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve colones con setenta y tres céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 3, 5, 10, 11, 15, 16, 18, 21, 9 y 30 de agosto del 2011; 2, 3, 5, 8, 9, 19, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 26, y 27 de setiembre del 2011; 2, 3, 4, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2011; 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 27 y 28 de noviembre del 2011; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2011; la suma de  $\$298.436,34$  (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis colones con treinta y cuatro céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 7 de enero del 2012; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero del 2012 y la suma de  $\$11.057,58$  (once mil cincuenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos) por incapacidad no deducida oportunamente de su salario que abarca del 4 al 6 de febrero del 2013, ya que fue despedido a partir del 16 de febrero del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 12057-11-2013 DRH-SRC-ACA del 8 de noviembre del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el

proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30300.—(IN2015022691).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 702-2015-AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. San José, a las ocho horas del veinticuatro de marzo de dos mil quince. En el proceso de cobro incoado contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad N° 6-285-331, el Órgano Director del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan, corrige los errores materiales consignados en la Resolución N° 283-2014 DFCA, de las 9:50 horas del 14 de mayo de 2014, ya que con vista en el oficio N° 12057-11-2013-DRH-SRC-ACA, de fecha 08 de noviembre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, se puede constatar que en dicha resolución se consignaron los siguientes errores y omisiones: 1. Se indicó que el deudor adeuda por medias jornadas originadas por tardías superiores a 20 minutos en el mes de agosto del 2011, entre otros el día “9”, siendo lo correcto el día “29”. 2. En el mes de setiembre del 2011 se omitió consignar que el deudor adeuda media jornada del día 04. 3. También en el mes de setiembre del 2011, se consignó que adeudaba entre otros el día “19”, siendo lo correcto el día “10”. Sin embargo, el monto intimado si corresponde a ₡1.099.503,41 (un millón noventa y nueve mil quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos), razón por la cual no se causa indefensión, y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30298.—(IN2015022693).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 276-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Ronald Angulo Pérez, cédula de identidad número 6-275-604 por “Adeudar a este ministerio la suma de ₡548.608,06 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho colones con seis céntimos) desglosados en ₡105.295,57 por sumas giradas de más del 9 al 15 de abril de 2012, más ₡443.312,49 de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 26 de abril del 2012, rigiendo a partir del 9 de abril de 2012”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010260-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre de 2012 y el N° 11000-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre de 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho,

en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas treinta minutos del tres de abril de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30294.—(IN2015022697).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a los interesados en la finca matrícula N° 366020 de San José, propiedad de Asesoría y Construcciones Edeze Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095215, cuyo plazo social se encuentra vencido, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, por una inconsistencia relacionada con el plano SJ-778054-1988. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:45 horas del 20 de marzo del 2015, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas 366020, 366023 y 481747, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:30 horas del 1° de abril del 2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2015-0599-RIM).—Curridabat, 1° de abril del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster. Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30265.—(IN2015022414).

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### SECCIÓN DE TRÁMITE DE COBRO ADMINISTRATIVO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.—Sección de Trámite de Cobro Administrativo.—San José, a las nueve horas del cinco de febrero del dos mil quince. No habiendo sido posible localizar al señor Juan Diego Jiménez Cabezas, cédula de identidad N° 6-299-174, y en virtud de seguirse la causa administrativa N° 935-V-11 (B), por suma adeudada al Poder Judicial, notifíquese por medio de edicto la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: “Se concede audiencia N° 3422-13.—Dirección Ejecutiva del



Poder Judicial.—Sección de Trámite de Cobro Administrativo.— San José, a las diez horas diez minutos del seis de agosto del dos mil trece. Procedimiento de cobro administrativo, seguido por daños a los vehículos propiedad del Poder Judicial placas 794754 y 714523. **Antecedentes:** 1) En expediente administrativo N° 935-V-11 (B), que se sigue en esta sede por los daños ocasionados a los vehículos propiedad del Poder Judicial placas 794754 y 714523, se ha incorporado sentencia dictada bajo la sumaria N° 11-007855-0174-TR por el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, a las doce horas ocho minutos del cinco de abril del dos mil trece, en la que se declaró a Juan Diego Jiménez Cabezas, cédula de identidad N° 4-218-917, autor responsable de la colisión acaecida el 3 de diciembre del 2011, mientras conducía el vehículo placas BBM-268 (folios 59 a 64). 2) Asimismo, consta en autos que como producto de la colisión en que resultara responsable el señor Jiménez Cabezas, se ocasionó daños a los vehículos propiedad del Poder Judicial placas 794754 y 714523, cuyo costo total de reparación ascendió a la suma de doscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y siete colones con ocho céntimos (¢273.147.08) (folio 36) y seiscientos diecisiete mil novecientos cinco colones exactos (¢617.905,00) (folio 50) respectivamente, para un total de ochocientos noventa y un mil cincuenta y dos colones con ocho céntimos (¢891.052,08). **Audiencia:** 1) Se hace del conocimiento del señor Juan Diego Jiménez Cabezas que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y 1045 del Código Civil, esta Dirección Ejecutiva preparará y remitirá las diligencias correspondientes a la Procuraduría General de la República para que en defensa de los intereses del Poder Judicial, ejecute la sentencia judicial condenatoria y recupere la suma erogada en la reparación de los vehículos oficiales placas 794754 y 714523 por un monto total de ochocientos noventa y un mil cincuenta y dos colones con ocho céntimos (¢891.052,08). 2) De previo a la remisión de diligencias referidas, se otorga al señor Juan Diego Jiménez Cabezas la posibilidad de cancelar o proponer un arreglo de pago ante esta Administración para cubrir el monto de reparación erogada, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles una vez notificada la presente resolución, y se hace de su conocimiento que el número de cuenta judicial para estos efectos es la N° 20192-08 del Banco de Costa Rica denominada “Contaduría Judicial”. Para comprobar el pago realizado podrá hacer entrega de copia del depósito original en esta Dirección o remisión al fax N° 233-8438 dentro de tercer día de efectuado el depósito. **Notificación:** Esta resolución se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes de la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008 y el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante la citada Ley. Se previene al señor Juan Diego Jiménez Cabezas que en el término de diez días hábiles, debe señalar como medio para atender notificaciones número de fax, o cuenta de correo electrónico o cualquier otro medio que permita la seguridad del acto de comunicación conforme a lo dispuesto en el capítulo III de la citada Ley de Notificaciones. En caso de no cumplir con esta prevención, las resoluciones que se dicten posteriormente se le notificarán de forma automática, conforme lo dispone el artículo 11 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales. Queda a su disposición el expediente administrativo N° 935-V-11 (B)/ eacr / Notifíquese/ Fr. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo”.—MBA. Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.—O. C. N° 2015-051132.—Solicitud N° 2562.—C-219.370.—(IN2015023429).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE CARTAGO

EDICTO

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Lic. Rafael Alexis Brenes Ramírez, Administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Cartago. Mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos

240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda al mes de febrero del 2015. La institución le concede cinco días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. 3-101-605826 S. A. 3101605826 ¢11.295.684, Abarca Brenes José Gerardo 303500657 ¢1.793.891, Alfaro Segura Siria Ileana 106970045 ¢317.779, Aguilar Arroyo Roy Fernando 303440792 ¢1.831.008, Aguilar Monge Carlos Fernando 304320614 ¢1.785.755, Aguilar Sánchez Silvia Paola 110600986 ¢2.451.734, Agrosiboney S. A. 3101303544 ¢636.390, Aragón Poveda Eduardo Enrique 900240278 ¢558.944, Asociación Hogar de Recuperación del Enfermo Alcohólico en Cartago 3002168750 ¢520.503, Barrantes Delgado Jorge Eduardo 110210472 ¢463.882, Bolívar Hidalgo Juan Alejandro 303570158 ¢2.255.981, Bonilla Pereira Fernando Gerardo 301920997 ¢2.251.365, Business Green Gold S. A. 3101627569 ¢501.474, Campos Trejos Adriana 303090334 ¢1.635.038, Campos Ramírez Davinson Giovanni 303950905 ¢1.568.020, Catafractos de Plomo S. A. 3101228028 ¢1.020.780, Computadores Inteligentes S. A. 3101111953 ¢3.418.076, Construcciones Sideral JKM S. A. 3101639544 ¢5.230.169, Constructora Arguedas y Fallas S. A. 3101194703 ¢1.740.828, Chávez Jirón Bernardo 1690099864 ¢26.105.614, Desarrollos Arbaa S. A. 3101667090 ¢593.454, Desarrollos Urbanísticos Megval S. A. 3101509508 ¢2.604.793, Distribuidora Buen Día S. A. 3101572669 ¢1.411.220, Distribuidora El Frutal S. A. 3101448915 ¢1.042.606, Diprobe S. A. 3101574991 ¢1.656.615, Do Sport Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 3105373132 ¢502.785, Gómez Ramírez Mauricio Daniel 303710974 ¢1.434.787, Gómez Bonilla Marvin Alonso 205830662 ¢734.676, Grupo Ebanista Industrial Guillén y Rivera S. A. 3101484995 ¢6.158.939, Grupo Independiente de Transportistas TP S. A. 3101062280 ¢3.409.019, Industrias Químico Farmacéuticas Americanas Sociedad Anónima de Capital Variable 3012415770 ¢967.608, Impresos Gráficos Santa María S. A. 3101370544 ¢21.048.166, Ingenieros Asesores V A Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 3105359003 ¢263.806, Inversiones Ellis de Cartago S. A. 3101442958 ¢2.254.296, Inversiones Daniel Jesús S. A. 310145385 ¢862.126, Inversiones D & E Cha Sociedad Agencias de Seguros S. A. 3101293998 ¢1.152.832, Inversiones Génesis J.E.B.P. de Cartago S. A. 3101513905 ¢438.231, Inversiones Varias SR Ltda. 3102009888 ¢231.139, Jara Quirós José Maurilio 303310691 ¢7.706.319, Jiménez Guzmán Olga Marta 501740317 ¢1.838.896, Jiménez Salazar José Leonardo 105280631 ¢1.360.645, Jiménez Solano Rafael 304380545 ¢1.279.112, Joman Auto Racing S. A. 3101561213 ¢1.312.134, K&M Systems Technologies S. A. ¢19.306.494, Madriz Solano Bryan José 304220106 ¢1.631.193, Mai Business S. A. 3101648252 ¢1.885.255, Maimi Directo S. A. 3101295271 ¢7.608.001, Mauma de Cartago S. A. 3101198630 ¢11.170.173, Martínez Picado Luis Alberto 303070807 ¢452.884, Marengo Portocarrero Martín 16326046 ¢2.548.975, Mata Quintero Jorge 108890614 ¢2.981.956, Méndez Rojas Leonardo 303510512 ¢1.341.187, Metales Selmet MS S. A. 3101502645 ¢356.046, Modametro Cero Dos S. A. 3101150252 ¢2.732.201, Montoya Avendaño Carlos Roberto 302070409 ¢1.447.118, Molina Mora Magda 105020586 ¢2.002.710, Molina Rojas Pedro 303550678 ¢1.893.670, Molina Solano Moisés Gerardo 302450890 ¢2.839.955, Muebles B Y S S. A. 3101111857 ¢121.312.930, Mynt Paseo Metrópoli S. A. 3101655262 ¢1.163.184, Núñez Martínez Saúl Bernardo 304250146 ¢1.402.936, Nutrisalud Auricular Picado S. A. 3101557200 ¢4.473.285, Obando Quesada Mayela 104600113 ¢713.733, Outsourcing and Consultants Costa Rica S. A. 3101679633 ¢495.903, Pereira Torres Gilberto 302790427 ¢3.894.560, Pérez Hernández María Emilia 500980149 ¢554.531, Piedra Segura Jesús Antonio 109890582 ¢1.835.092, Pielago Inmobiliaria S. A. 3101228622 ¢1.005.956, Quirós García Manuel 301760973 ¢12.822.738, Quirós Román William Andrés 1830103041 ¢1.740.961, Quirós Suarez Víctor Manuel 109560596 ¢1.669.595, Residencias Jiménez y Navarro S. A. 3101145885

¢12.079.288, Rojas Salguero Edwin 303890426 ¢2.060.962, Royal Ballet of Costa Rica S. A. 3101295094 ¢8.130.678, Sáenz Castillo Andrea 113840838 ¢928.133, Servicios de Seguridad Rimsa S. A. 3101341356 ¢17.666, Servicios Técnicos en Electrónica Herrera S. A. 3101173921 ¢12.865.303, Servicios Profesionales y Mantenimiento Empresarial S. A. 3101548487 ¢17.649.783, Siig Centroamérica S. A. 3101121484 ¢1.798.648, Stil Rama S. A. 310157115 ¢6.256.120, Solano Gómez José Giovanni 302990860 ¢1.367.582, Solano Loria Adrián 109370444 ¢479.414, Transportes Samahia S. A. 3101601457 ¢192.088, Vargas Conejo Jerry David 304060888 ¢1.657.386, Winter Villalobos Aarón 303680127 ¢2.165.895, Zúñiga Quesada Margarita 103600031 ¢2.582.009.—Lic. Rafael Alexis Brenes Ramírez, Jefe Administrativo.—(IN2015023299).

#### SUCURSAL DE HEREDIA

##### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos, número patronal y el monto de la deuda al 7 de abril del 2015. La Institución le concede cinco días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda total. ACUÑA VALVERDE ORLANDO 105340304-001-001 ¢16.843,901.00.—Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe Administrativo.—(IN2015023321).

#### AVISOS

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio De Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 20-2014, celebrada el dos de junio del dos mil catorce, acuerdo 2014-20-042. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Por haberse tenido por acreditado que el denunciado fue contratado para llevar a cabo el trámite de divorcio por mutuo consentimiento de la quejosa y no realizarlo en un todo, contraviniendo lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, lo cual constituye una falta grave, por lo que se declara con lugar la presente denuncia y se impone al licenciado Daniel Carvajal Mora, colegiado 9680, la sanción disciplinaria de cuatro meses de suspensión. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal—O. C. N° 10282.—Solicitud N° 30022.—(IN2015021676).

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General en su sesión N° 13-14/15-G.O., de fecha 03 de marzo de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 20, de la sesión N° 40-12/13-G.E., debido a que según constancia TH-049-2015 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar al Ing. Alejandro Alvarado Orozco representante legal de Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602), en el expediente N° 039-13: “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 40-12/13-G.E. de fecha 17 de setiembre de 2013, acordó lo siguiente:

##### “Acuerdo N° 20:

Se conoce oficio N° 3978-2013-DRD del Instructor de Régimen Disciplinario, en relación con el expediente N° 039-13 de investigación iniciada de oficio por el C.F.I.A. y posteriormente denuncia interpuesta por la Sra. Miriam Esquivel Villegas, en contra del Grupo Constructivo Alta Limitada (CC-06602) y del Ing. Alejandro Camacho Abarca (ICO-14064).

(...)

##### Por lo tanto se acuerda:

- Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Alejandro Camacho Abarca ICO-14064, en el expediente N° 039-13, al no evidenciar prueba suficiente que permitiera determinar la promoción de acciones contrarias al buen ejercicio por parte del profesional precitado. Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de Justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, las partes podrán interponer recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en la Plataforma de Servicios o en su defecto en las sedes regionales del Colegio Federado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.
- Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor a la empresa Grupo Constructivo Alta Ltda. CC-06602, en el expediente N° 039-13, de investigación iniciada de oficio por el C.F.I.A. y posteriormente denuncia interpuesta por la Sra. Miriam Esquivel Villegas; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 3978-2013-DRD.
- El Tribunal de Honor para la empresa investigada, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor de Empresas; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.
- El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento.

Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.—San José, 24 de marzo de 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 218-2015.—Solicitud N° 30245.—(IN2015022815).